REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **84** **Fecha:** 19/11/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003010 2011 00438	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETA	BLADIMIR JORGE QUINTERO CASTRILLON	Auto termina proceso por Pago SE LIBRAN OFICIOS Nos. 2658.- 2659.- 2660.- 2661.- 2662. DOM.	18/11/2021		
41001 4003010 2012 00726	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOLAC LTDA.	SANDRA VICTORIA QUIMBAYA BERMUDES	Auto termina proceso por Pago SE LIBRAN OFICIOS Nos. 2663.- 2664.- 2665.- 2666. DOM.	18/11/2021		
41001 4003010 2013 00543	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO TRUJILLO CARVAJAL	LUIS ARIEL CAMPOS MAZABEL Y OTRO	Auto resuelve renuncia poder ACEPTAR RENUNCIA DE PODER ABOGADO DEMANDANTE LUIS HERNANDO CALDERON GOMEZ Y RECONOCER PERSONERIA ABOGADO DEMANDANTE JOHN LIBNY HERRERA CARVAJAL. y	18/11/2021		
41001 4003010 2017 00443	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	EFRAIN LOZANO PARRA	Auto termina proceso por Pago Oficio Nro. 2679 - H.	18/11/2021		
41001 4003010 2017 00451	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MARIA AMANDA MOSQUERA	Auto termina proceso por Pago SE LIBRA OFICIO No. 2655. DOM.	18/11/2021		
41001 4003010 2017 00479	Ejecutivo con Título Prendario	MOVIAVAL S.A.S.	LUIS CARLOS ORTIGOZA	Auto termina proceso por Pago SE LIBRA OFICIO No. 2656. DOM.	18/11/2021		
41001 4003010 2017 00731	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE	DIANA PATRICIA CHAVARRO ANDRADE	Auto ordena oficiar ORDENA OFICIAR PARA CONVERSION TITULOS.- LEVANTA MEDIDAS.- SE LIBRAN OFICIOS Nos. 2679.- 2680.- 2681. DOM.	18/11/2021		
41001 4003010 2018 00729	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	FABIO MORENO LOSADA	Auto 440 CGP H.	18/11/2021		
41001 4003010 2019 00074	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	ORLANDO OSORIO PERDOMO	Auto termina proceso por Pago (AM)	18/11/2021		
41001 4023010 2013 00712	Ejecutivo Singular	COMERCIAL MEDICA DE COLOMBIA S.A.S.	INSTITUTO CARDIOVASCULAR Y OFTALMOLOGICO S.A.S. Y OTROS	Auto termina proceso por Pago DOM.	18/11/2021		
41001 4023010 2014 00448	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOSÉ GREGORIO JIMENEZ MARQUEZ	Auto ordena entregar títulos (AM)	18/11/2021		
41001 4023010 2015 00523	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S. A.	DEIMER DAVID ACOSTA GONZALEZ	Auto resuelve renuncia poder ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER DE LA PARTE DEMANDANTE ABOGADA JENNY PEÑA GAITAN. y	18/11/2021		
41001 4023010 2015 00888	Ejecutivo Singular	LUIS ALFREDO PINTO	LUZ DARY RESTREPO OSORIO Y OTRO	Auto de Trámite Ordena Convertir titulos de deposito judicial en atencion al embargo del credito. (AM)	18/11/2021		
41001 4023010 2015 00964	Ejecutivo Singular	FERNANDO BARON PLATA	ORLANDO PERDOMO TOVAR	Auto ordena comisión DESPACHO COMISORIO N.84 NT	18/11/2021		

ESTADO No. **84** **Fecha:** 19/11/2021 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4023010 2015 00978	Ejecutivo Singular	LEONOR NIEVA VALENZUELA DE FIERRO	ALIIRIO SANCHEZ BERNAL	Auto decide recurso NIEGA REPOSICION.- MODIFICA LIQUIDACION PRESENTADA POR LAS PARTES. DOM.	18/11/2021		
41001 4189007 2019 00149	Ejecutivo Singular	LUIS ANDRES RICO PACHECO	CARLOS ANDRES CESPEDES	Auto Designa Curador Ad Litem Carlos Eduardo Almario Branch.- H.	18/11/2021		
41001 4189007 2019 00201	Ejecutivo Singular	RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS	VICTOR ALFONSO ROJAS VARGAS	Auto Ordena Requerimiento. Requiere para que cumpla carga procesal, so pena de desistimiento tacito. (AM)	18/11/2021		
41001 4189007 2019 00218	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CAROLINA VELEZ ARCE Y OTRO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Auto modifica la liquidación del crédito y aprueba la de costas. H.	18/11/2021		
41001 4189007 2019 00274	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	HERNAN SIERRA MEDINA	Auto termina proceso por Pago SE LIBRA OFICIO No. 2657. DOM.	18/11/2021		
41001 4189007 2019 00290	Ejecutivo Singular	STEVEN SALAZAR RAMIREZ	FRANCISCO JAVIER PUENTES AVILA	Auto 440 CGP (AM)	18/11/2021		
41001 4189007 2019 00371	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	SOCORRO BECERRA DUQUE	Auto Ordena Requerimiento. Requiere para que cumpla carga procesal, so pena de desistimiento tacito. (AM)	18/11/2021		
41001 4189007 2019 00379	Ejecutivo Singular	EDGAR MOLINA CARVAJAL	JAIR PEREZ PERDOMO	Auto Designa Curador Ad Litem (AM)	18/11/2021		
41001 4189007 2019 00381	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFIJURIDICO	ROCIO BARRIOS	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA PODER.- RECONOCE PERSONERIA APODERADA PARTE ACTORA. DOM.	18/11/2021		
41001 4189007 2019 00477	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	CATHERINE CQALDERON VARGAS	Auto Designa Curador Ad Litem (AM)	18/11/2021		
41001 4189007 2019 00506	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	MARIA FERNANDA VARGAS LUNA	Auto 440 CGP (AM)	18/11/2021		
41001 4189007 2019 00522	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	YON HENRY HERNANDEZ	Auto Designa Curador Ad Litem (AM)	18/11/2021		
41001 4189007 2019 00540	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO MONTERO GONZALEZ	VIRGILIO AUSBERTO BLANCO PADILLA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito (AM)	18/11/2021		
41001 4189007 2019 00583	Ejecutivo Singular	OBEL GONZALEZ ROMERO	HUMBERTO NARVAEZ ALVARADO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito (AM)	18/11/2021		
41001 4189007 2019 00594	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	CALIXTO RERAN REYES	Auto Ordena Requerimiento. Requiere para que cumpla carga procesal, so pena de desistimiento tacito (AM)	18/11/2021		
41001 4189007 2019 00635	Ejecutivo Singular	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	ANDRES MAURICIO CLAVIJO POLANIA	Auto ordena oficiar ORDENA OFICIAR A PARQUEADERO. SE LIBRA OFICIO No, 2685.- DOM.	18/11/2021		
41001 4189007 2019 00724	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA NACIONAL DE PRODUCTOS S.A.S	PALACIOS RODRIGUEZ DEYANIRA	Auto ordena emplazamiento DEYANIRA PALACIOS RODRIGUEZ. H.	18/11/2021		
41001 4189007 2019 00919	Ejecutivo Singular	RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS	LEIDY YOHANA LOPEZ BARRERA	Auto decide recurso Auto Repone - Niega apelación.- Oficio Nro. 2630 - 2631 - 2632. H.	18/11/2021		

ESTADO No. **84** **Fecha:** 19/11/2021 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189007 2019 00981	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO MULTILATINA	JORGE ALFONSO PERDOMO PACHECO	Auto de Trámite Se abstiene de dictar auto de seguir adelante y requiere so pena de desistimento tacito. (AM)	18/11/2021		
41001 4189007 2019 01010	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	LUIS EDUARDO FLOREZ CUELLAR	Auto aprueba liquidación Auto aprueba liquidación del crédito y de costas. H.	18/11/2021		
41001 4189007 2019 01027	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIEGO HERNANDO LOMBANA VELASQUEZ	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION CREDITO ALLEGADA PARTE ACTORA. DOM.	18/11/2021		
41001 4189007 2020 00006	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	DORIS MANIOS VERA	Auto de Trámite Se abstiene de tener encuenta notificacion (AM)	18/11/2021		
41001 4189007 2020 00040	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	DANIELA QUIMBAYA TORRES	Auto 440 CGP (AM)	18/11/2021		
41001 4189007 2020 00043	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	NADHIAN ZHAMIRA DEL MAR RIVERA SALAZAR	Auto 440 CGP (AM)	18/11/2021		
41001 4189007 2020 00066	Ejecutivo Singular	EDILSON DUCUARA CASTRO	HOLMAN ESQUIVEL SILVA	Auto decreta medida cautelar (AM)	18/11/2021		
41001 4189007 2020 00096	Ejecutivo Singular	LILIANA QUINTERO CONDE	WILMER JOSE LOPEZ PEREZ	Auto decreta medida cautelar (AM)	18/11/2021		
41001 4189007 2020 00101	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	ESPERANZA ORTIZ ORTIZ	Auto de Trámite Auto deja sin efecto. H. Se ordena Pago de títulos a la abogada de la parte demandante. H.	18/11/2021		
41001 4189007 2020 00111	Verbal	SANTIAGO GARCIA CUELLAR	CESAR AUGUSTO ARGOTE BOLAÑOS	Auto 440 CGP H.	18/11/2021		
41001 4189007 2020 00125	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN TELMO	MARIA HAILY SERRATO GALLEGO	Auto designa apoderado Acepta renuncia y reconoce nuevo apoderado, requiere para que cumpla con la carga procesal, so pena de desistimiento tacito. (AM)	18/11/2021		
41001 4189007 2020 00136	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	CRISTIAN DAVID CORREA ENNIS	Auto 440 CGP (AM)	18/11/2021		
41001 4189007 2020 00141	Ejecutivo Singular	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	MARTHA PERDOMO	Auto 440 CGP H.	18/11/2021		
41001 4189007 2020 00143	Ejecutivo Singular	HADER MAURICIO REYES REYES	SANDRA MARCELA ARIZA	Auto Resuelve Cesion del Crèdito (AM)	18/11/2021		
41001 4189007 2020 00146	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JOHN ALEXANDER OSPINA PERDOMO	Auto 440 CGP DOM.	18/11/2021		
41001 4189007 2020 00203	Ejecutivo Singular	ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA	LUIS EDUARDO CALDERON LUGO	Auto Designa Curador Ad Litem (AM)	18/11/2021		
41001 4189007 2020 00218	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	JOSE IGNACIO CORDON VELANDIA	Auto 440 CGP (AM)	18/11/2021		
41001 4189007 2020 00221	Ejecutivo Singular	FENIX MARIA PEÑARANDA DE LA CRUZ	GLENIA CHALA VASQUEZ Y OTROS	Auto niega emplazamiento (AM)	18/11/2021		
41001 4189007 2020 00232	Ejecutivo Singular	RODRIGO OSORIO JACOBO	JHON JAIRO PULIDO VARGAS Y OTROS	Auto Ordena Requerimiento. Requiere para que cumpla carga procesal, so pena de desitimiento tacito. (AM)	18/11/2021		
41001 4189007 2020 00243	Ejecutivo Singular	KARENT TATIANA ACEVEDO GARCIA	YEISON ESTEBAN GUEVARA CONTRERAS	Auto de Trámite Requiere pagador de la policia. (AM)	18/11/2021		

ESTADO No. **84** **Fecha:** 19/11/2021 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189007 2020 00243	Ejecutivo Singular	KARENT TATIANA ACEVEDO GARCIA	YEISON ESTEBAN GUEVARA CONTRERAS	Auto Ordena Requerimiento. No tiene encuenta notificacion realizada y requeiere para que cumpla con la carga procesal, so pena de desistimiento tacito. (AM)	18/11/2021		
41001 4189007 2020 00253	Ejecutivo Singular	MARIA YISETH MUÑOZ COLLAZOS	JOBITA ROMERO BURGOS	Auto requiere Auto requiere a la parte demandante. H.	18/11/2021		
41001 4189007 2020 00316	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	SEGUROS DEL ESTADO D.S	Auto Aplaza Diligencia y Fija Nueva Fecha. Auto aplaza diligencia para el día 25-11-2021 a las 08:30 de la mañana. H	18/11/2021		
41001 4189007 2020 00747	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A	GERLY CURUBUCO	Auto Designa Curador Ad Litem DESIGNA AL DR. MIGUEL ANGEL PAREDES DIAZ.- SE LIBRA OFICIO No. 2673.- DOM.	18/11/2021		
41001 4189007 2020 00757	Ejecutivo Singular	JHON FABER HUERTAS NIÑO	DANNY ALEJANDRO ESPINOSA TRUJILLO	Auto Designa Curador Ad Litem (AM)	18/11/2021		
41001 4189007 2020 00757	Ejecutivo Singular	JHON FABER HUERTAS NIÑO	DANNY ALEJANDRO ESPINOSA TRUJILLO	Auto decreta medida cautelar (AM)	18/11/2021		
41001 4189007 2020 00782	Ejecutivo Singular	WILLIAM HERNAN ANDRADE	JORGE ISAAC FIERRO RODRIGUEZ	Auto Designa Curador Ad Litem (AM)	18/11/2021		
41001 4189007 2020 00826	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFIJURIDICO	JOSE EUSEBIO GARCIA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA PODER.- RECONOCE PERSONERIA APODERADA PARTE ACTORA. DOM.	18/11/2021		
41001 4189007 2021 00031	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFIJURIDICO	EDUARDO MONTENEGRO GUTIERREZ	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUJNCIA PODER.- RECONOCE PERSONERIA APODERADA PARTE ACTORA. DOM.	18/11/2021		
41001 4189007 2021 00226	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YAMID BONILLA MEDINA	Auto 440 CGP H.	18/11/2021		
41001 4189007 2021 00266	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	CLAUDIA SOLANYI MARTINEZ TORO Y OTRO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Jeison Stiven Camacho Martínez.- Se decreta Levantamiento de Medida - Se Abstiene de entregar Títulos - Oficio Nro. 2652. H.	18/11/2021		
41001 4189007 2021 00281	Ejecutivo Singular	DORIS BELTRAN BUITRAGO	WILSON FIERRO GONZALEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Notifica por conducta concluyente y ordena suspension proceso (AM)	18/11/2021		
41001 4189007 2021 00334	Ejecutivo Singular	COLEGIO SURCOLOMBIANO DE TIMANCO	EIBER EDISSON MARTINEZ	Auto pone en conocimiento QUE NO SE HA OBTENIDO RTA DE MEDIDA NI TITULOS NT	18/11/2021		
41001 4189007 2021 00445	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	JESUS JAVIER PEREA VISBAL	Auto 440 CGP DOM.	18/11/2021		
41001 4189007 2021 00468	Efectividad De La Garantia Real	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	AYA YURY ANDREA	Auto resuelve corrección providencia Auto corrige mandamiento de pago de fecha 09-09-2021. H.	18/11/2021		

ESTADO No. **84** **Fecha:** 19/11/2021 **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189007 2021 00484	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	LEONARDO FARFAN VARGAS	Auto resuelve sobre procedencia de suspensión SUSPENDE PROCESO HASTA EL 10/09/2023.- NITIF. POR COND. CONCLUYENTE AL DDO.- LEVANTA MEDIDAS. SE LIBRA OFICIO No. 2678.- DOM.	18/11/2021		
41001 4189007 2021 00540	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS ARAOS CUELLAR	Auto aprueba liquidación Aprueba Liquidación del crédito y de costas. H.	18/11/2021		
41001 4189007 2021 00553	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JOSE BONIFACIO PEDROZA VARELA	Auto Designa Curador Ad Litem DESIGNA AL DR. WISTON YAHIR CHAVEZ BONILLA.- SE LIBRA OFICIO No. 2671.- DOM.	18/11/2021		
41001 4189007 2021 00554	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	KELLY YOHANA QUIROGA ARIAS Y OTRO	Auto termina proceso por Pago Oficio Nro. 2667 - 2668 - 2669 - 2670. H.	18/11/2021		
41001 4189007 2021 00677	Ejecutivo Singular	JUAN DIEGO MONTILLA COVALEDA	GLADYS QUINTERO POLANIA	Auto termina proceso por Pago SE LIBRAN OFICIOS Nos. 2682.- 2683.- 2684.- DOM.	18/11/2021		
41001 4189007 2021 00826	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	ANDERSON HERRERA BERMEO	Auto libra mandamiento ejecutivo DOM.	18/11/2021		
41001 4189007 2021 00896	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR. DOM.	18/11/2021		
41001 4189007 2021 00976	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	CARLOS ALBERTO ZAMORANO MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO 2677 NT	18/11/2021		
41001 4189007 2021 00990	Ejecutivo Singular	SERVICES & CONSULTING S.A.S.	LUZ MARINA BAHAMON BERNAL	Auto ordena oficiar A EPS OFICIO 2654 NT	18/11/2021		
41001 4189007 2021 01003	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FRANCY NAYDU QUIROGA CASTILLO	Auto Rechaza Demanda por Competencia Y ORDENA REMISION A JUZGADO CIVIL MUNICIPAL NEIVA NT	18/11/2021		
41001 4189007 2021 01005	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	ALEXANDER RAMIREZ OVIEDO	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR NT	18/11/2021		
41001 4189007 2021 01007	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE AIPE	WALTER HERNAN OLAYA DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	18/11/2021		
41001 4189007 2021 01007	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE AIPE	WALTER HERNAN OLAYA DIAZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO 2675 Y 2676 NT	18/11/2021		
41001 4189007 2021 01010	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	DEICY ANGELICA ANGARITA YARA	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR NT	18/11/2021		
41001 4189007 2021 01013	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER	MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ MUÑOZ Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	18/11/2021		
41001 4189007 2021 01013	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER	MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ MUÑOZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO 2680 NT	18/11/2021		

ESTADO No. **84** **Fecha:** 19/11/2021 **Página:** **6**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/11/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.) Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETA
DEMANDADO	BLADIMIR JORGE QUINTERO CASTRILLON
RADICADO	**41001 4003 010 2011 00438 00**

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud que precede del apoderado de la parte ejecutante y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila…

R E S U E L V E:

Primero.- **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por **LA COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETA** contra **BLADIMIR JORGE QUINTERO CASTRILLON**, por Pago Total de la Obligación.

Segundo.- **ORDENAR,** el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Ofíciese a donde corresponda.

Tercero.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Cuarto.- ORDENAR el Desglose del título valor y documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

Quinto.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Sexto.- ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente proveído, respecto únicamente de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.) Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOLAC LTDA.
DEMANDADO	CARLOS FERNANDO QUIMBAYA BERMUDEZ Y SANDRA VCTORIA QUIMBAYA BERMUDEZ
RADICADO	**41001 4003 010 2012 00726 00**

Teniendo en cuenta la solicitud que precede del apoderado de la parte ejecutante y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila…

R E S U E L V E:

Primero.- **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por **LA COOPERATIVA COOLAC LTDA.** contra **CARLOS FERNANDO QUIMBAYA BERMUDEZ** y **SANDRA VCTORIA QUIMBAYA BERMUDEZ**, por Pago Total de la Obligación.

Segundo.- **ORDENAR,** el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Ofíciese a donde corresponda.

Tercero.- INDICAR que revisado el portal web del Banco Agrario no se encontraron Depósitos Judiciales pendientes de pago.

Cuarto.- REQUERIR a la parte interesada para que dé cumplimiento al Acuerdo 806 del 2020 en su núm. 11°; en el sentido de indicar el correo electrónico de las entidades a donde se deben dirigir los oficios de levantamiento de medida cautelar.

Quinto.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Sexto.- ORDENAR el Desglose del título valor y documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

Séptimo.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Octavo.- ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente proveído, respecto únicamente de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM

Neiva, Noviembre Dieciocho (18) de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CARLOS ALBERTO TRUJILLO CARVAJAL**
Demandado: **LUIS ARIEL CAMPOS MAZABEL Y CESAR AUGUSTO GONZALEZ**
Radicación: **41-001-40-03-010-2013-00543 00**

Evidenciando el memorial que antecede el despacho dispone

PRIMERO: ACEPTAR LA *RENUNC*IA DE PODER que hace el abogado **LUIS HERNANDO CALDERON GOMEZ** como Apoderado de la parte demandante**,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.729.039 de Neiva y T.P. No. 184.500 del C.S.J., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P. al aquí conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA Adjetiva al abogado **JOHN LIBNY HERRERA CARVAJAL** identificado con C.C. 7.700.134 de Neiva y T.P. 314.083 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante señor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO CARVAJAL** en la forma y términos indicados en el escrito que otorga poder anexo.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE LTDA"**.
DEMANDADO: EFRAIN LOZANO PARRA.
RADICADO: **41.001.40.03.010.2017-00443.00**

Neiva Huila, 18 de noviembre de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por parte del apoderado de la entidad demandante y coadyuvada por el demandado Efrain Lozano Parra, el Despacho obrando de conformidad el artículo 461 del CGP, **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE LTDA" con NIT. 891.100.656-3** y en contra **de EFRAIN LOZANO PARRA con C.C. 14.211.308,** por Pago Total de la Obligación que aquí se ejecuta**. -**

SEGUNDO. - ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro**. 439050001046639**, por valor de **$1.096.863,00. Mcte** a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE LTDA" con NIT. 891.100.656-3.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad a favor de(l) (los) demandado(a)(s) **EFRAIN LOZANO PARRA con C.C. 14.211.308.**

QUINTO: SE PONE EN CONOCIMIENTO la relación de títulos judiciales que reposan dentro del proceso.

CUARTO. - ORDENAR el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de **EFRAIN LOZANO PARRA con C.C. 14.211.308,** con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

QUINTO. - Sin lugar a condena en costas.

SEXTO.-. **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias y des anotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C. G. del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número Identificación**	14211308	**Nombre**	EFRAIN LOZANO PARRA

Número de Títulos 28

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
439050000970192	8910066563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/08/2019	27/07/2021	$1.039.965,00
439050000973690	8910066563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/09/2019	27/07/2021	$1.039.965,00
439050000977745	8910066563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/10/2019	27/07/2021	$1.039.965,00
439050000981149	8910066563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/11/2019	27/07/2021	$1.039.965,00
439050000984376	8910066563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/12/2019	27/07/2021	$1.039.965,00
439050000989088	8910066563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/01/2020	27/07/2021	$1.039.965,00
439050000993707	8910066563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/02/2020	27/07/2021	$1.039.965,00
439050000997315	8910066563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/03/2020	27/07/2021	$1.119.002,00
439050000999589	8910066563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/04/2020	27/07/2021	$1.079.483,00
439050001002796	8910066563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/05/2020	27/07/2021	$1.079.483,00
439050001006767	8910066563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/06/2020	27/07/2021	$1.079.483,00
439050001007953	8910066563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/07/2020	27/07/2021	$1.079.483,00
439050001011591	8910066563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/08/2020	27/07/2021	$1.079.483,00
439050001014010	8910066563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/09/2020	27/07/2021	$1.079.483,00
439050001016889	8910066563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/10/2020	27/07/2021	$1.079.483,00
439050001019539	8910066563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/11/2020	27/07/2021	$1.079.483,00
439050001022126	8910066563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/12/2020	27/07/2021	$1.079.483,00
439050001025125	8910066563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/01/2021	27/07/2021	$1.079.483,00
439050001027933	8910066563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/02/2021	27/07/2021	$1.079.483,00
439050001030884	8910066563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/03/2021	27/07/2021	$1.114.243,00
439050001033511	8910066563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/04/2021	27/07/2021	$1.096.863,00
439050001035993	8910066563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/05/2021	27/07/2021	$1.096.863,00
439050001040236	8910066563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/06/2021	27/07/2021	$1.096.863,00
439050001043930	8910066563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/07/2021	27/07/2021	$1.096.863,00
439050001046639	8910066563	COOPERATIVA COONFIE	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	$1.096.863,00
439050001050567	8910066563	COOPERATIVA COONFIE	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	$1.096.863,00
439050001051287	8910066563	COOPERATIVA COONFIE	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2021	NO APLICA	$1.096.863,00
439050001054843	8910066563	COOPERATIVA COONFIE	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	$1.096.863,00

Total Valor $30.162.217,00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.) Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SIGULAR - MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	MARIA AMANDA MOSQUERA
RADICADO	**410014003 010 2017 00451 00**

ASUNTO:

Teniendo en cuenta que la demandada MARIA AMANDA MOSQUERA otorgó poder a la abogada LAURA MARINA CALDERON GOMEZ, es del caso tenerla como notificada por Conducta Concluyente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del C. G. P.[1]

Igualmente se le reconocerá personería a la citada apoderada para que actúe en representación de la demandada.

De otra parte, conforme al escrito allegado por las mismas partes a través del correo electrónico del despacho, se decretará la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila…

R E S U E L V E:

Primero.- TENER como notificada por Conducta Concluyente a la demandada **MARIA AMANDA MOSQUERA** con C.C. 26.450.115, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

Segundo.- RECONOCER personería a la abogada LAURA MARINA CALDERON GOMEZ con C.C. 52.934.076 y T. P. No. 235.098 del C. S. J., para que actúe como apoderada de la demandada, en los términos del poder allegado.

---

[1] Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. **La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Tercero.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto en causa propia por **AMELIA MERTINEZ HERNANDEZ** contra **MARIA AMANDA MOSQUERA SUAZA**, por Pago Total de la Obligación.

Cuarto.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Ofíciese a donde corresponda, aclarando que según el portal del Banco Agrario de Colombia, no aparecen depósitos Judiciales que puedan ser objeto de devolución.

Quinto.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Sexto.- **ORDENAR** el Desglose del título valor y documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

Séptimo.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Octavo.- ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.) Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA
DEMANDANTE	MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO	LUIS CARLOS ORTIGOZA
RADICADO	**410014003 010 2017 00479 00**

ASUNTO:

Conforme a lo peticionado por la apoderada de la entidad demandante, y teniendo en cuenta la documentación aportada sobre la retención del vehículo objeto de Aprehensión, se decretará la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila…

R E S U E L V E:

Primero.- **DECRETAR** la terminación de la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA** propuesto mediante apoderado judicial por **MOVIAVAL S.A.S.** contra **LUIS CARLOS ORTIGOZA**, por Pago Total de la Obligación.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de la medida de Retención que pesa sobre la motocicleta de **Placas ASZ 74E,** ordenando su entrega a favor del demandado. Ofíciese a la Policía Judicial Grupo Automotores para lo pertinente.

Tercero.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Cuarto.- **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM

Neiva (H.), Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE
DEMANDADO	DIANA PATRICIA CHAVARRO ANDRADE
RADICADO	**41001 4003 010 2017 00731 00**

Conforme a las peticiones allegadas por las partes al presente proceso, y una vez revisado el portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se puede establecer que aún no se han dejado a disposición los títulos descontados a la demandada DIANA PATIRCIA CHAVARRO ANDRADE, pese a que la Secretaría de Educación del Departamento del Huila ya emitió el oficio requiriendo al Juzgado Segundo Civil Municipal de ésta ciudad para que efectuara la conversión de los mismos, los que por error involuntario fueron consignados a esa dependencia judicial.

Por lo anterior, ordenará Requerir al Juzgado Segundo Civil Municipal de ésta ciudad para que proceda a efectuar la conversión de los respectivos Depósitos Judiciales a la cuenta que posee este Despacho Judicial que corresponde al No. 410012041010 del Banco Agrario de Colombia S.A.

De otra parte, evidenciando la solicitud que hace la apoderada de la parte ejecutante, la cual es coadyuvada por la demandada **DIANA PATIRCIA CHAVARRO ANDRADE**, sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretas dentro del proceso, al darse los presupuestos del art. 597 del C. G. del Proceso, a ello se accederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva…

R E S U E L V E :

- **PRIMERO: REQUERIR** al Juzgado Segundo Civil Municipal de ésta ciudad para que proceda a efectuar la conversión de los Depósitos Judiciales que aparecen a nombre de la demandada **DIANA PATIRCIA CHAVARRO ANDRADE** identificada con la C.C. 55.156.805 y a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE**, los cuales fueron consignados de manera errada a la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho por parte de la Secretaría de Educación del Departamento del Huila, correspondiendo los mismos efectivamente al presente proceso radicado bajo el **No. 41001 4003 010 2017 00731 00**, por medio de la cuenta de Depósitos Judiciales **No. 410012041010** que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

- SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en contra de la demandada **DIANA PATIRCIA CHAVARRO ANDRADE.**

Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

}

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	**41.001.40.03.010.2018-00729.00**
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	AMELIA MARTÌNEZ HERNÀNDEZ.
DEMANDADO(S)	FABIO MORENO LOSADA.
ACTUACIÓN:	AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P
FECHA	**18 de Noviembre de 2021.**

ASUNTO:

Mediante proveído calendado 24 de octubre de 2018, éste Despacho libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de(l) (la) **AMELIA MARTÌNEZ HERNÀNDEZ** y en contra de **FABIO MORENO LOSADA,** por la suma de dinero rogada, con base en una (1) letra de cambio Nro. 09592; documentos que al tenor cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 671 el C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Se advierte que la notificación del demandado **FABIO MORENO LOSADA con C.C. 12.139.609** se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dejando vencer en silencio los términos para retirar los traslados, excepcionar y contestar; por lo que el proceso pasó al Despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO: Disponer el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

TERCERO: Condenar en costas al extremo ejecutado.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de ***$150.000.oo. M/CTE***, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en

concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

SEXTO: Requerir a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dentro del término de treinta días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, tal y como como lo ordena el artículo 317 del CGP.

SÉPTIMO: Informar a la parte actora que dentro del presente proceso **NO** hay depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.

A.M.

Proceso	***Ejecutivo Singular Mínima Cuantía***	
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro "CREDIFUTURO"	Nit. Nº 891.101.627-4
Demandado	Orlando Osorio Perdomo	C.C. Nº 83.085.545
Radicación	4100140-03-010-**2019-00074**-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo a lo solicitud allegada a través del correo electrónico institucional[1] por la parte actora y coadyuvada por el demandado, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., al ser procedente decretara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las respectivas medidas cautelares al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO "CREDIFUTURO"** identificado con Nit. N° 891.101.627-4 contra **ORLANDO OSORIO PERDOMO** identificado con C.C. N° 83.085.545, por Pago Total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciese a quien corresponda. -

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandado, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial existentes a favor de la parte demandante a través de su apoderada Dr. **JIMENA CANDELO PERDOMO** identificada con C.C. N° 36.307.454 en atención a la facultad de recibir conferida:

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
439050001023215	21/12/2020	$293.172,00
439050001026576	28/01/2021	$297.897,00
439050001028648	23/02/2021	$297.897,00
439050001031401	24/03/2021	$297.897,00
439050001034352	26/04/2021	$297.897,00
439050001037638	24/05/2021	$297.897,00
439050001041170	25/06/2021	$297.897,00
439050001044718	27/07/2021	$297.897,00
439050001047507	25/08/2021	$297.897,00
439050001051126	22/09/2021	$297.897,00
439050001054445	26/10/2021	$297.897,00
TOTAL		**$3.272.142,00**

SEXTO: INDICAR que en atención a la circular PCSJC20-17, se suspendieron los formatos físicos DJ04, DJ05, DEJ06. Ahora bien, en cuanto al pago por el Banco Agrario de Colombia

[1] Cfr. Correo electrónico Mié 10/11/2021 15:35.

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 / Cel. 3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

se realizara a la persona autorizada en el portal, en este caso a la autorizada, sin que se exija el formato físico, titulo materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación de los documentos de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

SEPTIMO: **ORDENAR** la devolución de los títulos de depósitos judiciales que lleguen con posterioridad, a favor de la demandada **ORLANDO OSORIO PERDOMO** identificado con C.C. N° 83.085.545, persona respecto de la cual se decretó la medida cautelar.

OCTAVO: ORDENAR el **ARCHIVO** conforme a lo señalado en el artículo 122 del C.G., una vez en firme esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.) Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	COMERCIAL MEDICA DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	INSTITUTO CARDIOVASCULAR Y OFTALMOLOGICO S.A.S., CARLOS ALBERTO CELIS VICTORIA Y DIANA QUINTERO TRUJILLO
RADICADO	**41001 4023 010 2013 00712 00**

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud que precede del apoderado de la parte ejecutante y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila…

R E S U E L V E:

Primero.- **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por **COMERCIAL MEDICA DE COLOMBIA S.A.S.** contra el **INSTITUTO CARDIOVASCULAR Y OFTALMOLOGICO S.A.S., CARLOS ALBERTO CELIS VICTORIA** y **DIANA QUINTERO TRUJILLO**, por Pago Total de la Obligación.

Segundo.- **ORDENAR,** el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Ofíciese a donde corresponda.

Tercero.- INDICAR que revisado el portal web del Banco Agrario no se encontraron Depósitos Judiciales pendientes de pago.

Cuarto.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Quinto.- ORDENAR el Desglose del título valor y documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

Sexto.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM

A.M.

Proceso	***Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía***	
Demandante	Banco Popular S.A.	Nit. N° 860.077.389
Demandado	José Gregorio Jiménez Márquez	C.C. N° 91.181.125
Radicación	41-001-40-23-010-**2014-00448**-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que se encuentra debidamente aprobada la liquidación de crédito y costas dentro de la presente ejecución y como quiera que se evidencia la existencia de depósitos judiciales, en atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: ORDENAR el pago de los siguientes títulos de depósitos judiciales a favor de la parte actora **BANCO POPULAR S.A**., identificado con Nit. N° 860.007.389:

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
439050000811003	01/04/2016	$226.710,22
439050000816727	02/05/2016	$226.710,22
439050000821031	01/06/2016	$226.710,22
439050000826153	29/06/2016	$226.710,22
439050000831682	02/08/2016	$193.391,65
439050000835066	29/08/2016	$226.710,22
439050000839513	28/09/2016	$226.710,22
439050000843897	28/10/2016	$226.710,22
439050000847617	28/11/2016	$229.280,90
439050000853616	05/01/2017	$247.531,34
439050000857058	01/02/2017	$235.864,38
439050000860842	02/03/2017	$197.980,66
439050000864330	31/03/2017	$238.570,36
439050000868114	28/04/2017	$238.570,36
439050000871650	30/05/2017	$238.570,36
439050000875167	29/06/2017	$238.570,36
439050000876793	07/07/2017	$5.550,75
439050000879174	31/07/2017	$264.871,55
439050000883896	04/09/2017	$264.633,13
439050000887638	04/10/2017	$264.633,13
439050000890122	31/10/2017	$264.633,13
439050000893739	30/11/2017	$264.633,13
439050000898101	03/01/2018	$266.632,98
439050000901065	31/01/2018	$258.672,34
439050000904537	02/03/2018	$258.672,34
439050000908011	02/04/2018	$279.791,99
439050000911568	30/04/2018	$234.257,00
439050000915870	05/06/2018	$279.791,99
439050000919156	29/06/2018	$279.791,99
439050000922855	31/07/2018	$279.791,99
439050000926322	29/08/2018	$279.791,99
439050000930517	28/09/2018	$279.791,99
439050000935124	31/10/2018	$234.257,00

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 / Cel. 3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

439050000942952	28/12/2018	$281.887,04
439050000943705	08/01/2019	$279.791,99
439050000946031	31/01/2019	$273.301,08
439050000949521	28/02/2019	$273.301,08
439050000953297	28/03/2019	$273.301,08
439050000957264	30/04/2019	$273.301,08
439050000960909	30/05/2019	$273.301,08
439050000965016	03/07/2019	$293.052,64
439050000968621	30/07/2019	$293.052,64
439050000972058	29/08/2019	$293.052,64
439050000975966	01/10/2019	$245.468,59
439050000980098	31/10/2019	$293.052,64
439050000983611	29/11/2019	$293.052,64
439050000988691	27/12/2019	$295.235,08
439050000992332	30/01/2020	$286.128,90
439050000995647	28/02/2020	$286.128,90
439050000998635	30/03/2020	$309.767,49
439050001000614	27/04/2020	$309.767,49
439050001003469	27/05/2020	$309.767,49
439050001007112	30/06/2020	$309.767,49
439050001009723	29/07/2020	$309.767,49
439050001012767	28/08/2020	$309.767,49
439050001015709	30/09/2020	$309.767,49
439050001017798	28/10/2020	$309.767,49
439050001020664	27/11/2020	$309.767,49
439050001024147	28/12/2020	$312.054,44
439050001026242	28/01/2021	$306.790,85
439050001029472	26/02/2021	$306.790,85
439050001032084	26/03/2021	$265.107,22
439050001035523	30/04/2021	$306.790,85
439050001038868	31/05/2021	$306.790,85
439050001041442	28/06/2021	$306.790,85
439050001045246	29/07/2021	$306.790,85
439050001048057	27/08/2021	$141.027,96
439050001051992	30/09/2021	$159.911,63
439050001055106	29/10/2021	$179.348,45
TOTAL		**$18.098.011,64**

SEGUNDO: INDICAR que en atención a la circular PCSJC20-17, se suspendieron los formatos físicos DJ04, DJ05, DEJ06. Ahora bien, en cuanto al pago por el Banco Agrario de Colombia se realizara a la persona autorizada en el portal, en este caso la parte actora **BANCO POPULAR S.A**, sin que se exija el formato físico, titulo materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación de los documentos de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 / Cel. 3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, Noviembre Dieciocho (18) de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: DEIMER DAVID ACOSTA GONZALEZ
Radicación: 41-001-40-23-010-2015-00523 00

Evidenciando el memorial que antecede el despacho dispone

PRIMERO: ACEPTAR LA *RENUNC*IA DE PODER que hace la abogada **JENNY PEÑA GAITAN** como Apoderada de la parte demandante**,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.277.137 de Pitalito y T.P. No. 92.990 del C.S.J., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P. al aquí conferido por la parte demandante.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.M.

Proceso	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**	
Demandante	Luis Alfredo Pinto	C.C. N.º 8.297.778
Demandado	Luz Dary Restrepo Osorio	C.C. N° 26.631.188
	Maria Cristina Montaña de Mosquera	C.C. Nº 36.154.631
Radicación	41-001-40-23-0010-**2015-00888**-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al embargo de crédito solicitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal mediante oficio Nº 1581 del 29/06/2016 y como quiera que la limitación del embargo asciende a la suma de $18.000.000, al ser procedente el Juzgado **Dispone:**

ORDENA convertir los títulos de depósito judicial con destino al Juzgado Segundo Civil Municipal dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora **ESPERANZA CORTES SANDOVAL** identificada con C.C. Nº 36.152.052 y en contra de **LUIS ALFREDO PINTO** identificado con C.C. Nº bajo radicación Nº 2014-00013-00 en atención al embargo del crédito que cobra el aquí demandante, hasta cubrir la limitación de la medida la cual asciende a la suma de $18.000.000, oo M/Cte.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 /Cel. 3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila

Neiva, noviembre dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FERNANDO BARON PLATA hoy Cesionario ASOCOBRO QUINTERO GÓMEZ CIA E EN C.
DEMANDADO	ORLANDO PERDOMO TOVAR
RADICADO	**410014023 010 2015 00964 00**

Recibido el oficio SH-OEF No. 379 de 10 de marzo de 2020, por medio del cual la Oficina de Ejecuciones Fiscales de Neiva deja a disposición el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-31749 de propiedad del señor ORLANDO PERDOMO TOVAR con CC 12.109.585 embargado dentro del proceso de cobro coactivo que se adelanta en su contra allí, con el fin de que este Despacho, en virtud del remanente solicitado, tramite diligencia de secuestro y remate del bien; se accederá a la misma, de conformidad con el art. 465 y 466 CGP, es decir, hasta el remate.

En consecuencia, por haberse dejado a disposición y encontrándose registrado el embargo del inmueble de propiedad de ORLANDO PERDOMO TOVAR el cual se encuentra inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-31749**, el Despacho **DISPONE**:

1º.-ACCEDER a la solicitud de Oficina de Ejecuciones Fiscales de Neiva comunicada mediante oficio SH-OEF No. 379 de 10 de marzo de 2020, y en consecuencia,

2º.- COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P. y los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de Secuestro sobre el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-31749** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad de ORLANDO PERDOMO TOVAR con CC 12.109.585.

3º.- PREVENIR al citado Ente Territorial, a través del Alcalde Municipal, que cualquier disposición contraria a la aquí comisionada, se constituye en un obstáculo para la pronta y cumplida justicia y puede acarrearle sanciones conforme a lo reglado por el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM

Neiva (H.), Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA -
DEMANDANTE	LEONOR NIEVA VALENZUELA DE FIERRO
DEMANDADOS	ALIRIO SANCHEZ BERNAL
RADICADO	**410014023 010 2015 00978 00**

I. ASUNTO.

Se procede a decidir lo pertinente respecto del recurso de reposición y subsidio Apelación interpuesto por el señor apoderado de la parte ejecutante contra el auto calendado el 19 de Agosto del 2021 a través del cual se decretó la Terminación del presente Proceso por pago total de la obligación.

II. ANTECEDENTES.

Mediante sendos escritos allegados al despacho por la parte demandada, ha solicitado la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares al considerar que con los dineros descontados producto de su salario, ya se encuentra cancelada la obligación.

A través de la providencia de fecha 11 de Febrero del presente año, el despacho se abstuvo de acceder a la solicitud de Terminación, por cuanto la liquidación del crédito aprobada tenía como fecha el 01/03/2018 y requirió a las partes para que allegaran una liquidación actualizada del crédito, para lo cual expidió la relación de depósitos judiciales con el fin de que éstos fueran incluidos en la misma.

La parte demandada allega el 15 de Febrero de éste año la liquidación del crédito, la cual genera un saldo a favor a su favor por $2.547.647.54 M/Cte.; y de igual manera, la parte actora presenta su liquidación que arroja un saldo a su favor por la suma de $4.706.432.00 M/Cte.

Una vez fijado en lista el traslado de dichas liquidaciones, la parte demanda se pronuncia reiterando lo manifestado al momento de presentar su liquidación junto con sus anexos.

A través de la providencia calendada el 19 de Agosto del presente año, el despacho decretó la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación, considerando que el valor del capital adeudado a esa fecha correspondía a la suma de ***$6.680.143.00 M/Cte.***, de acuerdo a las liquidaciones efectuadas por la Contadora de la Rama Judicial

asignada a ésta dependencia, resultando un saldo a favor de la parte demandante por la suma de **$659.590.oo M/Cte.**, luego de descontar los dineros ya pagados a la misma, decisión que es objeto de inconformidad por la parte ejecutante.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

Refiere el recurrente, que la suma indicada a favor de su representada por **$659.590.oo M/Cte.**, no corresponde con la indicada en la liquidación actualizada del crédito que él presentara, la cual no fue objetada por la parte contraria, razón por la que solicita se reponga el respectivo auto y se ordene la cancelación de la suma ordenada en la liquidación actualizada del crédito por él presentada.

Para resolver, se hacen previas las siguientes...

IV. CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición tiene como fin que el Juez o Magistrado corrija los errores de orden procesal en que haya incurrido al proferir una providencia, obviamente con las excepciones que la norma contempla[1].

Acorde con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare o modifique o revoque **"previo el llena de las exigencias legales establecidas para dicho efecto"**.

En ese sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición es que al funcionario que tomó la decisión, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto por él expedido, en ejercicio de sus funciones (negrilla fuera del texto).

Dentro del caso que nos ocupa, la parte demandada allegó la respectiva liquidación del crédito[2] con corte al mes de Enero del 2021, la cual arrojó un saldo su favor por la suma de $2.547.647.54 M/Cte.

---

[1] Artículo 348.- Modificado por la Ley 1395 de 2010, artículo 13. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.
[2] Folio 254 y ss. Cuaderno 1 digital.

En igual sentido, la ejecutante allegó la liquidación del crédito[3] con corte a 06 de Mayo del 2021, la cual arrojó un saldo su favor por la suma de $4.706.432.53 M/Cte.

Se procede a definir si la liquidación del crédito presentada por las partes, en contraste con la realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad, con corte a enero del 2021, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que las aportadas se realizaron desconociendo el mandamiento de pago, y las reglas contentivas en el artículo 884 del Código de Comercio, por cuanto aplica tasas de interés certificadas por la superintendencia financiera, cuando lo correcto es el interés legal señalado en el art. 1617 del C. Civil, tal como se ordenó al momento de emitirse el fallo (24 de Julio de 2017).

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que las partes cometieron un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de ***$6.680.143.oo M/Cte.,*** a cargo de la parte demandada, conforme pasa a exponerse:

De acuerdo con la primera liquidación del crédito que aparece aprobada dentro del proceso, que data del 01 de marzo de 2018, se tienen los siguientes valores sin incluir los abonos por concepto de descuento del sueldo del demandado:

- **Primera Liquidación:**

CAPITAL	$4.280.120.oo
INTERESES MORA	$1.308.428.oo
COSTAS	$ 534.568.oo
SUBTOTAL	**$6.123.116.oo**

Posteriormente, en la liquidación actualizada del crédito presentada por la Contadora del Tribunal Superior, con corte a Enero del 2021, se generaron intereses por la suma de $557.027.oo.

- **Segunda Liquidación:**

CAPITAL	$ 3.063.100.oo
INTERESES CAUSADOS	$ 289.789.oo
INTERESES MORA	$ 267.238.oo

[3] Folio 276 y ss. Cuaderno 1 digital.

Al efectuar la sumatoria de la primera liquidación más los intereses generados desde febrero de 2018 a enero del 2021, nos arroja el siguiente resultado:

1ª. LIQUIDACION	$ 6.123.116.oo
2ª. LIQUIDACION	$ 557.027.oo
TOTAL	**$ 6.680.143.oo**

Es decir, que el valor total de la liquidación a fecha Enero del 2021, incluyendo capital mas intereses y costas, es la suma de **$6.680.143.oo M/Cte**.

Ahora bien, como dentro del proceso se han efectuado pagos a la parte actora, los cuales suman un total de **$6.020.553. M/Cte.**, de acuerdo a las órdenes de pago[4] y al reporte que arroja el portal de Banco Agrario de Colombia, el cual se inserta a éste proveído, resulta un excedente de **$659.590.oo M/Cte.**, a favor de la parte actora para completar la suma indicada anteriormente de **$6.680.143.oo M/Cte**.

Así las cosas, encuentra el despacho que no le asiste razón al apoderado recurrente en cuanto al valor que pretende le sea pagado a su poderdante por $4.706.432.53 M/Cte., toda vez que de acuerdo con la liquidación presentada por la Contadora asignada para éste despacho judicial, tan solo queda un excedente de **$659.590.oo M/Cte.** para completar el pago de la obligación aquí ejecutada tal como se ordenó en el proveído que hoy es objeto de éste recurso, y en tal virtud, no se accederá a su revocatoria.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva…

R E SU E L V E :

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por las partes, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por las partes, la cual queda tasada en la suma total **$6.680.143.oo M/Cte.**, a cargo de la

[4] Abonos:
- $459.888 –Fl. 162 Cd. 1 Expediente digital.
- $1.002.891 –Fl. 160 Cd. 1 Expediente digital.
- $1.117.886 –Fl. 161 Cd. 1 Expediente digital.
- $689.832 –Fl. 22 Cd. 2 Expediente digital.
- $1.226.552 –Fl. 25 Cd. 2 Expediente digital.
-$373.728 –Fl. 29 Cd. 2 Expediente digital.
-$1.149.776 –el 12 de Febrero del 2021.

parte demandada.

TERCERO.- NEGAR la reposición del auto calendado el 19 de Agosto del 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014003001-2015-00978-00

CAPITAL	$ 3.063.100
INTERESES CAUSADOS	$ 289.789
INTERESES DE MORA	$ 267.238
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 3.620.127**
COSTAS	$ 534.568

LIQUIDACIÓN INTERESES LEGALES OBLIGACIÓN

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Febrero. /2018	28	6,00%	0,50%	$ 14.294	$ -	$ 304.083	$ 3.063.100
Marzo. /2018	31	6,00%	0,50%	$ 15.826	$ 114.972	$ 204.937	$ 3.063.100
Abril./2018	30	6,00%	0,50%	$ 15.316	$ 114.972	$ 105.281	$ 3.063.100
Mayo./2018	31	6,00%	0,50%	$ 15.826	$ 229.944	$ -	$ 2.954.263
Junio. /2018	30	6,00%	0,50%	$ 14.771	$ 114.972	$ -	$ 2.854.062
Julio. /2018	31	6,00%	0,50%	$ 14.746	$ -	$ 14.746	$ 2.854.062
Agosto. /2018	31	6,00%	0,50%	$ 14.746	$ 229.944	$ -	$ 2.653.610
Septbre. /2018	30	6,00%	0,50%	$ 13.268	$ 172.458	$ -	$ 2.494.420
Octubre. /2018	31	6,00%	0,50%	$ 12.888	$ 57.486	$ -	$ 2.449.822
Noviembre. /2018	30	6,00%	0,50%	$ 12.249	$ 114.972	$ -	$ 2.347.099
Diciembre. /2018	31	6,00%	0,50%	$ 12.127	$ -	$ 12.127	$ 2.347.099
Enero. /2019	31	6,00%	0,50%	$ 12.127	$ 239.548	$ -	$ 2.131.805
Febrero. /2019	28	6,00%	0,50%	$ 9.948	$ 124.576	$ -	$ 2.017.177
Marzo. /2019	31	6,00%	0,50%	$ 10.422	$ 124.576	$ -	$ 1.903.023
Abril./2019	30	6,00%	0,50%	$ 9.515	$ 124.576	$ -	$ 1.787.962
Mayo./2019	31	6,00%	0,50%	$ 9.238	$ 124.576	$ -	$ 1.672.624

Junio. /2019	30	6,00%	0,50%	$ 8.363	$ 124.576	$ -	$ 1.556.411
Julio. /2019	31	6,00%	0,50%	$ 8.041	$ 124.576	$ -	$ 1.439.877
Agosto. /2019	31	6,00%	0,50%	$ 7.439	$ 124.576	$ -	$ 1.322.740
Septbre. /2019	30	6,00%	0,50%	$ 6.614	$ 186.864	$ -	$ 1.142.490
Octubre. /2019	31	6,00%	0,50%	$ 5.903	$ 62.288	$ -	$ 1.086.105
Noviembre. /2019	30	6,00%	0,50%	$ 5.431	$ 124.576	$ -	$ 966.959
Diciembre. /2019	31	6,00%	0,50%	$ 4.996	$ 124.576	$ -	$ 847.379
Enero. /2020	31	6,00%	0,50%	$ 4.378	$ 132.060	$ -	$ 719.697
Febrero. /2020	29	6,00%	0,50%	$ 3.479	$ 132.060	$ -	$ 591.116
Marzo. /2020	31	6,00%	0,50%	$ 3.054	$ 132.060	$ -	$ 462.110
Abril./2020	29	6,00%	0,50%	$ 2.234	$ 629.020	$ (626.786)	$ (164.677)
Mayo./2020	0	6,00%	0,50%	$ -	$ 629.020	$ -	$ (1.420.483)
Junio. /2020	0	6,00%	0,50%	$ -	$ 629.020	$ -	$ (2.049.503)
Julio. /2020	0	6,00%	0,50%	$ -	$ 629.020	$ -	$ (2.678.523)
Agosto. /2020	0	6,00%	0,50%	$ -	$ 629.020	$ -	$ (3.307.543)
Septbre. /2020	0	6,00%	0,50%	$ -	$ 943.530	$ -	$ (4.251.073)
Octubre. /2020	0	6,00%	0,50%	$ -	$ 314.510	$ -	$ (4.565.583)
Noviembre. /2020	0	6,00%	0,50%	$ -	$ 629.020	$ -	$ (5.194.603)
Diciembre. /2020	0	6,00%	0,50%	$ -	$ 629.020	$ -	$ (5.823.623)
Enero. /2021	0	6,00%	0,50%	$ -	$ 651.034	$ -	$ (6.474.657)
TOTAL INTERESES MORA…….				**267.238**	**9.467.998**		

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Nombre** LEONOR NIEVA VALENZUELA DEFIERRO

68

Número de Títulos

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
439050000811303	04/04/2016	21/06/2018	$ 47.435,00
439050000816536	29/04/2016	21/06/2018	$ 94.870,00
439050000820693	31/05/2016	21/06/2018	$ 94.870,00
439050000826884	30/06/2016	21/06/2018	$ 94.870,00
439050000830825	29/07/2016	21/06/2018	$ 94.870,00
439050000835589	31/08/2016	21/06/2018	$ 94.870,00
439050000840069	30/09/2016	21/06/2018	$ 142.305,00
439050000844244	31/10/2016	21/06/2018	$ 47.435,00
439050000848224	30/11/2016	21/06/2018	$ 94.870,00
439050000853098	03/01/2017	21/06/2018	$ 94.870,00
439050000856854	31/01/2017	21/06/2018	$ 101.626,00
439050000860432	28/02/2017	21/06/2018	$ 101.626,00
439050000864184	31/03/2017	21/06/2018	$ 101.626,00
439050000868245	28/04/2017	21/06/2018	$ 101.626,00
439050000872101	31/05/2017	21/06/2018	$ 101.626,00
439050000875965	05/07/2017	21/06/2018	$ 101.626,00
439050000879027	31/07/2017	21/06/2018	$ 101.626,00
439050000883129	31/08/2017	21/06/2018	$ 101.626,00
439050000886256	28/09/2017	21/06/2018	$ 152.439,00
439050000889918	30/10/2017	21/06/2018	$ 50.813,00
439050000893995	30/11/2017	21/06/2018	$ 101.626,00
439050000898791	10/01/2018	21/06/2018	$ 101.626,00
439050000900924	31/01/2018	21/06/2018	$ 114.972,00
439050000904215	01/03/2018	21/06/2018	$ 114.972,00
439050000908710	05/04/2018	21/06/2018	$ 114.972,00
439050000912594	04/05/2018	21/06/2018	$ 114.972,00
439050000915155	30/05/2018	22/01/2019	$ 114.972,00
439050000917990	25/06/2018	22/01/2019	$ 114.972,00
439050000923641	02/08/2018	22/01/2019	$ 114.972,00
439050000927151	30/08/2018	22/01/2019	$ 114.972,00
439050000929515	25/09/2018	22/01/2019	$ 172.458,00
439050000934677	31/10/2018	22/01/2019	$ 57.486,00
439050000938507	29/11/2018	29/11/2019	$ 114.972,00
439050000943436	04/01/2019	29/11/2019	$ 114.972,00
439050000945761	30/01/2019	29/11/2019	$ 124.576,00

439050000949143	27/02/2019	29/11/2019	$ 124.576,00
439050000952898	27/03/2019	29/11/2019	$ 124.576,00
439050000957130	30/04/2019	29/11/2019	$ 124.576,00
439050000961094	30/05/2019	29/11/2019	$ 124.576,00
439050000963585	26/06/2019	29/11/2019	$ 124.576,00
439050000968277	30/07/2019	29/11/2019	$ 124.576,00
439050000971567	28/08/2019	29/11/2019	$ 124.576,00
439050000975267	27/09/2019	20/11/2020	$ 186.864,00
439050000979587	30/10/2019	20/11/2020	$ 62.288,00
439050000982626	27/11/2019	20/11/2020	$ 124.576,00
439050000988924	30/12/2019	15/03/2021	$ 124.576,00
439050000991808	29/01/2020	15/03/2021	$ 132.060,00
439050000995374	27/02/2020	15/03/2021	$ 132.060,00
439050000998032	26/03/2020	15/03/2021	$ 132.060,00
439050001001638	29/04/2020	15/03/2021	$ 629.020,00
439050001004022	28/05/2020	NO APLICA	$ 629.020,00
439050001006985	30/06/2020	NO APLICA	$ 629.020,00
439050001010306	30/07/2020	NO APLICA	$ 629.020,00
439050001012447	28/08/2020	NO APLICA	$ 629.020,00
439050001015869	30/09/2020	NO APLICA	$ 943.530,00
439050001018066	29/10/2020	NO APLICA	$ 314.510,00
439050001021423	30/11/2020	NO APLICA	$ 629.020,00
439050001024674	30/12/2020	NO APLICA	$ 629.020,00
439050001026112	28/01/2021	NO APLICA	$ 651.034,00
439050001029097	25/02/2021	NO APLICA	$ 651.034,00
439050001032591	30/03/2021	NO APLICA	$ 651.034,00
439050001035656	30/04/2021	NO APLICA	$ 651.034,00
439050001038726	31/05/2021	NO APLICA	$ 651.034,00
439050001042013	29/06/2021	NO APLICA	$ 136.674,00
439050001045567	30/07/2021	NO APLICA	$ 141.294,00
439050001048479	30/08/2021	NO APLICA	$ 141.294,00
439050001052130	30/09/2021	NO APLICA	$ 211.941,00
439050001054837	29/10/2021	NO APLICA	$ 70.647,00
		Total Valor	$ 15.009.733,00

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Luis Andres Rico Pacheco
Demandado	Carlos Andres Cespedes.
Radicación	41.001.41.89.007.**2019-00149**.00

Neiva (Huila), 18 de Noviembre de 2021.

Analizado el expediente y como quiera que se evidencia que el emplazamiento al demandado **CARLOS ANDRES CESPEDES identificado(a) con C.C. N° 7.710.358** se surtió en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que a la fecha haya comparecido a recibir notificación del auto que libro el mandamiento de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**, Dispone:**

PRIMERO: NOMBRAR al profesional del derecho Dr. **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** identificado con C.C. N° 1.075.271.808 Y T.P. N° 286.816 para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación de(l) (la) demandado(a) **CARLOS ANDRES CESPEDES** identificado con C.C. N° 7.710.358.

Para tal efecto, **NOTIFIQUESE** en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir de la aceptación al cargo.

SEGUNDO: SEÑALAR que conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento aquí realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **$200.000, oo M/Cte**., dinero que asumirá la parte

demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejo claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.M.

Proceso	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**	
Demandante	Raúl Fabián Martínez Rojas	C.C. N.º 1.075.219.989
Demandado	Víctor Alfonso Rojas Vargas	C.C. N° 17.733.038
Radicación	41-001-41-89-007-**2019-00201**-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que dentro de la presente ejecución no se evidencia por parte del demandante y/o su apoderado, despliegue actuación alguna tendiente a notificar al aquí demandado pese a encontrarse cristalizadas las medidas cautelares deprecadas, el Juzgado **Dispone:**

REQUERIR al extremo demandante para que proceda a cumplir con lo ordenado en el numeral cuarto del auto calendado el 04/04/2019, tendientes a notificar al demandado **VICTOR ALFONSO ROJAS VARGAS** identificado con C.C. N° 17.733.038, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 /Cel. 3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	**41.001.41.89.007.2019-00218.00**
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA.
DEMANDADO(S)	CAROLINA VELEZ ARCE Y NERSON MONJE ZAMORA
FECHA	**18 de Noviembre de 2021**

ASUNTO:

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora de la Rama Judicial, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3º del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que el actor no aplicó como abonos los depósitos judiciales embargados a la parte demandada; razón suficiente para ésta Agencia Judicial procederá de oficio a modificar la liquidación del crédito, la cual se concreta en la suma real de ***$632.454.oo. MCTE***., a cargo de la parte demandada.

De otro lado, en tratándose de la liquidación de costas elaborada por secretaría, como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, habrá de impartir su APROBACIÓN

Así las cosas, el Juzgado, **Dispone:**

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total de ***$632.454.oo.. MCTE,*** a cargo de la parte demandada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: INFORMAR a la parte actora que dentro del presente proceso no hay depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
JUEZ.

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014189007-2019-00218-00

CAPITAL	$	792.128
INTERESES CAUSADOS	$	54.543
INTERESES DE MORA	$	150.799
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$**	**997.470**
ABONOS	$	365.016
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$**	**632.454**

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Febrero. 14/2019	15	29,55%	2,18%	$ 8.634	$ -	$ 63.177	$ 792.128
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	$ 17.598	$ -	$ 80.776	$ 792.128
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	$ 16.952	$ -	$ 97.727	$ 792.128
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	$ 17.598	$ -	$ 115.326	$ 792.128
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	$ 16.952	$ -	$ 132.277	$ 792.128
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	$ 17.517	$ -	$ 149.794	$ 792.128
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	$ 17.517	$ -	$ 167.310	$ 792.128
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	$ 16.952	$ -	$ 184.262	$ 792.128
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	$ 17.353	$ 331.246	$ -	$ 662.497
Noviembre. /2019	8	28,55%	2,11%	$ 3.728	$ 33.770	$ -	$ 632.454
TOTAL INTERESES MORA…….				**150.799**	**365.016**		

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.) Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	HERNAN SIERRA MEDINA
RADICADO	**41001 4189 007 2019 00274 00**

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de la apoderada de la parte ejecutante y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila…

R E S U E L V E:

Primero.- **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por **LA COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"** contra **HERNAN SIERRA MEDINA**, por Pago Total de la Obligación.

Segundo.- **ORDENAR,** el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Ofíciese a donde corresponda.

Tercero.- INDICAR que revisado el portal web del Banco Agrario no se encontraron Depósitos Judiciales pendientes de pago.

Cuarto.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Quinto.- ORDENAR el Desglose del título valor y documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

Sexto.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Séptimo.- ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente proveído, respecto únicamente de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM

A.M.

Proceso	***Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía***	
Demandante	Steven Salazar Ramírez	C.C. N° 1.075.254.570
Demandado	Francisco Javier Puentes Avilez	C.C. N° 36.182.469
Radicación	41001-41-89-007-**2019-00290**-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

STEVEN SALAZAR RAMIREZ actuando a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **FRANCISCO JAVIER PUENTES AVILEZ** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019) por la suma de dinero rogada, con fundamento en una (01) letra de cambio, que cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El demandado se notificó a través del curador ad litem, conforme al artículo 291 del C.G.P., quien dentro del término da respuesta a la demanda sin proponer excepción alguna como se observa en la constancia secretarial que precede, por lo que, efectuado el control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO. - DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

TERCERO. - CONDENAR en costas al extremo ejecutado.

CUARTO. - Fijar como agencias en derecho la suma de ***$150.000. oo. M/CTE***, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO. - PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

SEXTO. - Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia se tiene que dentro de la presente ejecución no existen títulos de depósitos judiciales.

SEPTIMO. – REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a allegar la liquidación de crédito de que trata el artículo 446 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el articulo 317-1 de la misma codificación.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 / Cel. 3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

A.M.

Proceso	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**	
Demandante	Banco Pichincha S.A.	Nit. N.º 890.200.756-7
Demandado	Socorro Becerra Duque	C.C. N° 26.489.633
Radicación	41-001-41-89-007-**2019-00371**-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la notificación personal y/o por aviso, no se efectuaron por el extremo demandante, conforme lo ordena los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en razón a que fueron remitidas a una dirección diferente a la aportada en el libelo gestor, así como tampoco se informó previamente a esta agencia judicial, el cambio de dirección, se **Dispone:**

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación personal y/o por aviso allegadas dentro del presente proceso por los motivos arriba expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo demandante para que proceda a cumplir con lo ordenado en el numeral tercero del auto calendado el 21/04/2021, tendientes a notificar a la demandada **SOCORRO BECERRA DUQUE**, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 /Cel. 3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

A.M.

Proceso	***Ejecutivo Singular Mínima Cuantía***	
Demandante	Edgar Molina Carvajal	C.C. N° 4.403.011
Demandado	Jair Pérez Perdomo	C.C. N° 79.823.144
	Yelmi García Quintero	C.C. N° 55.170.571
Radicación	41-001-41-89-007-**2019-00379-**00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Analizado el expediente y como quiera que se evidencia que el emplazamiento del demandado **JAIR PEREZ PERDOMO** identificado con C.C. N° 79.823.144 se surtió en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que a la fecha haya comparecido a recibir notificación del auto que libro el mandamiento de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**, Dispone:**

PRIMERO: NOMBRAR al profesional del derecho Dr. Dr. **CESAR GRANADOS CALDERON** identificado con C.C. N° 91.519.146 y T.P. N° 229.649 para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación **JAIR PEREZ PERDOMO** identificado con C.C. N° 79.823.144.

Para tal efecto, **NOTIFIQUESE** en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico (abogadocesargranados@gmail.com), anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir de la aceptación al cargo.

SEGUNDO: SEÑALAR que conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento aquí realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **$200.000, oo M/Cte**., dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejo claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva (H.), Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA COFIJURIDICO
DEMANDADO	ROCIO BARRIOS
RADICADO	**410014189 007 2019 00381 00**

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante Dr. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH en el escrito y anexos que preceden, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C. General del Proceso, el Juzgado aceptará su renuncia.

Igualmente se reconocerá personería a la abogada LIZETH CAROLINA SILVA MACHACADO identificada con la C.C. 37.575.841 y T.P. No. 159.112 para que actúe como apoderada de la entidad ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS - COFIJURIDICO, conforme al poder otorgado por el Representante Legal de la citada entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Dispone:

1°.- ACEPTAR la renuncia al poder que hace el doctor Dr. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, respecto del poder que le efectuara la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C. General del Proceso.

2°.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **LIZETH CAROLINA SILVA MACHACADO** identificada con la C.C. 37.575.841 y T.P. No. 159.112 para que actúe como apoderada de la entidad ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS - COFIJURIDICO, conforme al poder otorgado por el Representante Legal de la citada entidad.

NOTIFÍQUESE.-

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

DOM.

A.M.

Proceso	***Ejecutivo Singular Mínima Cuantía***	
Demandante	Caja de Compensación del Huila	Nit. N° 891.180.008-2
Demandado	Catherine Calderon Vargas	C.C. N° 1.075.274.171
Radicación	41-001-41-89-007-**2019-00477-**00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Analizado el expediente y como quiera que se evidencia que el emplazamiento de la demandada **CATHERINE CALDERON VARGAS** identificada con C.C. N° 1.075.274.171 se surtió en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que a la fecha haya comparecido a recibir notificación del auto que libro el mandamiento de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**, Dispone:**

PRIMERO: NOMBRAR al profesional del derecho Dr. **HELGUIN GEOVANNY NIETO ROCHA** identificado con C.C. N° 7.724.259 y T.P. N° 149.168 para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación de la demandada **CATHERINE CALDERON VARGAS** identificada con C.C. N° 1.075.274.171.

Para tal efecto, **NOTIFIQUESE** en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico (helguinnieto@icloud.com), anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir de la aceptación al cargo.

SEGUNDO: SEÑALAR que conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento aquí realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **$200.000, oo M/Cte**., dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejo claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.M.

Proceso	***Ejecutivo Singular Mínima Cuantía***	
Demandante	Banco de Occidente S.A.	Nit. Nº 890.300.279-4
Demandado	Maria Fernanda Vargas Laguna	C.C. Nº 1.003.863.467
Radicación	410014189007-**2019-00506**-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

BANCO DE OCCIDENTE S.A., actuando a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **MARIA FERNANDA VARGAS LAGUNA** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el cuatro (04) julio de dos mil diecinueve (2019) por la suma de dinero rogada, con fundamento en una (01) pagaré, que cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

La demandada se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según refleja la constancia de entrega aportada vía correo electrónico[1], quien dentro del término guardo silencio como se observa en la constancia secretarial que precede, por lo que, efectuado el control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO. - DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

TERCERO. - CONDENAR en costas al extremo ejecutado.

CUARTO. - Fijar como agencias en derecho la suma de ***$1.000.000. oo. M/CTE***, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO. - PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

SEXTO. - Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia se evidencia que dentro de la presente ejecución **NO** reporta títulos de depósito judiciales pendientes por pagar.

SEPTIMO. – REQUERIR a los extremos procesales para que en el término de treinta (30) días, proceda a allegar la liquidación de crédito de que trata el artículo 446 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 de la misma codificación.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

[1] Cfr. Correo electrónico recibido el día Jue 03/09/2020 10:05.

Proceso	***Ejecutivo Singular Mínima Cuantía***	
Demandante	Sociedad Bayport Colombia S.A.	Nit. N° 900.189.642-5
Demandado	Yon Henry Hernández	C.C. N° 17.339.593
Radicación	41-001-41-89-007-**2019-00522-**00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Como quiera que la Dr. **SANDRA ROCIO VARGAS POLANIA** no acepto el nombramiento realizado el 18/02/2021, al ser procedente el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo al profesional del derecho a la Dra. **SANDRA ROCIO VARGAS POLANIA.**

SEGUNDO: NOMBRAR al profesional del derecho Dr. **MIGUEL ANGEL PAREDES DIAZ** identificado con C.C. N° 1.075.227.248 y T.P. N° 272.653 del C.S.J., para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación del demandado **YON HENRY HERNANDEZ** identificada con C.C. N° 17.339.593

Para tal efecto, **NOTIFIQUESE** en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico (meguel_10@hotmail.com), anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir de la aceptación al cargo.

TERCERO: SEÑALAR que conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento aquí realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

CUARTO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **$200.000, oo M/Cte**., dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejo claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 / Cel. 3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

A.M.

Proceso	***Ejecutivo Singular Mínima Cuantía***	
Demandante	Cesar Augusto Montero González	C.C. Nº 79.435.267
Demandado	Virgilio Ausberto Blanco Padilla	C.C. Nº 92.449.374
Radicación	410014189007-**2019-00540**-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Estando el expediente en secretaria, se tiene que registra una inactividad de más de un (01) años contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019) se haya solicitado o realizado actuación alguna a cargo del demandante. Igualmente, se observa que, durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o a instancia de partes.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

> ***"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo…"***

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva- Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA POR DESISTIMIENTO TACITO iniciado por el **CESAR AUGUSTO MONTERO GONZALEZ** identificado con C.C. Nº 79.435.267 contra **VIRGILIO AUSBERTO BLANCO PADILLA** identificado con C.C. N° 92.449.374, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, dado las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y de existir remanente dejar los bienes aquí embargados a disposición del Despacho pertinente. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor y de los demás documentos que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte actora, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora no se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente previo las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 / Cel. 3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

A.M.

Proceso	***Ejecutivo Singular Mínima Cuantía***	
Demandante	Ovel González	C.C. Nº 16.629.665
Demandado	Humberto Narváez Alvarado	C.C. Nº 7.686.386
	Juan Carlos Rueda	C.C. N° 49.839.964
Radicación	410014189007-**2019-00583**-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Estando el expediente en secretaria, se tiene que registra una inactividad de más de un (01) años contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019) se haya solicitado o realizado actuación alguna a cargo del demandante. Igualmente, se observa que, durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o a instancia de partes.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

> ***"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo…"***

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva- Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA POR DESISTIMIENTO TACITO iniciado por el **OVEL GONZALEZ** identificado con C.C. Nº 16.629.665 contra **HUMBERTO NARVAEZ ALVARADO** identificado con C.C. Nº 7.686.386 y **JUAN CARLOS RUEDA** identificado con C.C. N° 49.839.964, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, dado las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y de existir remanente dejar los bienes aquí embargados a disposición del Despacho pertinente. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor y de los demás documentos que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte actora, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora no se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente previo las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 / Cel. 3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

A.M.

Proceso	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**	
Demandante	Isabel Becerra Chacón	C.C. N.º 55.158.098
Demandado	Calixto Terán Reyes	C.C. N° 1.051.884.872
Radicación	41-001-41-89-007-**2019-00594**-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que dentro de la presente ejecución no se evidencia por parte del demandante y/o su apoderado, despliegue actuación alguna tendiente a notificar a los demandados pese a encontrarse cristalizadas las medidas cautelares deprecadas, el Juzgado **Dispone:**

REQUERIR al extremo demandante para que proceda a cumplir con lo ordenado en el numeral cuarto del auto calendado el 05/08/2019, tendientes a notificar al demandado **CALIXTO TERAN REYES** identificado con C.C. N° 1.051.884.872, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 /Cel. 3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.), Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JHONNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO CLAVIJO POLANIA
RADICADO	**41001 4189 007 2019 00635 00**

Teniendo en cuenta la documentación allegada por parte de la Policía Metropolitana de Neiva, quien deja a disposición del despacho la motocicleta de **Placas KZG- 70C** desde el Parqueadero "PATIOS LAS CEIBAS S.A.S." de ésta ciudad, la cual le fue retenida al señor ALVARO PUENTES HILLON identificado con la C.C. 83.225.153, quien no es parte dentro del presente proceso, se hace necesario ordenar la entrega del referido vehículo a favor de la persona que aparece como propietaria del mismo, señora GLORIA PATRICIA POLANIA COLLAZOS identificada con la C.C. 55.161.247.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación al citado parqueadero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.

RADICADO	41-001-41-89-007-**2019-00724**-01
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	COMPAÑÍA NACIONAL DE PRODUCTOS S.A.S.
DEMANDADO(S)	DEYANIRA PALACIOS RODRIGUEZ.
FECHA	**18 de noviembre de 2021.**

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, y en virtud de lo expuesto por el informe de la empresa de correo de fecha 16 julio de 2021, el Juzgado ordena emplazar a la demandada **DEYANIRA PALACIOS RODRÍGUEZ con C.C. 39.616.724,** de conformidad con el artículo 108 del C. G. P.

Atendiendo al numeral 10 del Decreto legislativo 806 del 2020, procédase a realizar únicamente en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.

H.

RADICADO	41-001-41-89-007-**2019-00919**-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE	RAÚL FABÍAN MARTÍNEZ ROJAS.
DEMANDADO	LEIDY YOHANA LÓPEZ BARRERA.
FECHA	**18 de noviembre de 2021**

1. ASUNTO

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho a efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, frente al auto de fecha 07 de octubre de 2021, mediante el rechaza la solicitud de levantamiento de la medida cautelar en contra del vehículo de placa SYS927.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. DEL RECURSO.

2.1. EXTREMO DEMANDANTE:

Refirió el recurrente, que el despacho está errado al señalar que para hacerse parte se debe esperar la materialización de la medida cautelar con la oposición al secuestro, violando el debido proceso pues antes de la inmovilización del vehículo se debe registrar la medida en el certificado de tradición, y no le es aplicable el artículo 596 del CGP, por cuanto estamos al frente del titular de derecho de dominio y no un mero tenedor o poseedor.

Con base en lo anterior, solicitó que se reponga el auto de fecha 07 de octubre de 2021, y en consecuencia, se dé lugar al trámite al incidente promovido de

conformidad a lo establecido en el artículo 127 al 131 del CGP. Se ordene al ejecutante a prestar caución.

3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El recurso de reposición constituye un instrumento legal, mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión proferida por el funcionario de instancia, esto con el fin de que sea aclarada, complementada, modificada o revocada, ***"previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto"***.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Una vez analizados los argumentos con los cuales el demandante sustentó la reposición objeto de análisis, procede el Despacho a realizar las siguientes apreciaciones:

El legislador a establecido en el Código General del Proceso, más exactamente en el su artículo 593, numeral tercero (3), lo siguiente: ***"(…)*** *3. El de bienes muebles no sujetos a registro y* ***el de la posesión sobre bienes muebles*** *o inmuebles se* ***consumará mediante el secuestro de estos****, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes.* ***(…)"*** *(negrilla y subrayado fuera del texto).*

De acuerdo a lo anterior, y descendiendo al caso en concreto tenemos que, dentro del proceso se solicitó por parte del demandante embargo de la posesión del vehículo automotor placa SYS927, elaborándose el respectivo oficio para la Policía Nacional – Unidad de Automotores, por tal motivo, para el día 22 de septiembre de 2021, el Patrullero Cesar Eduardo Rangel Moreno, allega informe dejando a disposición el vehículo objeto de embargo, especificando que el vehículo se

encontraba abandonado en la Calle 64i con 70 vía pública, tomando contacto con él con el propietario Pedro Antonio Contreras con C.C. 79.041.842, más no especificando en dicho informe que el vehículo le fuere retenido a la demandada Leidy Yohana López Barrera, siendo esto una retención improcedente, por cuanto la orden que se le dio a la Policía Nacional fue la de retener el vehículo siempre y cuando **estuviese en manos de ella**.

Oficio Nro. 4451.
Neiva - Huila, 24 OCT. 2019

Señor(es):
POLICÍA NACIONAL
UNIDAD DE AUTOMOTORES

Proceso **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de(l) (la) RAÚL FABIÁN MARTÍNEZ ROJAS con C.C. 55.062.743, y en contra de LEIDY YOHANA LÓPEZ BARRERA con C.C. 53.012.158

RAD- 41001-41-89-007-2019-00919-00- Al responder indicar esta radicación.

Comedidamente me permito comunicarle, que este Despacho mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ,** lo siguiente:

*"(...) **CUARTO: Decreta** el embargo y posterior secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce el (la) demandado(a) **LEIDY YOHANA LÓPEZ BARRERA CON C.C. 53.012.158,** sobre el vehículo de **PLACA SYS927**, marca Chevrolet, línea NHR, modelo 2005, cilindraje 2.771, color Blanco Arco Bicapa, servicio Público, clase Camioneta, numero de motor 145856, número de serie 9GDNHR5595B003396, conforme a lo dispuesto al numeral 3° del artículo 593 del C.G.P.*

*Líbrese el oficio al grupo automotores de la Policía Nacional, informándole que en este proceso se decretó el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce el (la) señor(a) **LEIDY YOHANA LÓPEZ BARRERA**, identificado(a) con Cedula de ciudadanía número **53.012.158**, sobre el vehículo de placas **PLACA SYS927** para que encontrándose en manos de este, procedan a retener el vehículo y dejarlo a disposición de este Juzgado en parqueadero legalmente reconocido, debiendo informar al Despacho lo pertinente. (...)".*

Para lo anterior, tómese nota de lo expuesto y/o infórmese a este despacho lo pertinente.

Atentamente,

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
Secretaria.

Por tal razón, y teniendo una visión clara del presente litigio, se deduce que la medida de embargo no se puede llevar a cabo, por cuanto la retención de dicho automotor no fue en debida forma por no encontrase a manos de la demandada, y por consiguiente, se ordena **REPONER** el auto de fecha 07 de octubre de 2021 y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo de **PLACA SYS927**, así como también, se expedirán los respectivos oficios a favor del propietario, señor Eliecer Oswaldo Castro Riveros con C.C. 79.436.880. En cuanto al recurso de apelación interpuesto por el actor, es de advertir que no es procedente, toda vez que no se encuentra estipulado en los numerales taxativos del artículo 321 del G.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Igualmente, ésta Judicatura procede a abstenerse de darle tramite a la solicitud de incidente de perjuicios solicitada por el tercero interesado, como quiera que ya se ha ordenado la entrega del vehículo objeto de discusión.

De otro lado, se ordena al Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C., transformado Transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a devolver el Despacho Comisorio Nro. 070, por cuanto se decretó el levantamiento de la medida el bien mueble objeto de comisión.

Finalmente, se ordena a **requerir** a la parte actora, para que notifique a la parte demandada**,** conforme a los artículos 291 y s.s. del Código de General del Proceso, por el término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.
icados en las pretensiones de la subsanación.

Por lo antes expuesto, El Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 07 de octubre de 2021, el cual rechazó de plano la solicitud de levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo de plaza **SYS-927.**

SEGUNDO: Ordenar la ENTREGA INMEDIATA DEL VEHÍCULO tipo camioneta de servicio público, marca Chevrolet Línea NHR color blanco e identificada con **SYS-927**, a favor del propietario **Eliecer Oswaldo Castro Riveros con C.C. 79.436.880**.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Líbrese los correspondientes oficios de **LEVANTAMIENTO** de medida para que sean dirigidos a la Unidad de Automotores de la Policía Nacional y al Parqueadero J&L sede 2.

CUARTO: Requerir a la Policía Nacional Seccional de Automotores, para que den cumplimiento tal y como se ordena en los oficios de retención de vehículos, esto con el fin de no vulnerarle los derechos a los propietarios de esos bienes muebles

QUINTO: Abstenerse de darle tramite al incidente de perjuicios deprecado por la parte actora.

SEXTO: Ordena al Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C., transformado Transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a devolver el Despacho Comisorio Nro. 070, por cuanto se decretó el levantamiento de la medida el bien mueble objeto de comisión

.

SÉPTIMO: NO CONCEDER el recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por el apoderado del señor **Eliecer Oswaldo Castro Riveros con C.C. 79.436.880,** con forme a lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

OCTAVO: Requerir a la parte actora, para que notifique a la parte demandada**,** conforme a los artículos 291 y s.s. del Código de General del Proceso, por el término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Proceso	***Ejecutivo Singular Mínima Cuantía***	
Demandante	Precooperativa Multilatina	Nit. N° 900.816.168-6
Demandado	Jorge Alfonso Perdomo Pacheco	C.C. N° 2.293.576
	Luis Mario Hernández Chavarro	C.C. N° 12.101.503
Radicación	41-001-41-89-007-**2019-00981-**00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Teniendo en cuenta las distintas peticiones allegadas a través del correo electrónico[1] dentro de la presente ejecución, el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: ABSTENERSE de dictar auto de seguir adelante la ejecución, como quiera que previo a ello, se debe realizar la interrupción procesal indicada el numeral 1 del artículo 159 del C.G.P.

SEGUNDO: Conforme al N° 10 del artículo 78 del C.G.P., **REQUERIR** a la parte actora para que allegue el registro civil de defunción del demandado **JORGE ALFONSO PERDOMO PACHECO** identificado con C.C. N° 2.293.576 para poder dar trámite a la interrupción procesal y ordenar la notificación de los herederos determinados e indeterminados.

TERCERO: REITERARLE al demandado Luis Mario Hernández Chavarro que mientras no se encuentre debidamente notificado todos y cada uno de los aquí demandados y no exista auto de seguir adelante la ejecución, el despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación de crédito por él allegada de manera reiterativa.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

[1] Cfr. Correo electrónico Vie 27/08/2021 16:04; Jue 09/09/2021 15:43; Mié 06/10/2021 15:30; Mié 06/10/2021 15:34; Mié 06/10/2021 15:48; Jue 07/10/2021 10:36; Vie 05/11/2021 14:29.

RADICADO	41-001-41-89-007-**2019-01010-**00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO(S)	LUIS EDUARDO FLOREZ CUELLAR
FECHA	**18 de noviembre de 2021**

ASUNTO:

Como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado de la anterior liquidación de crédito presentada por la parte demandante y costas, el Despacho obrando conforme a lo previsto en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir APROBACIÓN a la liquidación presentada por la parte demandante y a la elaborada por este juzgado.

Igualmente, este despacho se permite informar a la parte actora, que dentro del presente proceso **NO** hay depósitos judiciales embargados, no obstante, si hubiere en un futuro, se ordenará la entrega de los mismos hasta por el monto de la liquidación del crédito y costas aquí aprobada.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez. -

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva H., Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SUBROGADO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO	DIEGO HERNANDO LOMBANA VELASQUEZ
RADICADO	**410014189 007 2019 01027 00**

Al no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito presentada por la parte actora, conforme se desprende de la constancia secretarial que antecede, se procede a impartirle APROBACIÓN por el monto allí indicado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Indicar a las partes que revisada la página del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron Depósitos Judiciales constituidos para este proceso, que puedan ser objeto de pago.

Notifíquese y cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM

A.M.

Proceso	***Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía***	
Demandante	Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.	Nit. N° 891.180.001-1
Demandado	Doris Nanios Vera	C.C. N° 55.178.513
Radicación	41001-41-89-007-**2020-00006-**00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado a través del correo electrónico institucional el jueves 03/06/2021, el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: ABSTENERSE de tener en cuenta la notificación personal arrimada por el Dr. **JULIO CESAR CASTRO VARGAS**, como quiera que dentro del presente proceso no se avizora el poder a el conferido por la parte actora, que le permita actuar dentro de la presente ejecución.

SEGUNDO: INDICAR que en el evento de arrimar el poder a el debidamente otorgado, queda pendiente surtir la notificación de que trata el articulo 292 del C.G.P., en la que deberá indicarle a la demandada el canal digital para comparecer dentro del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 / Cel. 3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

A.M.

Proceso	***Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía***	
Demandante	Caja de Compensación Familiar del Huila "Comfamiliar del Huila"	Nit. N° 981.180.008-2
Demandado	Daniela Quinaya Torres	C.C. N° 1.075.273.567
	Carlos Alberto Pérez Moreno	C.C. N° 1.075.260.624
Radicación	41001-41-89-007-**2020-00040-**00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR DEL HUILA" actuando a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **DANIELA QUINAYA TORRES y CARLOS ALBERTO PEREZ MORENO** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el veintitrés (23) enero de dos mil veinte (2020) por la suma de dinero rogada, con fundamento en un (01) pagaré, que cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Los demandados se notificaron conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según refleja la constancia de entrega aportada vía correo electrónico[1], quien dentro del término guardaron silencio como se observa en la constancia secretarial que precede, por lo que, efectuado el control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO. - DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

TERCERO. - CONDENAR en costas al extremo ejecutado.

CUARTO. - Fijar como agencias en derecho la suma de ***$300.000. oo. M/CTE***, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO. - PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

SEXTO. - Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia se tiene que dentro de la presente ejecución **NO** existen títulos de depósitos judiciales.

SEPTIMO. – REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a allegar la liquidación de crédito de que trata el artículo 446 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el articulo 317-1 de la misma codificación.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

[1] Cfr. Correo electrónico Lun 10/08/2020 7:51.

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 / Cel. 3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

A.M.

Proceso	***Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía***	
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel "Cofisam"	Nit. N° 891.100.079-3
Demandado	Nadhian Zhamira del Mar Rivera Salazar	C.C. N° 1.083.914.291
Radicación	41001-41-89-007-**2020-00043-**00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL "COFISAM" actuando a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **NADHIAN ZHAMIRA DEL MAR RIVERA SALAZAR** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el veintitrés (23) enero de dos mil veinte (2020) por la suma de dinero rogada, con fundamento en un (01) pagaré, que cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

La demandada se notificó a través del curador ad litem conforme el artículo 291 del C.G.P., quien dentro del término contestó sin proponer excepciones como se observa en la constancia secretarial que precede, por lo que, efectuado el control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO. - DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

TERCERO. - CONDENAR en costas al extremo ejecutado.

CUARTO. - Fijar como agencias en derecho la suma de ***$100.000. oo. M/CTE***, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO. - PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

SEXTO. - Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia se tiene que dentro de la presente ejecución **NO** existen títulos de depósitos judiciales.

SEPTIMO. – REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a allegar la liquidación de crédito de que trata el artículo 446 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el articulo 317-1 de la misma codificación.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 / Cel. 3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

A.M.

Proceso	***Ejecutivo Singular Mínima Cuantía***	
Demandante	Edilson Ducuara Castro	C.C. N° 11.320.587
Demandado	Magda Paola Cuellar León	C.C. N° 26.433.937
	Holman Esquivel Silva	C.C. N°7.716.023
Radicación	41-001-41-89-007-**2020-00066-**00	

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora[1], de acuerdo a lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **Dispone:**

DECRETAR el embargo y retención de los saldos en cuentas de ahorros y/o corrientes y CDAT y demás emolumentos que posea los demandados **MAGDA PAOLA CUELLAR LEON** identificada con C.C. N° 26.433.937 y **HOLMAN ESQUIVEL SILVA** identificado con C.C. N° 7.716.023, en las entidades financieras, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, UTRAHUILCA, COONFIE, en la ciudad de Neiva. Limitando la medida en la suma de **$4.800.000, oo /Cte.**

Líbrese oficio y comuníquese a las entidades, para que tome nota de la anterior medida e informe a este despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 593 del Código General del Proceso numeral 10, con la advertencia de que el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que para efectos existe en el **banco agrario de Neiva, bajo el N° 410012041010**, y que la medida no recaerá sobre los dineros inembargable.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

[1] Cfr. Correo electrónico Mar 02/11/2021 16:15.

Proceso	***Ejecutivo Singular Mínima Cuantía***	
Demandante	Liliana Quintero Conde	C.C. N° 55.178.215
Demandado	Wilmer José López Pérez	C.C. N° 74.187.699
Radicación	41-001-41-89-007-**2020-00096**-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) noviembre de dos mil veintiunos (2021)

En atención a la solicitud de medidas cautelares obrantes en el escrito gestor[1], de acuerdo a lo previsto en el numeral 6 del artículo 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **Dispone:**

DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que devengue el demandado **WILMER JOSE LOPEZ PEREZ** identificado con C.C. N° 74.187.699, derivados de las acciones que tiene en **TERPEL**. Limitándose dicha medida a la suma **de $20.500.000, oo M/CTE**.

Librase oficio al pagador de la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 593 del Código General del Proceso numeral 6, con la advertencia de que el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que para efectos existe en el **Banco Agrario** de Neiva, bajo el **N° 410012041010**, y que la medida no recaerá sobre los dineros inembargable.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

[1] Cfr. correo electrónico Lun12/07/2021 8:00; Vie 23/07/2021 14:30

RADICADO	41-001-41-89-007-**2020-00101**-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS.
DEMANDADO(S)	ESPERANZA ORTIZ ORTIZ
FECHA	**18 de noviembre de 2021**

ASUNTO:

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante de fecha 22 de octubre de 2021, en el que solicita dejar sin efecto el numeral cuarto del auto calendado del 19-10-2021; es por ello que esta Despacho judicial procederá a dejar sin efecto el numeral cuarto del proveído enunciado por la parte actora, como quiera que por error involuntario se dijo que dentro del presente proceso no hay títulos judiciales, siendo esto incorrecto, ya que si obran dentro del proceso, tal y como se evidencia en la relación de depósitos judiciales que aquí se adjunta.

Asimismo, ordénese la entrega de los depósitos judiciales existentes y de los que llegaren con posterioridad a favor de la abogada de la parte demandante, Magnolia España Maldonado con C.C. 26.433.352 y T.P. 206.823 del CSJ.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Dejar Sin Efecto Jurídicos el numeral (4°) del auto de fecha 19 de octubre de 2021, el cual se informa que dentro del proceso no hay depósitos judiciales, siendo esto incorrecto. Se adjunta relación de depósitos judiciales.

SEGUNDO: Ordénese la entrega de los depósitos judiciales existentes y de los que llegaren con posterioridad a favor de la abogada de la parte demandante, **Magnolia España Maldonado con C.C. 26.433.352 y T.P. 206.823 del CSJ.**

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 36175078 **Nombre** ESPERANZA ORTIZ ORTIZ

Número de Títulos 17

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
439050000996967	860014040	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2020	NO APLICA	$ 549.879,00
439050000999526	860014040	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	$ 549.879,00
439050001002137	860014040	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2020	NO APLICA	$ 549.879,00
439050001005168	860014040	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2020	NO APLICA	$ 549.879,00
439050001007686	860014040	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	$ 549.879,00
439050001010978	860014040	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	$ 549.879,00
439050001013698	860014040	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2020	NO APLICA	$ 549.879,00
439050001016620	860014040	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	$ 549.879,00
439050001019042	860014040	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	$ 549.879,00
439050001022059	860014040	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	$ 549.879,00
439050001025224	860014040	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2021	NO APLICA	$ 549.879,00
439050001027725	860014040	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	$ 549.879,00
439050001030277	860014040	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	$ 549.879,00
439050001033317	860014040	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	$ 549.879,00
439050001036063	860014040	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2021	NO APLICA	$ 549.879,00
439050001039636	860014040	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	$ 549.879,00
439050001043334	860014040	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	$ 543.735,00

Total Valor $ 9.341.799,00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO	**41.001.41.89.007.2021-00111.00**
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA".
DEMANDADO(S)	OSCAR DANIEL CANTILLO MOTA.
ACTUACIÓN:	AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P
FECHA	**18 de noviembre de 2021**

ASUNTO:

Mediante proveído calendado 15 de Febrero de 2021, éste Despacho libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de(l) (la) **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA"** y en contra de **OSCAR DANIEL CANTILLO MOTA,** por la suma de dinero rogada, con base en un (1) pagaré Nro. 11318429; documentos que al tenor cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 el C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Se advierte que la notificación del demandado **OSCAR DANIEL CANTILLO MOTA con C.C. 7.714.937** se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dejando vencer en silencio los términos para retirar los traslados, excepcionar y contestar; por lo que el proceso pasó al Despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO: Disponer el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

TERCERO: Condenar en costas al extremo ejecutado.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de ***$1.000.000.oo. M/CTE***, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

SEXTO: Requerir a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dentro del término de treinta días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, tal y como como lo ordena el artículo 317 del CGP.

SÉPTIMO: Informar a la parte actora que dentro del presente proceso **NO** hay depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.

Proceso	***Ejecutivo Singular Mínima Cuantía***	
Demandante	Conjunto Residencial San Telmo.	Nit N° 900.964.565-0
Demandado	Maria Haily Serrato Gallego	C.C. N.º 1.075.248.986
Radicación	41-001-41-89-007-**2019-00186-**00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de renuncia de poder elevada por el apoderado de la parte actora[1], al ajustarse a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER otorgado por la parte actora a la abogada **KARLY XYLENA BARRERA RICO**, al encontrarse acorde a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr**. DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA** identificado con C.C. N° 1.084.576.721 y T.P. N° 303.466 del C.S.J., para que represente los derechos de la parte demandante en los términos del poder a él conferido

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar lo ordenado en el numeral cuarto del auto calendado el 17/02/2020, tendiente a notificar a la demandada **MARIA HAILY SERRATO GALLEGO**, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

[1] Ver correo electrónico Jue 22/10/2020 15:08; Mié 20/01/2021 15:45; Mié 27/01/2021 8:42

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 /
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

A.M.

Proceso	***Ejecutivo Singular Mínima Cuantía***	
Demandante	Cooperativa Coonfie	Nit. Nº 891.10.656-3
Demandado	Cristian David Correa Ennis	C.C. Nº 1.075.312.376
Radicación	410014189007-**2020-00136**-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE actuando a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **CRISTIAN DAVID CORREA ENNIS** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020) por la suma de dinero rogada, con fundamento en una (01) pagaré, que cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

La demandada se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según refleja la constancia de entrega aportada vía correo electrónico[1], quien dentro del término guardo silencio como se observa en la constancia secretarial que precede, por lo que, efectuado el control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO. - DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

TERCERO. - CONDENAR en costas al extremo ejecutado.

CUARTO. - Fijar como agencias en derecho la suma de ***$550.000. oo. M/CTE***, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO. - PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

SEXTO. - Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia se evidencia que dentro de la presente ejecución **NO** reporta títulos de depósito judiciales pendientes por pagar.

SEPTIMO. – REQUERIR a los extremos procesales para que en el término de treinta (30) días, proceda a allegar la liquidación de crédito de que trata el artículo 446 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 de la misma codificación.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

[1] Cfr. Correo electrónico recibido el día Lun 28/06/2021 9:48.

RADICADO	41-001-41-89-007-**2020-00141**-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO.
DEMANDADO(S)	MARTHA YUBELY PERDOMO SANDOVAL Y ORLANDO CORTES ALVAREZ.
FECHA	**18 de noviembre de 2021**

ASUNTO:

JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **MARTHA YUBELY PERDOMO SANDOVAL Y ORLANDO CORTES ALVAREZ,** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado 17 de febrero de 2020 (Fl. 13 y 14. Cd. 1-digital.), y del auto que lo corrige de fecha 27 de julio de 2020 (Fl. 19. Cd. 1 digital), con fundamento en una (1) letra de cambio con fecha de vencimiento del 30-06-2017, el cual cumple con la formalidad exigida por los artículos 621 y 671 el C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Los demandados **MARTHA YUBELY PERDOMO SANDOVAL con C.C. 55.169.923 Y ORLANDO CORTES ÁLVAREZ con C.C. 12.119.990,** fueron notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, de acuerdo a la(s) providencia(s) proferida(s) el 13 de mayo y 26 de agosto de 2021, dejando vencer en silencio los términos para pagar y/o excepcionar; por lo que el proceso pasó al Despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Dejar Sin Efecto el auto de fecha 22 de abril de 2021, el cual notificó por conducta concluyente por segunda vez a la demandada Mary Luz González Salazar, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del CGP..

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

TERCERO: Disponer el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

CUARTO: Condenar en costas al extremo ejecutado.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de ***$180.000.oo. M/CTE***, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

OCTAVO: Requerir a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dentro del término de treinta días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, tal y como como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOVENO: Informar a la parte actora, que dentro del presente asunto hay depósitos judiciales, tal y como se observa en el pantallazo aquí adjunto.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 55169923 **Nombre** MARTHA YUBELY PERDOMO SANDOVAL

Número de Títulos 9

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
439050001024408	41726966	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	$ 324.514,00
439050001028253	41726966	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2021	NO APLICA	$ 270.735,00
439050001031245	41726966	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	$ 320.012,00
439050001033780	41726966	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2021	NO APLICA	$ 320.012,00
439050001036531	41726966	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	$ 320.012,00
439050001039899	41726966	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	$ 320.012,00
439050001046506	41726966	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	$ 89.962,00
439050001049347	41726966	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	$ 320.012,00
439050001053676	41726966	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	$ 320.012,00

Total Valor $ 2.605.283,00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

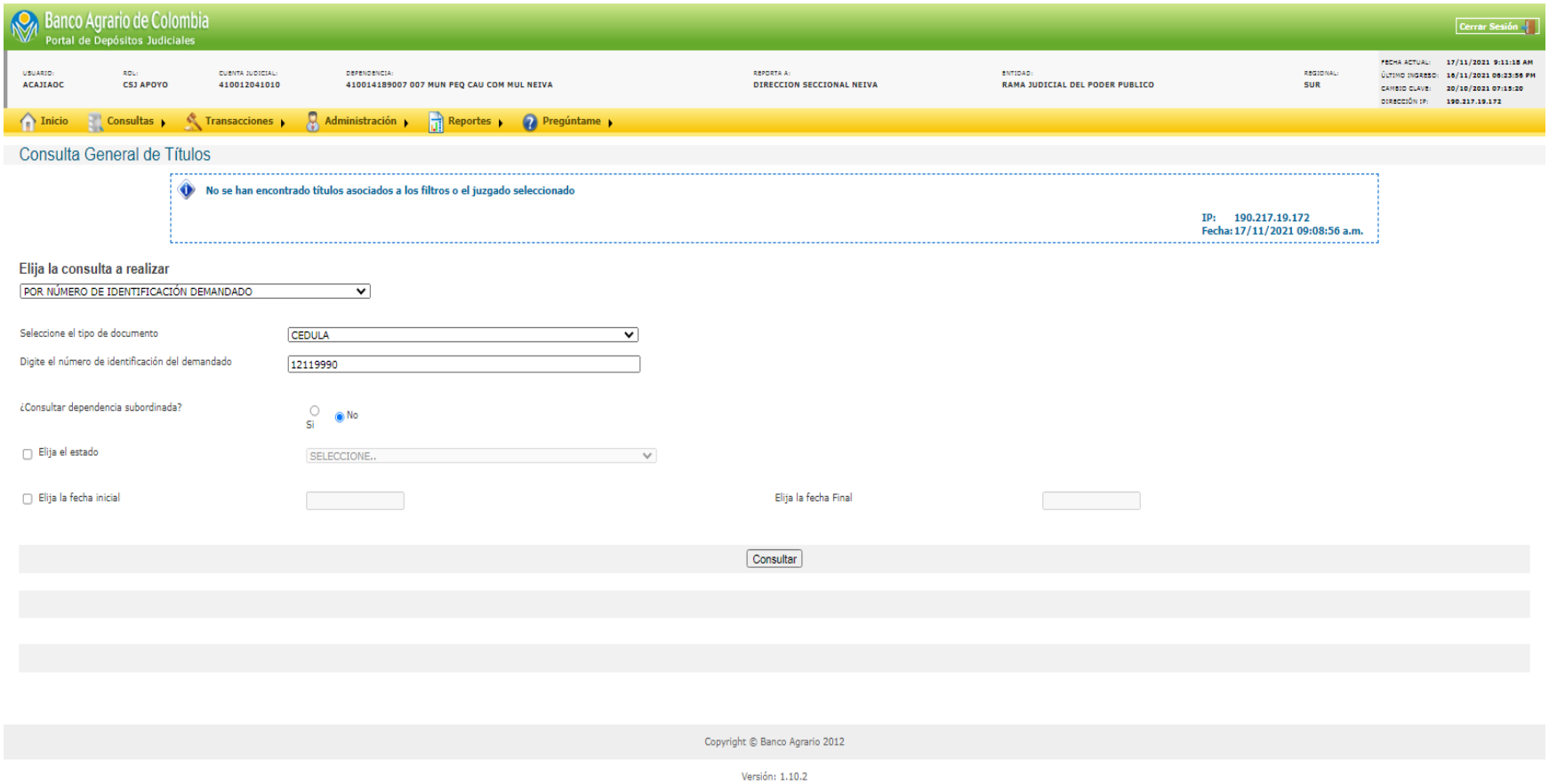
Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales
Cerrar Sesión
USUARIO: ACAJIAOC
ROL: CSJ APOYO
CUENTA JUDICIAL: 410012041010
DEPENDENCIA: 410014189007 007 MUN PEQ CAU COM MUL NEIVA
REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL NEIVA
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: SUR
FECHA ACTUAL: 17/11/2021 9:11:15 AM
ÚLTIMO INGRESO: 16/11/2021 06:23:56 PM
CAMBIO CLAVE: 20/10/2021 07:15:20
DIRECCIÓN IP: 190.217.19.172
Inicio
Consultas
Transacciones
Administración
Reportes
Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.19.172
Fecha: 17/11/2021 09:08:56 a.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Seleccione el tipo de documento
CEDULA
Digite el número de identificación del demandado
12119990
¿Consultar dependencia subordinada?
Si
No
Elija el estado
SELECCIONE..
Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final
Consultar
Copyright © Banco Agrario 2012
Versión: 1.10.2

Proceso	***Ejecutivo Singular Mínima Cuantía***	
Demandante	Hader Mauricio Reyes Reyes	C.C. N° 1.075.260.723
Demandado	Sandra Marcela Ariza	C.C. N° 1.075.251.810
Radicación	41-001-41-89-007-**2020-00143-**00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Teniendo en cuenta la petición de cesión de crédito[1] suscrita por el demandante Hader Mauricio Reyes Reyes, donde solicita se tenga como cesionario único del crédito que aquí se ejecuta a favor de José Roberto Reyes Barreto identificado con C.C. N° 17.668.105, al reunir los requisitos establecidos en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: Aceptar la cesión de los derechos del crédito efectuada por **HADER MAURICIO REYES REYES** identificado con C.C. N° 1.075.260.723 a favor de **JOSE ROBERTO REYES BARRETO** identificado con C.C. N° 17.668.105, conforme a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: Téngase a **JOSE ROBERTO REYES BARRETO** identificado con C.C. N° 17.668.105, como cesionario único de los derechos del crédito, intereses y costas que aquí se ejecutan a favor de **HADER MAURICIO REYES REYES** identificado con C.C. N° 1.075.260.723

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 295 del Código de General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

[1] Cfr. Correo electrónico Vie 18/06/2021 10:58.

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 / Cel. 3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H.) Noviembre dieciochoo (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	JOHN ALEXANDER OSPINA PERDOMO
RADICADO	**41001 4189 007 2020 00246 00**

ASUNTO:

La **FCAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA** actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **JOHN ALEXANDER OSPINA PERDOMO** para de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 20 de Febrero del 2020 con fundamento en el Pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El demandado **JOHN ALEXANDER OSPINA PERDOMO** identificado con la C.C. 1.075.218.865, fue notificado a través de su correo electrónico el día 19 de Agosto del 2021, entendiéndose surtida su notificación el 24 de Agosto subsiguiente conforme lo ordena el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; aunado a lo anterior, se precisa que el citado demandado no dio contestación a la demanda según se infiere de la constancia secretarial que antecede calendada el 16 de Noviembre en curso, por lo que encontrándose vencido el término para presentar oposición o proponer excepciones, y efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva…,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra el demandado **JOHN ALEXANDER OSPINA PERDOMO** identificado con la C.C. 1.075.218.865, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- <u>ORDENAR</u> que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- INDICAR que revisada la página del Banco Agrario no se encontraron Depósitos Judiciales constituidos para este proceso.

6°.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de ***<u>$700.000. M/Cte</u>***; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.M.

Proceso	***Ejecutivo Singular Mínima Cuantía***	
Demandante	Andrés Fernando Andrade Parra	C.C. N° 12.135.854
Demandado	Luis Eduardo Calderon Lugo	C.C. N° 12.196.455
Radicación	41-001-41-89-007-**2020-00203-**00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Analizado el expediente y como quiera que se evidencia que el emplazamiento del demandado **LUIS EDUARDO CALDERON LUGO** identificado con C.C. N° 12.196.455 se surtió en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que a la fecha haya comparecido a recibir notificación del auto que libro el mandamiento de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**, Dispone:**

PRIMERO: NOMBRAR al profesional del derecho Dr. **NICOLAS BUSTAMANTE CASTRO** identificado con C.C. N° 1.075.274.086 y T.P. N° 334.591 para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación **LUIS EDUARDO CALDERON LUGO** identificado con C.C. N° 12.196.455.

Para tal efecto, **NOTIFIQUESE** en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico (nibucas@gmail.com), anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir de la aceptación al cargo.

SEGUNDO: SEÑALAR que conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento aquí realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **$200.000, oo M/Cte**., dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejo claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Proceso	***Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía***	
Demandante	Rf Encore S.A.S.	Nit. N° 900.575.605-8
Demandado	José Ignacio Cordón Velandia	C.C. N° 19.423.039
Radicación	41001-41-89-007-**2020-00218-**00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RF ENCORE S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **JOSE IGNACIO CORDON VELANDIA** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el trece (13) marzo de dos mil veinte (2020) por la suma de dinero rogada, con fundamento en un (01) pagaré, que cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El demandado se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según refleja la constancia de entrega aportada vía correo electrónico[1], quien dentro del término guardo silencio como se observa en la constancia secretarial que precede, por lo que, efectuado el control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO. - DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

TERCERO. - CONDENAR en costas al extremo ejecutado.

CUARTO. - Fijar como agencias en derecho la suma de ***$650.000. oo. M/CTE***, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO. - PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

SEXTO. - Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia se tiene que dentro de la presente ejecución **NO** existen títulos de depósitos judiciales.

SEPTIMO. – REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a allegar la liquidación de crédito de que trata el artículo 446 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el articulo 317-1 de la misma codificación.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

[1] Cfr. Correo electrónico Mar 13/04/2021 11:33.

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 / Cel. 3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

A.M.

Proceso	***Ejecutivo Singular Mínima Cuantía***	
Demandante	Fénix Maria Peñaranda de la Cruz	C.C. N° 1.042.427.535
Demandado	Glenia Chala Vásquez	C.C. N° 55.189.049
	Laura Camila Caro Díaz	C.C. Nº 1.082.966.170
Radicación	41-001-41-89-007-**2020-00221-**00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Atendiendo a lo indicado por el apoderado de la parte actora[1] el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento de los aquí demandados como quiera que dentro del expediente no obra certificación expedida por la empresa de correo certificado que indique una de las causales para que proceda el emplazamiento, conforme lo indica el artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo demandante para que proceda a cumplir con lo ordenado en el numeral cuarto del auto calendado el 13/03/2020, tendientes a notificar a los demandados **GLENIA CHALA VASQUEZ** identificada con C.C. N° 55.189.049 y **LAURA CAMILA CARO DIAZ** identificada con C.C: Nº 1.082.966.170, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

[1] Cfr. Correo electrónico Vie 08/10/2021 10:54.

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 / Cel. 3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

A.M.

Proceso	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**	
Demandante	Rodrigo Osorio Jacobo	C.C. N.º 12.097.395
Demandado	Jhon Jairo Pulido Vargas	C.C. N° 1.075.285.346
	Judy Alexa Ortiz Andrade	C.C. N° 36.346.930
	Fabiola Vargas Roa	C.C. N° 36.182.608
Radicación	41-001-41-89-007-**2020-00232**-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que dentro de la presente ejecución no se evidencia por parte del demandante y/o su apoderado, despliegue actuación alguna tendiente a notificar a los demandados pese a encontrarse cristalizadas las medidas cautelares deprecadas, el Juzgado **Dispone:**

REQUERIR al extremo demandante para que proceda a cumplir con lo ordenado en el numeral quinto del auto calendado el 01/07/2020, tendientes a notificar a los demandados **JHON JAIRO PULIDO VARGAS** identificado con C.C. N° 1.075.285.346, **JUDY ALEXA ORTIZ ANDRADE** identificada con C.C. N° 36.346.930 y **FABIOLA VARGAS ROA** identificada con C.C. N° 36.182.608, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 /Cel. 3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	***Ejecutivo Singular Mínima Cuantía***	
Demandante	Karen Tatiana Acevedo García	C.C. N° 1.007.681.825
Demandado	Yeison Esteban Guevara Contreras	C.C. N° 1.089.719.498
Radicación	41-001-41-89-007-**2020-00243-**00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora[1] y como quiera que a la fecha no se tiene respuesta por parte de la pagaduría de la Policía, al ser procedente el Juzgado **Dispone:**

REQUERIR al pagador de la **POLICIA NACIONAL** para que informe el motivo por el cual a la fecha no ha realizado los descuentos correspondiente a la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado **YEISON ESTEBAN GUEVARA CONTRERAS** identificado con C.C. N° 1.089.719.498. en atención a la medida de embargo y retención preventiva comunicada por este Despacho mediante oficio N° 1005 de fecha 13/03/2020 y enviado el 18/03/2021, so pena de tener que responder por dichos valores como empleador o ser acreedor a la sanción establecida en el artículo 44 del C.G.P.

Líbrese oficio con las advertencias del caso, que para efecto cuenta con 5 días, siguientes al recibido de la comunicación para que suministre la información. Para el efecto remitir copia del recibido del oficio N° 1005.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

[1] Cfr. Correo electrónico Mar 09/02/2021 16:27.

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 / Cel. 3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	***Ejecutivo Singular Mínima Cuantía***	
Demandante	Karen Tatiana Acevedo García	C.C. N° 1.007.681.825
Demandado	Yeison Esteban Guevara Contreras	C.C. N° 1.089.719.498
Radicación	41-001-41-89-007-**2020-00243-**00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Como quiera que la notificación arrimada por el extremo actor[2], si bien fue realizada de manera digital, estas no se sujetan a lo establecido a lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos PCSJA20-11567 de 05/06/2020, PCSA20-11614 de 06/08/2020, pcsja20-11622 de 21/08/2020, entre otros, en lo que respecta al anexo del mandamiento de pago, el traslado de la demanda y sus anexos y a la prohibición de acceso de personal a las sedes judiciales, que impiden efectuar el retiro de documentos o comparecer a las instalaciones del Despacho, pues no indica la dirección electrónica de esta agencia judicial a la cual debe comparecer el extremo pasivo, por lo que el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación allegada dentro del presente proceso por los motivos arriba expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo demandante para que proceda a cumplir con lo ordenado en el numeral cuarto del auto calendado el 13/03/2020, tendientes a notificar al demandado **YEISON ESTEBAN GUEVARA CONTRERAS** identificado con C.C. N° 1.089.719.498, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 del C.G.P.

TERCERO: INDICAR a la parte actora que no debe confundir las notificaciones indicadas en los artículos 290 y 292 del C.G.P., con la señalada con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020.[3]

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

[2] Cfr. Correo electrónico Vie 19/03/2021 11:40.
[3] Ver Sentencia Tutela 41001-31-03-001-2021-00094-02. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral. M.P. Luz Dary Ortega Ortiz.

RADICADO	41.001.41.89.007.**2020-00253**.00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS.
DEMANDADO(S)	JOBITA ROMERO BURGOS.
FECHA	**18 de noviembre de 2021**

ASUNTO:

Una vez revisado el proceso por parte del despacho, se logró evidenciar, que el poder presentado por la demandada Jobita Romero Burgos a favor de la abogada Diana Marcela Castañeda Baquero con C.c. 52.008.468 de Bogotá D.C y TP 91.947 del CSJ, no cumple con lo establecido en el artículo 74 del CGP ni con el numeral 5° de Decreto 806 de 2020, por tal razón, requiere a la parte actora para que allegue dicho poder judicial conforme a lo regulado por el estatuto procesal o decreto antes mencionado, so pena de dejar sin efecto el numeral segundo y tercero del auto de fecha 16 de noviembre 2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva, **Dispone:**

REQUERIR a la demandada JOBITA ROMERO BURGOS para que, dentro del término de la ejecutoria del presente proveído, allegue el poder judicial conferido a la abogada Diana Marcela Castañeda Baquero con C.C. 52.008.468 de Bogotá D.C y TP 91.947 del CSJ, esto de acuerdo a lo señalado en el artículo 74 del CGP y numeral 5° de Decreto 806 de 2020, so pena de dejar sin efecto el numeral segundo y tercero del auto de fecha 16 de noviembre 2021.

Notifíquese y Cúmplase. -

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez

H.

RADICADO	41.001.41.89.007.**2020-00316**.00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
DEMANDADO(S)	SEGUROS DEL ESTADO S.A..
FECHA	**18 de noviembre de 2021.**

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud emanada por la parte demandada, el Despacho logró evidenciar que dentro del auto que decreto de pruebas y fijación de audiencia de que trata el artículo 392 del CGP de fecha 04 de noviembre de 2021, no se decretó las pruebas testimoniales deprecadas por el extremo demandado, es por ello que esta judicatura, PREVIAMENTE, a realizar la audiencia prevista en el Artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los Artículos 372 y 373, y por mandato del Art. 443 del mismo código, El Despacho, ORDENA Decretar las pruebas testimoniales de **Luz Ángela Portilla51.563.263 (omnino@asis.co), Omar Eduardo Niño Zabala (omnino@asis.co) y Belkis Yaniry Bonilla Rodríguez (brodriguez@asis.co),** quienes deberán hacerse presente a la audiencia de manera virtual y con la respectiva ayuda tecnológica de la parte solicitante de dicha prueba

En cuanto a la petición verbal de aplazamiento de la audiencia fijada con anterioridad, procede esta Judicatura a programarla para el **día 25 de noviembre de 2021 a las 08:30 de la mañana**, audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, el cual se llevara a cabo a través del siguiente link: ***https://call.lifesizecloud.com/12542270***

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Decretar las pruebas testimoniales de **Luz Ángela Portilla (omnino@asis.co), Omar Eduardo Niño Zabala (omnino@asis.co) y Belkis Yaniry Bonilla Rodríguez (brodriguez@asis.co),** quienes deberán hacerse presente a la audiencia de manera virtual y con la respectiva ayuda tecnológica de la parte demandada.

SEGUNDO: Señalar para el **día 25 de noviembre de 2021 a las 08:30 de la mañana**, audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, el cual se llevara a cabo a través del siguiente link: ***https://call.lifesizecloud.com/12542270***

Notifíquese.

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.

Copia: *juridico@segurosdelestado.com omnino@asis.co brodriguez@asis.co contabilidad@fracturasyortopedia.co mireyasanchezt@hotmail.com judatru13@hotmail.com.*

H.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila

Neiva (H.), Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GERLY CUBURUCO
RADICADO	**41001 4189 007 2020 00747 00**

Teniendo en cuenta que el emplazamiento efectuado dentro del presente asunto se surtió en legal forma, sin que a la fecha hubiese comparecido el demandado **GERLY CUBURUCO** a recibir notificación personal del auto que libró Mandamiento de Pago, se procederá a designarle Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza su representación.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1°.- **DESIGNAR** al profesional del Derecho **Dr. MIGUEL ANGEL PAREDES DIAZ** con C.C. No. 1.075.227.248 y T.P. No. 272.653 del C. S. J., quien recibe notificaciones en email: meguel_10@hotmail.com, Cel: 305 326 2015, en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación del demandado **GERLY CUBURUCO** con C.C. 74.865.775 dentro de éste asunto.

2°.- NOTIFICAR en la forma indicada por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, anexándole copia del auto Mandamiento de Pago y copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

3°.- TENIENDO en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **$200.000. oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

- Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejo claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM

A.M.

Proceso	***Ejecutivo Singular Mínima Cuantía***	
Demandante	John Faber Huertas Niño	C.C. N° 1.077.851.903
Demandado	Danny Alejandro Espinosa Trujillo	C.C. N° 1.075.260.282
Radicación	41-001-41-89-007-**2020-00757-**00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Analizado el expediente y como quiera que se evidencia que el emplazamiento del demandado **DANNY ALEJANDRO ESPINOSA TRUJILLO** identificado con C.C. N° 1.075.260.282 se surtió en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que a la fecha haya comparecido a recibir notificación del auto que libro el mandamiento de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**, Dispone:**

PRIMERO: NOMBRAR al profesional del derecho Dr. **DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO** identificado con C.C. N° 7.700.692 y T.P. N° 129.493 para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación **DANNY ALEJANDRO ESPINOSA TRUJILLO** identificado con C.C. N° 1.075.260.282.

Para tal efecto, **NOTIFIQUESE** en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico (duber_v@outlook.com), anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir de la aceptación al cargo.

SEGUNDO: SEÑALAR que conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento aquí realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **$200.000, oo M/Cte**., dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejo claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

Proceso	***Ejecutivo Singular Mínima Cuantía***	
Demandante	William Hernán Andrade	C.C. N° 83.245.826
Demandado	Jorge Isaac Fierro Rodríguez	C.C. N° 7.702.499
Radicación	41-001-41-89-007-**2020-00782-**00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Analizado el expediente y como quiera que se evidencia que el emplazamiento del demandado **JORGE ISAAC FIERRO RODRIGUEZ** identificado con C.C. N° 7.702.499 se surtió en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que a la fecha haya comparecido a recibir notificación del auto que libro el mandamiento de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**, Dispone:**

PRIMERO: NOMBRAR al profesional del derecho Dr. **YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN** identificada con C.C. N° 26.422.027 y T.P. N° 187.561 para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación **JORGE ISAAC FIERRO RODRIGUEZ** identificado con C.C. N° 7.702.499.

Para tal efecto, **NOTIFIQUESE** en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico (yennylorena.abogada@gmail.com), anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir de la aceptación al cargo.

SEGUNDO: SEÑALAR que conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento aquí realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **$200.000, oo M/Cte**., dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejo claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva (H.), Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA COFIJURIDICO
DEMANDADO	JOSE EUSEBIO GARCIA
RADICADO	**410014189 007 2020 00826 00**

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante Dr. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH en el escrito y anexos que preceden, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C. General del Proceso, el Juzgado aceptará su renuncia.

Igualmente se reconocerá personería a la abogada LIZETH CAROLINA SILVA MACHACADO identificada con la C.C. 37.575.841 y T.P. No. 159.112 para que actúe como apoderada de la entidad ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS - COFIJURIDICO, conforme al poder otorgado por el Representante Legal de la citada entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Dispone:

1°.- ACEPTAR la renuncia al poder que hace el doctor Dr. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, respecto del poder que le efectuara la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C. General del Proceso.

2°.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **LIZETH CAROLINA SILVA MACHACADO** identificada con la C.C. 37.575.841 y T.P. No. 159.112 para que actúe como apoderada de la entidad ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS - COFIJURIDICO, conforme al poder otorgado por el Representante Legal de la citada entidad.

NOTIFÍQUESE.-

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

DOM.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva (H.), Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA COFIJURIDICO
DEMANDADO	EDUAARDO MONTENEGRO GUTIERREZ
RADICADO	**410014189 007 2021 00031 00**

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante Dr. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH en el escrito y anexos que preceden, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C. General del Proceso, el Juzgado aceptará su renuncia.

Igualmente se reconocerá personería a la abogada LIZETH CAROLINA SILVA MACHACADO identificada con la C.C. 37.575.841 y T.P. No. 159.112 para que actúe como apoderada de la entidad ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS - COFIJURIDICO, conforme al poder otorgado por el Representante Legal de la citada entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Dispone:

1°.- ACEPTAR la renuncia al poder que hace el doctor Dr. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, respecto del poder que le efectuara la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C. General del Proceso.

2°.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **LIZETH CAROLINA SILVA MACHACADO** identificada con la C.C. 37.575.841 y T.P. No. 159.112 para que actúe como apoderada de la entidad ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS - COFIJURIDICO, conforme al poder otorgado por el Representante Legal de la citada entidad.

NOTIFÍQUESE.-

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

DOM.

RADICADO	**41.001.41.89.007.2021-00226.00**
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA".
DEMANDADO(S)	YAMID BONILLA MEDINA.
ACTUACIÓN:	AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P
FECHA	**18 de noviembre de 2021**

ASUNTO:

Mediante proveído calendado 18 de marzo de 2021, éste Despacho libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de(l) (la) **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA"** y en contra de **YAMID BONILLA MEDINA,** por la suma de dinero rogada, con base en un (1) pagaré Nro. 11368139; documentos que al tenor cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 el C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Se advierte que la notificación del demandado **YAMID BONILLA MEDINA con C.C. 83.222.293** se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dejando vencer en silencio los términos para retirar los traslados, excepcionar y contestar; por lo que el proceso pasó al Despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO: Disponer el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

TERCERO: Condenar en costas al extremo ejecutado.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de ***$850.000.oo. M/CTE***, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

SEXTO: Requerir a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dentro del término de treinta días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, tal y como como lo ordena el artículo 317 del CGP.

SÉPTIMO: Informar a la parte actora que dentro del presente proceso **NO** hay depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante(s): RENTAR INVERSIONES LTDA.
Demandado(s): CLAUDIA SOLANYI MARTÍNEZ TORO Y JEISON STIVEN CAMACHO MARTÍNEZ.
Radicación: 41-001-41-89-007-**2021-00266**-00.

Neiva - Huila, 18 de noviembre de 2021.

ASUNTO:

Evidenciando el escrito elevado por la apoderada de la parte demandante y coadyuvada por el demandado **Jeison Stiven Camacho Martínez**, en el que solicita la entrega de depósitos judiciales y que se le notifique por conducta concluyente, así como también, el demandado solicita la renuncia a los términos de traslado de la demanda y de proponer excepciones; es por ello que procede este Juzgado, a notificar al demandado **JEISON STIVEN CAMACHO MARTÍNEZ con C.C. 1.075.322.208,** por conducta concluyente, del auto que **libró mandamiento de pago** en su contra el pasado 23 de marzo de 2021, conforme al artículo 301 del Código General Del Proceso. Para los efectos del artículo 91 de la misma obra, se adjunta copia de la admisión y/o mandamiento de pago y copia de la demanda.

Asimismo, se aceptan la renuncia a los términos que tiene el demandado para el traslado de la demanda y de proponer excepciones.

De otro lado, y de acuerdo a lo deprecado por la actora, se procede a decretar el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo automotor de **PLACA BEL94F**, por estar conforme a lo solicitado en el artículo 597 del Código General del Proceso.

En lo atinente a la entrega de depósitos judiciales, el despacho se abstendrá de ordenar los mismos, hasta tanto el proceso cuente con auto que ordena seguir adelante con la ejecución del crédito y liquidación del crédito en firme, tal y como lo indica los artículos 446 y 447 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Tener Notificado Por Conducta Concluyente a **JEISON STIVEN CAMACHO MARTÍNEZ con C.C. 1.075.322.208,** del auto que **libró mandamiento de pago** en su contra el pasado 23 de marzo de 2021. Para los efectos del artículo 91 de la misma obra, se adjunta copia de la admisión y/o mandamiento de pago y copia de la demanda.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia a los términos que tiene el demandado para el traslado de la demanda y de proponer excepciones.

TERCERO: Decretar el **LEVANTAMIENTO** de la aprehensión del vehículo distinguido con placa **BEL94F** denunciado de propiedad de(l) la demandada **JEISON STIVEN CAMACHO MARTÍNEZ con C.C. 1.075.322.208**. Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: Abstenerse de entregar los depósitos judiciales existentes del presente proceso, hasta tanto el proceso cuente con auto que ordena seguir adelante con la ejecución del crédito y liquidación del crédito en firme, tal y como lo indica los artículos 446 y 447 ibídem.

QUINTO: Se pone en conocimiento a los sujetos procesales de los títulos judiciales que reposan dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	**Numero Identificación**	1075322208	**Nombre**	JEISON STIVEN CAMACHO MARTINEZ

Número de Títulos 3

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
439050001044019	813007547	RENTAR INVERSIONES L RENTAR INVERSIONES L	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2021	NO APLICA	$ 76.157,00
439050001053286	813007547	RENTAR INVERSIONES L RENTAR INVERSIONES L	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	$ 138.662,00
439050001056573	813007547	RENTAR INVERSIONES LTDA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	$ 54.313,00

Total Valor $ 269.132,00

H.

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **RENTAR INVERSIONES LTDA.**
Demandado: **CLAUDIA SOLANYI MARTINEZ TORO Y JEISON STIVEN CAMACHO MARTINEZ**
Radicación: 41.001.41.89.007.**2021-00266**.00

Neiva - Huila, 23 de marzo de 2021.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **RENTAR INVERSIONES LTDA con NIT. 813.007.547-8** en contra de **CLAUDIA SOLANYI MARTINEZ TORO con C.C. 55.175.624 Y JEISON STIVEN CAMACHO MARTINEZ con C.C. 1.075.322.208**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en **un (1) pagaré suscrito** para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la **RENTAR INVERSIONES LTDA con NIT. 813.007.547-8** y en contra de **CLAUDIA SOLANYI MARTINEZ TORO con C.C. 55.175.624 Y JEISON STIVEN CAMACHO MARTINEZ con C.C. 1.075.322.208**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ Nro. NV 10940:

1.- Por la suma de **$7.020.000.oo. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **15-03-2021**.

1.1.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **16/03/2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntase copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE,** identificado(a) con C.C. 1.075.248.334 y T.P. 263084 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA (REPARTO)

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

CUADERNO PRINCIPAL

Tipo del juzgado **PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (H)**

Grupo / Clase de Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

No. Cuadernos: 03 Folios Correspondientes: 8 Total Folios: 8

Cuantía: Mínima: ☒ Menor: ☐ Mayor: ☐

DEMANDANTE (S)

Nombre (s)	1° Apellido	2° Apellido	No. CC o Nit.
RENTAR INVERSIONES LTDA			**813.007.547-8**

Dirección Notificación: Carrera 5 No. 15 – 01 Oficina 201 de Neiva (H). Teléfono:

DEMANDADO (S)

Nombre (s)	1° Apellido	2° Apellido	No. CC o Nit
CLAUDIA SOLANYI	**MARTINEZ**	**TORO**	**55.175.624**

- CALLE 23 A SUR # 23-15 BARRIO CANAIMA MUNICIPIO DE NEIVA-HUILA.

JEISON STIVEN	**CAMACHO**	**MARTINEZ**	**1.075.322.208**

- CALLE 23 A SUR # 23-15 BARRIO CANAIMA MUNICIPIO DE NEIVA-HUILA.

APODERADO

Nombre (s)	1° Apellido	2° Apellido
NICALA SONRISA	**SALAZAR**	**MANRIQUE**

No. CC o Nit. : **1.075.248.334 de Neiva (H)**
No. TP: **263084 del CSJ**
Dirección Notificación: Carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina Of. 601 Neiva-Huila
E-mail: notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co
Teléfono: 3183781778 – 3208224213 - 3187166724

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda

Firma de Apoderado o de quien presenta Demanda

SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS

Señor.
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA (REPARTO).
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA PROPUESTO POR **RENTAR INVERSIONES LTDA** CONTRA **CLAUDIA SOLANYI MARTINEZ TORO y JEISON STIVEN CAMACHO MARTINEZ.**

ASUNTO: Presentación de demanda.

NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, mayor de edad, domiciliada en la Cartagena de Indias - Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.248.334 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional No. 263084 del C.S.J., obrando como apoderada judicial de **RENTAR INVERSIONES LTDA,** identificada con **Nit. 813.007.547-8**, entidad representada legalmente por **HERNÁN DARIO RIVERA FLOREZ**, mayor de edad y vecino de Neiva (H), me permito formular demanda ejecutiva de mínima cuantía:

PARTES

a. DEMANDANTE:

RENTAR INVERSIONES LTDA con número de **NIT. 813.007.547-8** Sociedad Limitada, con domicilio principal en Neiva – Huila, representada legalmente por **HERNÁN DARIO RIVERA FLOREZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.086.564.

b. DEMANDADOS:

CLAUDIA SOLANYI MARTINEZ TORO C.C. 55.175.624, mayor de edad y domiciliada en Neiva (H).

JEISON STIVEN CAMACHO MARTINEZ C.C. 1.075.322.208, mayor de edad y domiciliado en Neiva (H).

HECHOS

PRIMERO: La señora **CLAUDIA SOLANYI MARTINEZ TORO y JEISON STIVEN CAMACHO MARTINEZ** en calidad de deudores, suscribieron y aceptaron el Pagaré No. NV 10940 objeto de recaudo por valor de **$7.020.000** en M/cte., para ser pagaderos el día 15 de marzo del 2021.

SEGUNDO: La referida obligación se encuentra vencida y a pesar de los requerimientos realizados a los demandados para que realicen el pago, éstos no han cancelado la obligación descrita en el hecho primero.

TERCERO: El título valor fundamentado en este proceso reúne todos los requisitos exigidos en el artículo 709 del código de comercio y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme lo señala el art 422 del Código General del Proceso.

CUARTO: El doctor **HERNÁN DARIO RIVERA FLOREZ**, en nombre y representación de **RENTAR INVERSIONES LTDA,** en su calidad de beneficiario y tenedor legítimo del título valor que aquí se ejecuta, ha conferido poder para impetrar la presente acción ejecutiva a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, para que se realicen las gestiones encomendadas en el poder anexo.

SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS

QUINTO: Bajo la gravedad de juramento manifiesto que el original del título valor objeto de recaudo, se encuentra en mi custodia y cuidado, y se allegará al Despacho si el Juez así lo requiere.

Con base en los anteriores hechos, formulo las siguientes pretensiones.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago a favor de **RENTAR INVERSIONES LTDA** y en contra de **CLAUDIA SOLANYI MARTINEZ TORO y JEISON STIVEN CAMACHO MARTINEZ,** por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de **$ 7.020.000** en M/cte., que venció el día 15 de marzo del año 2021; más los intereses moratorios fijados a la tasa máxima de la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del desde el 16 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Que se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

TERCERA: Que se me reconozca personería jurídica para actuar.

PETICIÓN ESPECIAL

Manifiesto que autorizo a LUZ ADRIANA CUSCUE CHACA C.C 1.075.225.992, DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE C.C 7.728.498, SANTIAGO POSSO ANDRADE C.C 1.075.320.987 y VALENTINA TRUJILLO TRUJILO C.C 1.007.778.667 para revisar el proceso, pedir copias tales como mandamiento de pagos, autos de medida cautelar, etc., al igual que el retiro de oficios y el retiro de la demanda.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho la sección segunda Titulo Único Capitulo Primero, Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso. Capitulo II, Articulo 448 Código General del Proceso, Capitulo IV Articulo 462 Código General del Proceso, Capítulo V, Artículo 467 y siguientes Código General Del proceso, Capítulo VI Artículo 468 y siguiente Código General del Proceso y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente Señor Juez, **por el lugar del cumplimiento de la obligación y por la cuantía**, la cual estimo en $ 15.000.000 en M/cte., monto que no supera los 40 SMLMV.

PROCEDIMIENTO

Por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, se le debe dar el trámite de un proceso ejecutivo singular de única instancia previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

SC SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS ABOGADOS

PRUEBAS Y ANEXOS

Para que sean apreciados como pruebas acompaño los siguientes documentos:

1. Poder.
2. Pagaré No. NV 10940 de fecha 10 de mayo de 2019.
3. Solicitud de crédito donde consta el correo electrónico del aquí demandado.
4. Certificado de Cámara de Comercio de Rentar Inversiones Ltda.

NOTIFICACIONES

-A LOS DEMANDADOS:

CLAUDIA SOLANYI MARTINEZ TORO:
-CALLE 23 A SUR # 23-15 BARRIO CANAIMA MUNICIPIO DE NEIVA-HUILA

-E- MAIL: Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco el correo electrónico del aquí demandado.

JEISON STIVEN CAMACHO MARTINEZ:
- CALLE 23 A SUR # 23-15 BARRIO CANAIMA MUNICIPIO DE NEIVA-HUILA.
-E- MAIL: jecama.12@gmail.com Bajo la gravedad de juramento manifiesto que el correo electrónico del aquí demandado fue extraído de la solicitud de crédito.

-EL DEMANDANTE:

-RENTAR INVERSIONES LTDA.
-En la Carrera 5 No. 15 – 01 Oficina 201 de Neiva (H).
-E- MAIL: karinita130@hotmail.com

-A LA APODERADA:
-En la Carrera 4 No. 9 – 25 Edificio Diego de Ospina Ofi. 601 barrio Centro en Neiva(H).
-MAIL: notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co
-Cel: 3183781778.

DECLARACION DE NOTIFICACION

Teniendo en Cuenta que el presente proceso cuenta con Medidas Cautelares, con la presentación de la demanda no se envía copia al demandado, conforme la excepción del decreto 806 de 2020.

Atentamente,

NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE
CC 1.075.248.334 de Neiva (H)
T.P 263084 del CSJ
Cel. 3183781778. Proyecto: Santiago P.

SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS

Señor.
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA (REPARTO).
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA PROPUESTO POR **RENTAR INVERSIONES LTDA** CONTRA **CLAUDIA SOLANYI MARTINEZ TORO y JEISON STIVEN CAMACHO MARTINEZ.**

ASUNTO: Poder.

HERNÁN DARIO RIVERA FLOREZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.086.564, obrando como representante legal de **RENTAR INVERSIONES LTDA.**, con numero de **NIT 813.007.547-8**, mediante el presente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE,** abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía 1.075.248.334 de Neiva (H) y portadora de la T.P No. 263084 del CSJ, para que inicie y tramite hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO** en contra de **CLAUDIA SOLANYI MARTINEZ TORO C.C. 55.175.624 y JEISON STIVEN CAMACHO MARTINEZ C.C. 1.075.322.208.**

NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE queda con amplias facultades específicamente las de recibir, prescindir, desistir, transigir, conciliar, llevar bienes a remate, presentar pruebas, interponer recursos de ley, sustituir, reasumir y en general las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderada,

Del señor juez,

HERNÁN DARIO RIVERA FLOREZ
C.C. No. 80.086.564

Mi apoderado,

NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE
CC No. 1.075.248.334 de Neiva –Huila
T.P No. 263084 CSJ
E-mail: notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co

RENTAR INVERSIONES Ltda.

RENTAR INVERSIONES LTDA.

NIT. 813.007.547-8

PAGARÉ No. NV 10940

LUGAR Y FECHA: NEIVA (H) 10 DE MAYO DEL 2019

VALOR: SIETE MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE ($ 7.020.000)

INTERESES DE MORA: FIJADOS A LA TASA LEGAL DE LA SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: RENTAR INVERSIONES LTDA DE NEIVA (H)

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 15 DE MARZO DEL 2021

DEUDORES:

Nombre: CLAUDIA SOLANYI MARTINEZ TORO Identificación 55.175.624

Nombre: JEISON STIVEN CAMACHO MARTINEZ Identificación 1.075.322.208

Nombre: Identificación

Declaramos: **PRIMERA.- OBJETO:** Que por virtud del presente título valor pagaré(mos) incondicionalmente, a la orden de RENTAR INVERSIONES LTDA DE NEIVA (H) o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de: SIETE MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE ($ 7.020.000). **SEGUNDA.- INTERESES:** Que sobre la suma debida reconoceré(mos) interés (anticipado o vencido) equivalentes al por ciento (%) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré(mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA.- PLAZO:** Que la suma que adeudamos a que se refiere la cláusula primera de este pagaré las pagare(mos) por el sistema de amortización gradual, mediante el pago de ( ) cuotas mensuales iguales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de ($) moneda corriente. El primer pago lo efectuaré(mos) el día ( ), del mes de del año ( ) y así sucesivamente sin interrupción, en ese mismo día de cada mes, hasta efectuar el pago total de la deuda. **CUARTA.- CLÁUSULA ACELERATORIA**: El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: a) Cuando él(los) deudor(es) incumpla(n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; y b) Cuando el (los) se declaren en estado de quiebra, se sometan a proceso concordatorio o convoquen a concurso de acreedores. **QUINTA.- IMPUESTOS:** Los impuestos que originen la legalización de este pagaré correrán a cargo de el(los) deudor(es). En constancia de lo anterior, se suscribe este documento en la ciudad de NEIVA (H) a los DIEZ (10) días del mes de MAYO del año DOS MIL DIECINUEVE (2019).

DEUDOR(ES)

FIRMA HUELLA

Nombre Claudia Solanyi Martinez

C.C. No. 55175624 N.

Dirección Calle 23 A Sur # 23-15

Teléfono 3053474636

FIRMA HUELLA

Nombre

C.C. No.

Dirección

Teléfono

AVALISTA(S)

FIRMA Jeison Camacho HUELLA

Nombre Jeison Stiven Camacho

C.C. No. 1075322208

Dirección Cll 23A Sur #23-15

Teléfono 3184954520

FIRMA HUELLA

Nombre

C.C. No.

Dirección

Teléfono

RENTAR
INVERSIONES LTDA.
NIT. 813.007.547-8

INVERSIONES Ltda.

CARTA DE INSTRUCCIÓN

Señores
RENTAR INVERSIONES LTDA.
Ciudad

Ref.: Instrucciones para el diligenciamiento de los espacios en blanco Art. 622 del C. Co.

En forma expresa los facultamos para que diligencien cuando lo estimen conveniente, los espacios en blanco contenidos en el Pagaré No. NV 10940 *que se relacionan con el crédito No.* _____, *y en soportes contables previamente autorizados que se refieran a cualquier concepto inherente a esta operación de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio.*

Al diligenciar los espacios en blanco por liquidación definitiva del crédito para financiamiento o para efectuar el cobro judicial a que hubiera lugar, podrán ser incluidos conceptos tales como capital, intereses, deudores varios provenientes de cobro prejudicial y me comprometo a pagar las cuotas de operación del crédito en dinero efectivo.

Atentamente,

+Claudia Solangi Martinez
c.c. 55175624 N.

c.c.

+ Jeison Camacho
c.c. 1075.322.208

c.c.

Bolsa x F3
CF$ 3.000.000
plazo: 36

Runt-Pendiente
Simit - OK

Fecha del Crédito 10-05-19

RENTAR INVERSIONES LTDA.
NIT. 813.007.547-8
INVERSIONES Ltda.
Carrera 5 No. 15-01 Tel.: 8718316 - 8713762 Neiva - Huila

SOLICITUD DE CRÉDITO

Fecha de Recepción Crédito ______ No. de Radicación ______
Cuantía Solicitada $ ______ Plazo Solicitado ______
Amortización ______
Destino del Crédito ______

3177814008 Audry Martínez

DATOS DEUDOR / CLIENTE

Nombre: Claudia Solany. Martínez
C.C. 55175624 de Neiva. Sexo: M☐ F☒
Estado Civil: Soltera. Dirección:
Celular: 3053474636 Whatsapp: 3053474636
Barrio: Canaima Ciudad: Neiva. #13496
E-mail.
Empresa: Alimentar del huila.
Dirección: Cr 2 # 10-35 Teléfono: 8713219
Cargo: Vendedora Tiempo de Servicio: 1 año
Sueldo Mensual $ 1'100.000 Otros Ingresos $ —
Cpto. Otros Ingresos: —
Total devengados $: 1'100.000 Total Gastos $: 360.000

Vehículo: Si No Tipo: Placa:
Marca: Modelo: Valor Comercial $:
Posee bien raíz: Si☐ No☐ Tipo:
Dirección: Valor Comercial $:
Escritura No: Notaría:
Facebook:
Empleado ☐ Independiente ☐
Ref. Cliente: Nombre Celular:
Ref. Cliente: Nombre Celular:
Ref. Proovedor Celular:
Ref. Proovedor Celular:

REFERENCIA COMERCIAL

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD

DATOS DEL CÓNYUGE

Nombre:
C.C: de Sexo: M☐ F☐
Empresa:
Dirección: Teléfono:
Cargo: Antigüedad:
Tiempo de Servicio: Sueldo Mes $:

REFERENCIA PERSONAL O FAMILIAR DEL MES

Nombre: Ronald Andres Camacho.
Dirección: Chapinero. Teléfono: 3043653181
Nombre: Paola Teuta. Teléfono: 313 454 4122
Dirección: Chapinero. Teléfono:

CONCEPTO REFERENCIAS

INFORMACIÓN PERSONAL DEL PRIMER CODEUDOR

Nombre: Jeison Stiven Camacho Martínez
C.C. 1.075322.208 de Neiva-Huila Sexo: M☒ F☐
Estado Civil: Soltero Dirección: Cll 23A sur #23-15
Celular: 3184954520 Whatsapp: 3184954520
Barrio: Canaima Ciudad: Neiva.
E-mail. Jecama.12@gmail.com.
Empresa: Alimentar del Huila.
Dirección: Cr. 2 #10-35 Teléfono: 8715219
Cargo: Bodega. Tiempo de Servicio: 1 año.
Sueldo Mensual $ 1'000.000 Otros Ingresos $ —
Cpto. Otros Ingresos: —
Total devengados $: 1'000.000 Total Gastos $: 300.000

Vehículo: So No Tipo: Placa:
Marca: Modelo: Valor Comercial $:
Posee bien raíz: Si☐ No☐ Tipo:
Dirección: Valor Comercial $:
Escritura No: Notaría:
Facebook:
Empleado ☐ Independiente ☐
Ref. Cliente: Nombre Celular:
Ref. Cliente: Nombre Celular:
Ref. Proovedor Celular:
Ref. Proovedor Celular:

REFERENCIA COMERCIAL

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD

DATOS DEL CÓNYUGE

Nombre:
C.C: de Sexo: M☐ F☐
Empresa:
Dirección: Teléfono:
Cargo: Antigüedad:
Tiempo de Servicio: Sueldo Mes $:

REFERENCIA PERSONAL O FAMILIAR DEL MES

Nombre: Audry Martínez
Dirección: Calle 23 A sur #23-15 Teléfono: 3176980418
Nombre: Lizeth Velasques Teléfono:
Dirección: Timanco Teléfono: 3102245046

CONCEPTO REFERENCIAS

5

REQUISITOS PARA CRÉDITO

TITULAR Y CODEUDORES
- Constancia de Trabajo Reciente (Cargo, Sueldo, Tipo de Contrato, Antigüedad)
- Desprendible de Pago
- Fotocopia de la Cédula
- Certifcado de la Cámara de Comercio
- Certifcado de Libertad y Tradición
- Fotocopia Tarjeta de Propiedad Vehículo (Si Posee)
- Flujo de Caja
- Extractos Bancarios

OBSERVACIONES:

INFORMACIÓN PERSONAL DEL SEGUNDO CODEUDOR

Nombre:		Vehículo: So No	Tipo: Placa:
C.C.	de Sexo: M☐ F☐	Marca:	Modelo: Valor Comercial $:
Estado Civil:	Dirección:	Posee bien raíz: Si☐ No☐	Tipo:
Celular:	Whatsapp:	Dirección:	Valor Comercial $:
Barrio:	Ciudad:	Escritura No:	Notaría:
E-mail.		Facebook:	
Empresa:		Empleado ☐	Independiente ☐
Dirección:	Teléfono:	Ref. Cliente: Nombre	Celular:
Cargo:	Tiempo de Servicio:	Ref. Cliente: Nombre	Celular:
Sueldo Mensual $	Otros Ingresos $	Ref. Proovedor	Celular:
Cpto. Otros Ingresos:		Ref. Proovedor	Celular:
Total devengados $:	Total Gastos $:		

DATOS DEL CÓNYUGE

Nombre:	
C.C:	de Sexo: M☐ F☐
Empresa:	
Dirección:	Teléfono:
Cargo:	Antigüedad:
Tiempo de Servicio:	Sueldo Mes $:

REFERENCIA PERSONAL O FAMILIAR DEL MES

Nombre:	
Dirección:	Teléfono:
Nombre:	Teléfono:
Dirección:	Teléfono:

REFERENCIA COMERCIAL

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD

CONCEPTO REFERENCIAS

Autorizo de manera expresa e irrevocable a **RENTAR INVERSIONES LTDA.** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro a cualquier título la calidad de acreedor, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere a mi comportamiento crediticio, financiero y comercial a la Central de Información Financiera - **CIFIN** - o a quien represente sus derechos. Lo anterior implica que mi comportamiento presente y pasado frente a mis obligaciones permanecerá reflejado de manera completa en las mencionadas bases de datos con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales y crediticias. Por lo tanto, conocerán mi información quienes se encuentren afiliados a dichas centrales y/o que tengan acceso a está, de conformidad con la legislación aplicable. La permanencia de mi información en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico aplicable, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, los cuales contienen mis derechos y obligaciones, que, por ser públicos, conozco plenamente. Así mismo manifiesto que conozco el reglamento de la **CIFIN**. En caso de que en el futuro, el autorizado en este documento efectúe una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste, en los mismos términos y condiciones. Autorizo el tratamiento de mis datos personales de acuerdo a la ley 1581 de 2012 y sus modificaciones. Autorizo que se me sea enviada información concerniente de productos, servicios, estado actual de mi deuda contraída con RENTAR INVERSIONES LTDA. a mi correo electrónico y celular a través de mensajes de texto, o redes sociales como whatsapp o facebook y a que se me envíe información de carácter informativo y publicitario.

Firma del Deudor: _____
c.c. 55175624 N de Neiva

Firma Codeudor: Jelson Camacho
c.c. 1075322208 de Neiva - Huila

Firma Codeudor: _____
c.c. de

CLASIFICACIÓN NEGOCIO

Motocicleta: Bajaj fe Color: Gris negro Valor $ 9.270.000

Cuota Inicial $ 3.000.000 Saldo a Financiar: 6.270.000

Número de Cuota: 36 Valor $ 298.000

Valor Matrícula 680.000 Fecha 1 Cuota: 10 cada mes 10 de Julio

Nombre Asesor: Sandra Robles Nombre quien aprueba: Carolina Perdomo Rios Feria de Credito

Firma Asesor: _____ Firma quien aprueba: _____

Cámara de Comercio del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
RENTAR INVERSIONES LIMITADA. REINVERSIONES LTDA.
Fecha expedición: 2021/02/24 - 07:59:35 **** Recibo No. S000887837 **** Num. Operación. 01-CAJA3-20210224-0004
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021
CODIGO DE VERIFICACIÓN qUs5byTk1u

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: RENTAR INVERSIONES LIMITADA. REINVERSIONES LTDA.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORIA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 813007547-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRICULA NO : 109848
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 04 DE 2001
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 18 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 14,621,465,565.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 5 NO. 15 - 01 OFICINA 201
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8713762
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3113070709
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTO
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : rentarinversiones11@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 5 NO. 15 - 01 OFICINA 201
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 8713762
TELÉFONO 2 : 3113070709
CORREO ELECTRÓNICO : rentarinversiones11@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electronico de notificación : rentarinversiones11@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6619 - OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 568 DEL 28 DE ABRIL DE 2001 DE LA Notaria 5. de NEIVA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15643 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MAYO DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCION DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA RENTAR INVERSIONES LIMITADA. REINVERSIONES LTDA..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-568	20010428	NOTARIA 5. DE NEIVA		RM09-15643	20010504
EP-568	20010428	NOTARIA 5. DE NEIVA		RM09-15643	20010504
ACT	20010425	JUNTA DE SOCIOS		RM09-15769	20010605
EP-441	20080220	NOTARIA QUINTA	NEIVA	RM09-24030	20080229
EP-1346	20100709	NOTARIA SEGUNDA	NEIVA	RM09-27799	20100715
EP-1330	20140606	NOTARIA CUARTA	NEIVA	RM09-38362	20140701
EP-1094	20160608	NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA	NEIVA	RM09-45085	20160617
EP-2049	20161103	NOTARIA SEGUNDA	NEIVA	RM09-46290	20161118
EP-829	20170602	NOTARIA SEGUNDA	NEIVA	RM09-48521	20170802
EP-1379	20190427	NOTARIA SEGUNDA	NEIVA	RM09-54633	20190829
EP-1379	20190827	NOTARIA SEGUNDA	NEIVA	RM09-54634	20190828

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 28 DE ABRIL DE 2051

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) FINANCIAR LA COMPRA DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS, COMPRA DE ELECTRODOMESTICOS, COMPUTADORES, ARTÍCULOS MUSICALES Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON EL MEJORAMIENTO DE LA PERSONA. B) TOMAR Y DAR DINERO EN PRÉSTAMO. C) PRESTAR SERVICIOS DE LIBRANZAS CON RECURSOS LÍCITOS. D) IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACION Y EXPORTACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES, PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO Y LA TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. E) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES. F) INTENVENIR ANTE TERCEROS, O ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACREEDORES O COMO DEUDORES, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. G) IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE MERCANCÍAS, MAQUINARIA, BIENES O SERVICIOS. H) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PIGNORAR, CEDER Y NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO. I) ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y EN GENERAL DISPONER DE CUALQUIER FORMA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. J) EJECUTAR OPERACIONES BANCARIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA, OPERACIONES DE CUENTA CORRIENTE, PRÉSTAMO, DESCUENTO, OTORGANDO Y RECIBIENDO GARANTÍAS REALES Y PERSONALES. K) ACTUAR COMO INVERSIONISTA EN OTRAS SOCIEDADES, EXISTENTES O POR CONSTITUIRSE, QUE NO SEAN COLECTIVAS Y CUYO OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR AL DE ESTA SOCIEDAD, ADQUIRIENDO AL EFECTO PARTES SOCIALES O ACCIONES. L) CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, EN ESPECIAL, CONTRATOS DE TRABAJO, DE PRESTACION DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTOS Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. LL) LA SOCIEDAD PODRÁ OTORGAR GARANTÍA A LA NACIÓN, A TERCEROS PARA LOGRAR LA OBTENCIÓN DE PAZ Y SALVO VÁLIDOS PARA SALIR DEL PAÍS, BIEN SEA PARA FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD O PARA SUS SOCIOS. M) EXPLOTAR MARCAS, PATENTES, DERECHOS DE AUTOR Y CUALQUIER OTRA CLASE DE DERECHOS PROTEGIDOS, SEA POR DERECHO PROPIO O COMO LICITANTES O LICENCIATURA. N) EN GENERAL CUALQUIER OTRO ACTO LICITO DE INDUSTRIA Y COMERCIO QUE TENGA POR FINALIDAD EL MAYOR INCREMENTO DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. PARÁGRAFO.- LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES AJENAS, SALVO QUE DE ELLO REPORTE ALGUNA UTILIDAD O BENEFICIO, Y EN ESTE CASO SE NECESITARA LA APROBACIÓN DE LA MITAD MÁS UNO DE LAS CUOTAS EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL.

Cámara de Comercio del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
RENTAR INVERSIONES LIMITADA. REINVERSIONES LTDA.
Fecha expedicion: 2021/02/24 - 07:59:35 **** Recibo No. S000887837 **** Num. Operación. 01-CAJA3-20210224-0004
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN qUs5byTk1u

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	600.000.000,00	60.000,00	10.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
FLOREZ DE RIVERA LUZ ANGELA	CC-41,309,687	10000	$100.000.000,00
RIVERA FLOREZ CARLOS RODOLFO	CC-76,321,018	10000	$100.000.000,00
RIVERA FLOREZ HERNAN DARIO	CC-80,086,564	20000	$200.000.000,00
RIVERA FLOREZ GUILLERMO ABEL	CC-18,125,288	10000	$100.000.000,00
RIVERA FLOREZ ANGELA SOFIA	CC-34,561,242	10000	$100.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 13 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA GEN.EXTRA SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40463 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ABRIL DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RIVERA FLOREZ HERNAN DARIO	CC 80,086,564

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 568 DEL 28 DE ABRIL DE 2001 DE Notaria 5. de NEIVA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15643 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MAYO DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	RIVERA FLOREZ JORGE MARIO	CC 18,128,649

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 10 DE JULIO DE 2003 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18437 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE OCTUBRE DE 2003, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADOR COMERCIAL	RIVERA CASANOVA GUILLERMO JULIAN	CC 4,[illegible]

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN SERA EL ENCARGADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y REPRESENTARA LEGALMENTE A LA SOCIEDAD. TENDRA TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS INHERENTES AL CUMPLIDO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. TANTO EL GERENTE COMO EL SUPLENTE SERAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS, POR EL TERMINO DE TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU ELECCION Y PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PERIODO, EL GERENTE PODRA SER SOCIO O NO SOCIO DE LA SOCIEDAD. ADEMAS LA SOCIEDAD PODRA DELEGAR EN UN ADMINISTRADOR COMERCIAL LAS FUNCIONES DEL GERENTE O ASIGNARLE LAS FUNCIONES QUE DETERMINE NECESARIAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE SON LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS SOCIOS, ANTE TERCEROS Y ANTE LAS AUTORIDADES DE LOS ORDENES ADMINISTRATIVOS O JURISDICCIONALES, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, COMPROMETER Y DESISTIR PARA COMPARECER EN JUICIOS. 2. CREAR LOS CARGOS O EMPLEOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ASIGNARLES FUNCIONES O REMUNERACIONES, NOMBRAR A LAS PERSONAS QUE DEBAN DESEMPEÑARLOS, CONTRATAR CON ELLAS EL PRECIO DE SUS SERVICIOS Y RETIRARLAS O REEMPLAZARLAS CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. 3. VIGILAR LA CONDUCTA DE LOS TRABAJADORES FRENTE A LA COMPAÑIA PARA ASEGURAR EN LO POSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. 4. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. 5. PRESENTAR EN LAS REUNIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE SOCIOS, LOS INFORMES FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL DEL RESPECTIVO EJERCICIO JUNTO CON EL INFORME DEL REVISOR FISCAL SI FUERE EL CASO, UN PROYECTO SOBRE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O SOBRE LA CANCELACION DE PERDIDAS Y SU INFORME DE GESTION Y SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA. 6. SUMINISTRAR A LA JUNTA DE SOCIOS LOS INFORMES QUE ESTA SOLICITE. 7. OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA. 8. SOMETER LAS DIFERENCIAS QUE PUEDAN RESULTAR ENTRE LA SOCIEDAD Y TERCEROS A LA DECISION DE ARBITROS Y CONCURRIR A LA DESIGNACION DE LOS ARBITRADORES Y DEL APODERADO QUE HAYA DE REPRESENTARLA ANTE EL RESPECTIVO TRIBUNAL. 9. CELEBRAR LIBREMENTE Y HASTA POR LA SUMA DE 2.400 SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (2.400 S.M.M.V.) TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ENCAMINADOS AL LOGRO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 10. TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, DESCONTAR, COBRAR, PROTESTAR PAGARES, LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO. 11. CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO. 12. COMPRAR, VENDER Y PERMUTAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVAR LOS BIENES DE SU PROPIEDAD CON PRENDA O CON HIPOTECA SEGUN SU NATURALEZA, EN GARANTIA EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD, TOMAR O DAR BIENES RAICES EN ARRENDAMIENTO. 13. CONCURRIR A LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES O ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS EN EL CAPITAL DE OTRAS YA CONSTITUIDAS, SIEMPRE QUE, EN LOS DOS CASOS, NO SEAN COLECTIVAS Y QUE SU OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR AL DE LA COMPAÑIA QUE SE CONSTITUYE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA. 14. DISPONER DE LO NECESARIO PARA QUE EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS SOCIALES SE REPARTA LA PARTE DE INVERSION SOCIAL; Y 15. EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDA EN RAZON DE LA NATURALEZA DE SU ENCARGO.

C E R T I F I C A

LOS SOCIOS ACORDARON DELEGAR LAS MISMAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 25 DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD QUE TIENE EL GERENTE Y QUE A PARTIR DE LA FECHA DE REGISTRO DE LA PRESENTE ACTA QUEDAN EN CABEZA DEL ADMINISTRADOR COMERCIAL, Y QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN: LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL ADMINISTRADOR COMERCIAL SERAN LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS SOCIOS, ANTE TERCEROS Y ANTE LAS AUTORIDADES DE LOS ORDENES ADMINISTRATIVOS O JURISDICCIONALES, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, COMPROMETER Y DESISTIR PARA COMPARECER EN JUICIO. 2. CREAR LOS CARGOS O EMPLEOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ASIGNARLES FUNCIONES O REMUNERACION, NOMBRAR A LAS PERSONAS QUE DEBAN DESEMPEÑARLOS, CONTRATAR CON ELLAS EL PRECIO DE SUS SERVICIOS Y RETIRARLAS O REEMPLAZARLAS CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. 3. VIGILAR LA CONDUCTA DE LOS TRABAJADORES FRENTE A LA COMPANIA PARA ASEGURAR EN LO POSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. 4. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. 5. PRESENTAR EN LAS REUNIONES ORDINARIAS DE LAS JUNTA DE SOCIOS LOS INFORMES FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL DEL RESPECTIVO EJERCICIO JUNTO CON EL INFORME DEL REVISOR FISCAL SI FUERE DEL CASO, UN PROYECTO SOBRE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O SOBRE LA CANCELACION DE PERDIDAS Y SU INFORME DE GESTION Y SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPANIA. 6. SUMINISTRAR A LA JUNTA DE SOCIOS LOS INFORMES QUE ESTA SOLICITE. 7. OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPANIA. 8. SOMETER LAS DIFERENCIAS QUE PUEDAN RESULTAR ENTRE LA SOCIEDAD Y TERCEROS A LA DECISION DE ARBITROS Y CONCURRIR A LA DESIGNACION DE LOS ARBITRADORES Y DEL APODERADO QUE HAYA DE REPRESENTARLA ANTE EL RESPECTIVO TRIBUNAL. 9. CELEBRAR LIBREMENTE Y HASTA POR LA SUMA DE TREINTA 30 SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (30 S.M.M.V.) TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ENCAMINADOS AL LOGRO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 10. TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, DESCONTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGARES, LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO.

11. CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO. 12. COMPRAR, VENDER Y PERMUTAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVAR LOS BIENES DE SU PROPIEDAD CON PRENDA O CON HIPOTECA SEGUN SU NATURALEZA, EN GARANTIA EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD, TOMAR O DAR BIENES RAICES EN ARRENDAMIENTO. 13. CONCURRIR A LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES O ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS EN EL CAPITAL DE OTRAS YA CONSTITUIDAS, SIEMPRE QUE, EN LOS DOS CASOS, NO SEAN COLECTIVAS Y QUE SU OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR AL DE LA COMPAÑIA QUE SE CONSTITUYE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA. 14. DISPONER DE LOS NECESARIO PARA QUE EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS SOCIALES SE REPARTA LA PARTE DE INVERSION SOCIAL Y 15. EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDA EN RAZON DE LA NATURALEZA DE SU CARGO. ADEMAS DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS ANTERIORMENTE EL ADMINISTRADOR COMERCIAL QUEDA FACULTADO PARA: HACER APERTURA DE CUENTAS DE AHORRO O CORRIENTE, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y HACER RETIRO O GIRAR CHEQUES DE ELLAS DE ACUERDO A LAS AUTORIZACIONES CONTENIDAS EN LOS ESTATUTOS O EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA EMPRESA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NUMERO 27 DEL 30 DE MARZO DE 2017 DE JUNTA DE SOCIOS ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47918 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CABRERA SALAZAR TOBIAS	CC 4,923,779	47871-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** RENTAR INVERSIONES LIMITADA. REINVERSIONES LTDA.
MATRICULA : 109849
FECHA DE MATRICULA : 20010504
FECHA DE RENOVACION : 20200318
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 5 NO. 15 - 01
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8713762
TELEFONO 2 : 8718316
TELEFONO 3 : 3113070709
CORREO ELECTRONICO : dariorlv@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6619 - OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 14,619,565

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** RENTAR INVERSIONES LTDA CAMPOALEGRE
MATRICULA : 277378
FECHA DE MATRICULA : 20160212
FECHA DE RENOVACION : 20200318
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 9 NO. 18-27
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41132 - CAMPOALEGRE
TELEFONO 1 : 8380578
CORREO ELECTRONICO : karinita130@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6619 - OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $3,580,874,478
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : K6619

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DIA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DIA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://sireviva.confecamaras.co/sv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el codigo de verificación qUs5byTk1u

Al realizar la verificacion podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

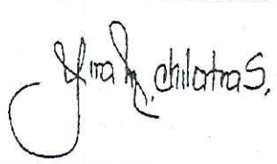

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Proceso	***Ejecutivo Singular Mínima Cuantía***	
Demandante	Doris Beltrán Buitrago	C.C. N.º 23.781.593
Demandado	Wilson Fierro González	C.C. N.º 7.710.510
Radicación	41-001-41-89-007-**2021-00281-**00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Atendiendo a los distintos memoriales allegados por el apoderado de la parte actora y coadyuvado por el demandado a través del correo electrónico institucional[1], al ser procedente el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **WILSON FIERRO GONZALEZ** identificado con C.C. N° 7.710.510, del auto admisorio calendado el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia a los términos de contestación de la demanda y proponer excepciones.

TERCERO:ACCEDER a la solicitud de suspensión temporal del presente proceso a partir de la ejecutoria del presente proveído, conforme al termino indicado en el memorial allegado por la parte actora y coadyuvado por el demandado, con fundamento en lo señalado en el artículo 161-2 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

[1] Cfr. Correo electrónico Jue 12/08/2021 14:10; Lun 30/08/2021 11:49; Mié 06/10/2021 13:30; Mar 16/11/2021 8:39.

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Doris Beltrán Buitrago	C.C. Nº 23.781.593
Demandado	Wilson Fierro González	C.C. Nº 7.710.510
Radicación	410014189007-**2021-00281**-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) mayo de dos mil veintiuno (2021)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada en causa propia por **DORIS BELTRAN BUITRAGO** identificada con C.C. N.º 23.781.593 en contra de **WILSON FIERRO GONZALEZ** identificado con C.C. N° 7.710.510, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en una (1) letra de cambio suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **DORIS BELTRAN BUITRAGO** identificada con C.C. N.º 23.781.593 en contra de **WILSON FIERRO GONZALEZ** identificado con C.C. N° 7.710.510, por las siguientes sumas de dinero contenido en una (1) letra de cambio, suscrito entre las partes de la siguiente manera:

- **RESPECTO LETRA DE CAMBIO:**

  - Por la suma de **$660.000, oo M/Cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 18/02/2021.

  - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es, 19/02/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem.

QUINTO. - RECONOCER interés jurídico a **DORIS BELTRAN BUITRAGO** identificada con C.C. N.º 23.781.593, para actuar en causa propia (Decreto 196 de 1971 artículo 28 y 29).

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 /
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señores:
JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE NEIVA

DEMANDANTE: DORIS BELTRAN BUITRAGO NIT.23781593
DEMANDADO: WILSON FIERRO GONZALEZ C.C 7.710.510

REF: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía

DORIS BELTRAN BUITRAGO, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, con domicilio en la **Calle 104 No 13ª - 46 en la ciudad Bogotá**, identificada con cedula de ciudadanía No **23.781.593 de Moniquira**, y la **T.P 242.882 del C.S de la Judicatura**, obrando en mi propio nombre por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** contra el señor **WILSON FIERRO GONZALEZ ,** identificado con cedula de ciudadanía No **7.710.510** mayor de edad, domiciliado y residente en **Calle 71 No 1b-11 en la ciudad de Neiva**, para que a través del PROCESO en mención, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, **MANDAMIENTO DE PAGO** por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO. -El demandado el señor **WILSON FIERRO GONZALEZ,** giró a favor de la señora **DORIS BELTRAN BUITRAGO** la siguiente letra:

Letra No 29 por valor de **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($660.000) M/CTE**, girada el **18 de diciembre de 2020**, presentado para el pago el **día 18 de febrero de 2021**.

SEGUNDO: El demando **WILSON FIERRO GONZALEZ, giro una letra** el día 18 **de diciembre del 2020,** día en que debía cancelar la letra y se ha negado a realizar el pago.

TERCERO: El deudor no ha cancelado el título, derivándose una obligación actual, clara, expresa, liquida y actualmente exigible.

CUARTO: La señora **DORIS BELTRAN BUITRAGO.**, es tenedora del título valor base de la presente acción, para iniciar el presente proceso.

PRETENSIONES

Solicito al despacho se sirva librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de **DORIS BELTRAN BUITRAGO** y en contra de **WILSON FIERRO GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No **7.710.510** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de por valor de **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($660.000) M/CTE**, como capital contenido en letra, presentada para el pago el día **18 de febrero de 2021.**

2.Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súper Intendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación el día **18 de febrero de 2021** hasta el pago total de la misma.

3. Condenar en costas a la parte demandada.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba las siguientes:

- **Una letra, No 29 escaneada por los dos lados** que soporta la acción

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como disposiciones legales aplicables invoco las siguientes: C. C. Arts. 634 a 659 y concs.; C. de P. C. Arts. 75-76-77-82-84-252-513 a 515-682 (*A partir del 1 de enero de 2014 debe darse aplicación a la Ley 1564 de 2012 nuevo Código General del Proceso*) y concs.; C de Co. Arts. 619-621-709-.710-711-793 y concs, y demás disposiciones aplicables.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** al cual debe dársele el trámite contemplado en el Libro I SECCION PRIMERA TITULO I, CAPITULO I a II Código General del proceso, por el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio del demandado; es usted

competente señor juez para conocer del presente proceso. Las pretensiones y la cuantía de la demanda las estimo en suma superior a un valor de **SETECIENTOS MIL PESOS ($700.000) M/CTE incluye valor capital y los intereses.**

ANEXOS

El título valor representado en nueve letras, el poder debidamente conferido, copia de la demanda para archivo del juzgado, escrito de medidas previas y copia de la demanda para el respectivo traslado.

NOTIFICACIONES

A la demandante en la **Calle 6 sur No 1c-140 en la ciudad de Restrepo Meta celular 3123064639, correo electrónico dbeltranbuitrago@gmail.com**

El demandado, **WILSON FIERRO GONZALEZ** ubicado en **calle 71 No 1b-11en la ciudad de Neiva. Cel 316-8969155**

Bajo la gravedad de juramento declaro que desconozco el correo electrónico del demandado el sr WILSON FIERRO GONZALEZ

Del señor Juez, con todo respeto,

DORIS BELTRAN BUITRAGO
C.C.23.781.593 DE Moniquira
T.P No 242,882 C.S de Judicatura
CEL 3123064639
Correo electrónico: dbeltranbuitrago@gmail.com

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

DEMANDANTE: DORIS BELTRAN BUITRAGO NIT.23781593
DEMANDADO: WILSON FIERRO GONZALEZ C.C No 7.710.510
REF: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía

DORIS BELTRAN BUITRAGO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No **23.781.593 de Moniquira**, y la **T.P 242.882 del C.S de la Judicatura**, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito me permito señor Juez, para que no resulten ilusorias las pretensiones de la demanda, se sirva decretar las siguientes.

MEDIDAS CAUTELARES

1.- El embargo y secuestro de los de los bienes muebles y enseres como nevera, lavadora, equipos de sonido, computadoras, bibliotecas y todos aquellos susceptibles de dicha medida, que se ubican Calle 71 No 1b-11 en la ciudad de Neiva **o en el lugar que se indique al momento de la diligencia;** de propiedad del señor **WILSON FIERRO GONZALEZ,** identificado **C.C. 7.710.510**

2.- El embargo y retención de los saldos existentes y los que se llegue a consignar en las cuentas de ahorros y corrientes del demandado **WILSON FIERRO GONZALEZ**, Banco BBVA, Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Davivienda. Av villas, popular, helm bank, banco agrario, Bancolombia, Citibank, Colpatria, GNB sudameris, Coomeva, Banco del occidente.

Del señor Juez, con todo respeto,

DORIS BELTRAN BUITRAGO
C.C.23.781.593 DE Moniquira
T.P No 242,882 C.S de Judicatura
CEL 3123064639
Correo electrónico: dbeltranbuitrago@gmail.com

No. 29 POR $ 660.000

A favor: Doris Beltran Buitrago

A cargo: x

A pagar: 660.000

Fecha: 18 Dic- 2020

Dir. Deudor: Cll 71 # 18-11 Neiva

ACEPTADA

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

No. 29 Por $ 660.000

Señor: wilson Fierro El día: 18

De: Febrero 2.021 Se servirá usted pagar solidariamente en: Neiva

a la orden de: DORIS Beltran Buitrago

La suma de:
Seis Cientos sesenta mil pesos

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al _____ % mensual y moratorios del _____ % mensual. - Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: CV 71 # 18-11 Neiva Fecha: 18dic del 2.020 Su S.S.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila

Neiva, noviembre dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COLEGIO SURCOLOMBIANO DE TIMANCO
DEMANDADO	EIBER EDISSON MARTINEZ
RADICADO	**410014189 007 2021 00334 00**

Ante la solicitud allegada por la parte ejecutante, se **INDICA** que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de UT PROTECCIÓN COLOMBIA 416 y no hay títulos pendientes de pago.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM

Neiva (H.) Noviembre dieciochoo (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE
DEMANDADO	JESUS JAVIER PEREA VISBAL
RADICADO	**41001 4189 007 2021 00445 00**

ASUNTO:

La **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"** actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **JESUS JAVIER PEREA VISBAL** para de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 08 de Junio del 2021 con fundamento en el Pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El demandado **JESUS JAVIER PEREA VISBAL** identificado con la C.C. 1.102.373.371, fue notificado a través de su correo electrónico el día 10 de Agosto del 2021, entendiéndose surtida su notificación el 13 de Agosto subsiguiente conforme lo ordena el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; aunado a lo anterior, se precisa que el citado demandado no dio contestación a la demanda según se infiere de la constancia secretarial que antecede calendada el 10 de Noviembre en curso, por lo que encontrándose vencido el término para presentar oposición o proponer excepciones, y efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva…,

RESUELVE:

1°.- <u>ORDENAR</u> seguir adelante la ejecución contra el demandado **JESUS JAVIER PEREA VISBAL** identificado con la C.C. 1.102.373.371, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

2°.- <u>ORDENAR</u> el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- <u>ORDENAR</u> que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- INDICAR que revisada la página del Banco Agrario no se encontraron Depósitos Judiciales constituidos para este proceso.

6°.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de ***<u>$1.000.000. M/Cte</u>***; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÌA REAL DE MÌNIMA CUANTÌA.**
Demandante: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
Demandado: **YURY ANDREA AYA.**
Radicación: **41-001-41-89-007-2021-00468-00**

Neiva - Huila, 18 de noviembre de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita corrección del mandamiento de pago, por cuanto se indicó de manera errada el tipo de proceso; por tal razón, y una vez revisado el expediente, procede este Despacho Judicial a corregir el auto que libró mandamiento de pago de fecha 09 de septiembre de 2021, en el entendido que el proceso que aquí cursa a favor de la entidad Banco Comercial Av Villas S.A. y en contra de la demandada Yury Andrea Aya, es un proceso **EJECUTIVO PARA EFECTIVIZAR LA GARANTÌA REAL DE MÌNIMA CUANTÌA.**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

PRIMERO: **Corregir** la providencia que libró mandamiento de pago de fecha 09 de septiembre de 2021, en el entendido que el proceso que aquí cursa a favor de la entidad Banco Comercial Av Villas S.A. y en contra de la demandada Yury Andrea Aya, es un proceso **EJECUTIVO PARA EFECTIVIZAR LA GARANTÌA REAL DE MÌNIMA CUANTÌA.**

SEGUNDO: **Indicar** que las demás disposiciones de dichos proveídos no sufren modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila

Neiva, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EMPRESA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. "CADEFIHUILA LTDA" .
DEMANDADO	LEONARDO FARFAN VARGAS.
RADICADO	**41001 4189 007 2021 00484 00**

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito de transacción allegado por las partes, en el cual se hace referencia a la Suspensión del proceso, el despacho a ello accederá por darse los requisitos del art. 161 num. 2° del C. G. P.

Igualmente se tendrá por notificado por Conducta Concluyente al demandado LONARDO FARFAN VARGAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del C. G. P.[1]

De otra parte, se accederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de éste proceso, de conformidad con lo establecido por el art. 597 Ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva…

R E S U E L V E :

1.- TENER como notificado por Conducta Concluyente al demandado **LEONARDO FARFAN VARGAS** C.C. 83.117.526, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

- Indicar que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunte copia del auto Mandamiento de pago y el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

[1] **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (…).

3.- INDICAR que por parte de la Secretaría del Juzgado se contabilicen los respectivos términos de traslado con que cuenta el citado demandado para ponerse a derecho dentro de este asunto.

4.- DECRETAR la Suspensión del proceso hasta el día primero (01) de Septiembre del 2023, tal como se señaló en el escrito contentivo del acuerdo de pago y por darse los presupuestos del art. 161 num. 2° del C. G. del Proceso.

5.- DECRETAR el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre los bienes del demandado **LEONARDO FABIAN VARGAS** C.C. 83.117.526. Por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.

Neiva (H.), Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EMPRESA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. "CADEFIHUILA LTDA".
DEMANDADO	LEONARDO FARFAN VARGAS.
RADICADO	**41001 4189 007 2021 00484 00**

CADEFIHUILA LTDA. actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **LEONARDO FARFAN VARGAS** para obtener el pago de la deuda contenida en el **Pagaré No. 80851543** suscrito para garantizar el pago de las obligaciones crediticias adquiridas con esa entidad.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y del Decreto 806 de 2020, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del C.G.P, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CADEFIHUILA LTDA.** con Nit. 891.100.296-5 contra **LEONARDO FARFAN VARGAS** con C.C. 83.117.526 por las siguientes sumas de dinero:

- CAPITAL DEL PAGARE No. 80851543:

A.- Por la suma **QUINCE MILONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($15´200.000) M/CTE.**, por concepto de capital vencido el 30 de Agosto de 2020.

B.- Por lo intereses moratorios de dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 31 de agosto del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme

al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería a el Dr. RICARDO MONCALEANO PERDOMO identificado con la C.C. No. 12.127.375 y T.P. No. 70759 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la entidad ejecutante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - REPARTO
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EMPRESA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. "CADEFIHUILA LTDA." NIT 891.100.296-5
DEMANDADO: FARFAN VARGAS LEONARDO IDENTIFICADO CON C.C. 83.117.526.

RICARDO MONCALEANO PERDOMO, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.127.375, actuando como representante legal de MONCALEANO ABOGADOS S.A.S. y abogado designado para instaurar la presente acción, portador de la tarjeta profesional No. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando según poder anexo, como apoderado de la **EMPRESA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA LTDA" CON NIT: 891.100.296-5**, representada legalmente por el doctor **FERNANDO VARGAS LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.692.949, por medio del presente escrito me permito interponer ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **FARFAN VARGAS LEONARDO,** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 83.117.526, domiciliado en **EL MUICIPIO DE SANTAMARIA (H); VEREDA EL VERGEL – FINCA VILLA CONSTANZA**, para que se Libre Mandamiento ejecutivo, a favor de mi mandante y en contra del demandado, por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, con base en los siguientes:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

- **DEMANDANTE:**

COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA LTDA" CON NIT: 891.100.296-5, representada legalmente por el doctor **FERNANDO VARGAS LOPEZ**. identificado con Cedula de Ciudadanía N° 7.692.949, domiciliada en Neiva (H), con dirección de notificación judicial en CALLE 4 NUMERO 3-37 DE LA CIUDAD DE Neiva Huila y notificación electrónica en info@cadefihuila.com.

- **DEMANDADOS:**

FARFAN VARGAS LEONARDO, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 83.117.526, domiciliado en **EL MUICIPIO DE SANTAMARIA (H); VEREDA EL VERGEL – FINCA VILLA CONSTANZA**, para que se Libre Mandamiento ejecutivo, a favor de mi mandante y en contra del de y sin dirección electrónica conocida.

HECHOS:

1. El título valor **PAGARE No.80851543** fue creado y aceptado el día 17 de DICIEMBRE del 2019, por el señor **FARFAN VARGAS LEONARDO,** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 83.117.526, en calidad de deudor suscribió el **PAGARE No.80851543**, en favor de "CADEFIHUILA LTDA" identificada con NIT 891.100.296-5.

2. Al título valor **PAGARE No.80851543,** los demandados prometieron pagar incondicionalmente a la empresa **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA LTDA" CON NIT: 891.100.296-5,** en una sola cuota a la fecha de vencimiento por la suma de valor capital de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS ($15.200.000).**

3. El título valor **PAGARE No.80851543,** se hizo exigible, desde el día 30 del mes de AGOSTO del año 2020; fecha en la cual el demandado se constituyó en mora para su cumplimiento.

4. A la fecha, el demandado no ha cancelado el capital, ni los intereses del mencionado título valor, que contiene una obligación clara, expresa y exigible de conformidad al artículo 422 del código general del proceso.

5. mi poderdante ha requerido del demandado el pago de la obligación, y a pesar de dicho requerimiento el demandado ha sido renuente al pago de la obligación.

6. Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de la presente demanda, manifiesto que el titulo valor **PAGARE No.80851543** en original, se encuentra en custodia de la sociedad Moncaleano abogados S.A.S., como poderdante de la Cooperativa Departamental De Caficultores Del Huila Ltda. "CADEFIHUILA LTDA.", que el mismo se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su terminación o culminación ya sea procesal o extraprocesal; por tal motivo se anexa a la presente demanda debidamente escaneado el **PAGARE No.80851543** base de esta acción en PDF, conforme a lo establecido en el Decreto 806 del 2020, y de esta forma damos cumplimiento al artículo 245 inc. 2 del C.G.P. Aclarando que si el Despacho solicita que se remita el titulo valor de forma física, inmediata se procederá a realizarlo.

PRETENSIONES

Solicito atentamente señor Juez que se acceda a las siguientes pretensiones:

PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **FARFAN VARGAS LEONARDO,** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 83.117.526 y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor capital del **PAGARE No.80851543**, la suma por valor capital **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS ($15.200.000).**

2. Por los intereses moratorios a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia de Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, el día 30 del mes de AGOSTO del año 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado al PAGO de costas y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes normas:

- ➢ Código de Comercio: artículos 619 al 670 y709 al 711, artículo 829.
- ➢ Código General del Proceso: artículos 422 y siguientes.
- ➢ Las demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por ser un proceso de ÚNICA INSTANCIA teniendo en cuenta la MÍNIMA CUANTÍA y por el factor de competencia territorial por ser NEIVA (H), el lugar de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el titulo valor es conforme a los artículos 17 No. 1 y 28 No. 3 de CGP.

PRUEBAS

- ORIGINAL DEL **PAGARE No.80851543** que se anexa con el cuerpo de la demanda en archivo PDF, conforme a lo establecido en el Decreto 806 del 2020, aclarando que si el Despacho solicita que se remita el titulo valor de forma física, inmediata se procederá a realizarlo.

ANEXOS

- Poder otorgado por **"CADEFIHUILA LTDA" CON NIT: 891.100.296-5**, a favor de la sociedad MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.
- Certificado de existencia y representación legal de **"CADEFIHUILA LTDA" CON NIT: 891.100.296-5**,
- Certificado de existencia y representación legal de MONCALEANO ABOGADOS SAS NIT 901.086.465-9
- Los documentos enunciados como pruebas.

- Con arreglo a la excepción descrita en el artículo sexto del Decreto 806 del 2020, teniendo en cuenta que con la presente demanda se solicitan medidas cautelares previas no se remitirá copia al demandado.

NOTIFICACIONES

- **LA DEMANDANTE** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA LTDA" CON NIT: 891.100.296-5, recibirá notificaciones en la Calle 4 número 3-37 Centro, de la ciudad de Neiva-Huila y notificación electrónica en info@cadefihuila.com

- **EL SUSCRITO** recibirá notificaciones en la Calle 8 número 37ª-26 Centro Comercial ZARAGOZA Local 10 de Neiva, al teléfono 3158319615 y al email oficinamoncaleano@gmail.com

- **EL DEMANDADO**: **FARFAN VARGAS LEONARDO,** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 83.117.526, domiciliado en **EL MUICIPIO DE SANTAMARIA (H); VEREDA EL VERGEL – FINCA VILLA CONSTANZA,** para que se Libre Mandamiento ejecutivo, a favor de mi mandante y en contra del de y sin dirección electrónica conocida.

Del Señor Juez,

RICARDO MONCALEANO PERDOMO
CC No. 12.127.375
Representante Legal
MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.
NIT 901.086.465-9

MEDIDAS CAUTELARES

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)
Tel: (8) 8667747 – 3105782319
oficinamoncaleano@gmail.com

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - REPARTO
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EMPRESA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. "CADEFIHUILA LTDA." NIT 891.100.296-5
DEMANDADO: FARFAN VARGAS LEONARDO IDENTIFICADO CON C.C. 83.117.526.

RICARDO MONCALEANO PERDOMO, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.127.375, actuando como representante legal de MONCALEANO ABOGADOS S.A.S. y abogado designado para instaurar la presente acción, portador de la tarjeta profesional No. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando según poder anexo, como apoderado de la **EMPRESA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA LTDA" CON NIT: 891.100.296-5**, representada legalmente por el doctor **FERNANDO VARGAS LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.692.949, de manera atenta solicito se decreten las siguientes medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso:

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **FARFAN VARGAS LEONARDO** mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No 83.117.526, en los siguientes establecimientos financieros:

ENTIDAD BANCARIA	**CORREO ELECTRÓNICO**
BANCOLOMBIA S. A.	notificacijudicial@bancolombia.com.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.	centraldeembargos@bancoagrario.gov.co servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjuidicales@davivienda.com
BANCO POPULAR	embargos@bancopopular.com.co notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
Banco de Bogotá	rjudicial@bancodebogota.com.co solicitudesbancapersonas@bancodebogota.com.co

Banco BBVA	notifica.co@bbva.com
Banco de Occidente	djuridica@bancodeoccidente.com.co servicios@bancodeoccidente.com.co
Banco Pichincha	clientes@pichincha.com.co notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
Banco Caja Social	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
Banco AV Villas	embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co
Banco Colpatria	notificbancolpatria@colpatria.com
Cooperativa Utrahuilca	cooperativa@utrahuilca.com atencionalasociado@utrahuilca.coop
Cooperativa Coonfie	subfinan@coofie.com
Cooperativa Coofisam	gerencia@coofisam.com infocoofisam@gmail.com

Para tal fin, sírvase señor juez, librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios para que pongan estos dineros a disposición de su Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme al numeral 10 del artículo 593 del CGP, haciendo las advertencias del parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

RICARDO MONCALEANO PERDOMO
CC No. 12.127.375
Representante Legal
MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.
NIT 901.086.465-9

CLÁUSULAS ADICIONALES:

PAPEL DOCUMENTARIO
MINERVA

P-80851543

PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Neiva, 17 de Diciembre de 2019

PAGARÉ NÚMERO: 80851543

VALOR: Quince millones Doscientos mil pesos ($15'200.000)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: (%)

INTERESES DE MORA: (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Coop Departamental de Caficultores del Huila Ltda

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: Neiva, Calle 4 No 3-37

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 30 de Agosto del 2020

DEUDORES:

Nombre e identificación For Fan Vargas Leonardo CC 83.117.526

Nombre e identificación

Declaramos: **PRIMERA.** - **OBJETO**: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de Cooperativa Departamental de Caficultores del Huila Ltda - Codefihuila Ltda o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de Quince millones Doscientos mil pesos ($15'200.000), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA.** - **INTERESES:** Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses equivalentes al por ciento (%) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA.** - **PLAZO:** Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de se Cancelara en una sola cuota por el Valor total adeudado Quince millones Doscientos mil pesos ($15'200.000). El primer pago lo efectuaré (mos) el día Treinta (30), del mes de, Agosto del año Dos mil veinte (2020) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. **CUARTA.** - **CLÁUSULA ACELERATORIA:** El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **QUINTA.** - **IMPUESTO DE TIMBRE:** El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día ( ), del mes de del año ( ).

OTORGANTES:

DEUDOR

Leonardo Farfan V.

C.C. o NIT No. 83117526.

DEUDOR

C.C. o NIT No.

CODEUDOR

C.C. o NIT No.

CODEUDOR

C.C. o NIT No.

7 702124 013043 >

legis

Todos los derechos Reservados

© Legis. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de Legis, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

Gmail **Oficina Ricardo Moncaleano P <oficinamoncaleano@gmail.com>**

Concedo Poder Especial a la sociedad Moncaleano Abogados S.A.S. - Demanda Ejecutiva contra FARFAN VARGAS LEONARDO IDENTIFICADO

1 mensaje

Cadefihuila Ltda <info@cadefihuila.com> 2 de junio de 2021, 8:41
Para: Oficina Ricardo Moncaleano P <oficinamoncaleano@gmail.com>

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - REPARTO
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EMPRESA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. "CADEFIHUILA LTDA." NIT 891.100.296-5

DEMANDADO: FARFAN VARGAS LEONARDO IDENTIFICADO CON C.C. 83.117.526.

REF: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE - EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

FERNANDO VARGAS LOPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.692.949, actuando como mandatario de la **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA**, con NIT No. 891100296-5 persona jurídica de Derecho Privado, en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la sociedad **MONCALEANO ABOGADOS SAS**, identificada con el NIT No. 901.086.465-9 representada legalmente por **RICARDO MONCALEANO PERDOMO,** mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva e identificado con cedula de ciudadanía No. 12.127.375 de Neiva (H) abogado en ejercicio con TP No. 70.759 del C S de la J, quien recibirá notificaciones en su correo electrónico oficinamoncaleano@gmail.com el cual está debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados; para que funja como apoderado judicial y promueva **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA,** por la Obligación contenida en **PAGARE No.80851543,** en contra de **FARFAN VARGAS LEONARDO,** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 83.117.526.

Mi apoderado queda cuenta además de las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder para recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, postularse en la diligencia de remate, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, de conformidad al artículo 77 del Código General del Proceso.

Recósasele personería jurídica al profesional designado para actuar en este asunto.

Confiere,

FERNANDO VARGAS LOPEZ
C.C. No. 7.692.949
Representante Legal
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA

CADEFIHUILA LTDA.
Orgullo que Crece entre Cafetales
Cooperativa Dptal. de Caficultores del Huila Ltda.
Tel: +57 8 8721527 - +57 8 8721605
Calle 4 N° 3-37 Neiva, Huila - Colombia

Antes de imprimir este correo verifique si es necesario. Recuerde su compromiso con el medio ambiente.

AVISO LEGAL - Confidencialidad: *"La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos es confidencial y privilegiada. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, por favor discúlpenos, sírvase borrarlo de inmediato y notifíquenos de este error. Debe abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona u organización a quien está dirigida. Está prohibido cualquier uso inadecuado de esta información, así como la generación de copias de este mensaje".*

AVISO LEGAL - Protección de Datos Personales: *El manejo de la información de los datos personales se regirá de acuerdo a la Política de Tratamiento de la información personal de la Cooperativa Departamental de Caficultores del Huila, publicada en la página web,www.cadefihuila.com, link Política de Tratamiento de datos personales.*

Orgullo que Crece entre Cafetales

2 adjuntos

Escaneo_Cadefihuila_0341.pdf
261K

CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO HUILA 2.06.2021.pdf
873K

Fecha expedición: 2021/06/02 - 07:55:09 **** **Recibo No.** S000966766 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20210602-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN sZKHt7mhd6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.
SIGLA: CADEFIHUILA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMíA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891100296-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRICULA – INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0700502
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MARZO 07 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 30 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 112,546,100,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 4 NO. 3-37
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8721605
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : info@cadefihuila.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 4 NO. 3-37
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 8721605
CORREO ELECTRÓNICO : info@cadefihuila.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : info@cadefihuila.com

CERTIFICA – ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4620 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
OTRAS ACTIVIDADES : C1062 - DESCAFEINADO, TOSTION Y MOLIENDA DEL CAFE
OTRAS ACTIVIDADES : G4631 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 27 DE FEBRERO DE 1997 EXPEDIDA POR DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 531 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE MARZO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA..

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 21 DE MAYO DE 1963 BAJO EL NÚMERO 00000000000000000974 OTORGADA POR DANCOOP

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.
2) COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA CADEFIHUILA
Actual.) COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2000 SUSCRITO POR XLIV ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6413 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE JULIO DE 2001, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. POR COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA CADEFIHUILA

POR ACTA NÚMERO 57 DEL 04 DE MARZO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE DELEGADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26708 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 11 DE ABRIL DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA CADEFIHUILA POR COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERSOLIDARIA

CERTIFICA - REFORMAS

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2131 DE LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2001, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NO. 7173 DEL LIBRO RESPECTIVO LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL OCCIDENTE DEL HUILA LTDA Y LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUR DEL HUILA LTDA, TRASPASAN O CEDEN A FAVOR DE LA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA, CADEFIHUILA, LA TOTALIDAD DE SUS ACTIVOS, PASIVOS CONTRATOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-38	19970301	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	NEIVA	RE01-582	19970318

AC-44	20000620	XLIV ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	NEIVA	RE01-6413	20010717
AC-44	20000620	XLIV ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	NEIVA	RE01-6413	20010717
AC-45	20010330	XLV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS	NEIVA	RE01-6414	20010717
EP-2131	20011130	NOTARIA PRIMERA	NEIVA	RE01-7173	20011214
AC-46	20020322	ASAMBLEA DE DELEGADOS	NEIVA	RE01-7674	20020423
AC-47	20030321	ASAMBLEA DE DELEGADOS	NEIVA	RE01-9609	20030507
AC-48	20040312	ASAMBLEA DE DELEGADOS	LA PLATA	RE01-11696	20040518
AC-49	20040727	ASAMBLEA DE DELEGADOS	PITALITO	RE01-12341	20040921
AC-51	20060324	ASAMBLEA DE DELEGADOS	NEIVA	RE01-15732	20060508
AC-54	20080530	ASAMBLEA GEN.EXTRA ASOCIADOS	NEIVA	RE01-21611	20080624
AC-55	20090313	ASAMBLEA GEN. ORDINARIA	NEIVA	RE01-23178	20090413
AC-57	20110304	ASAMBLEA DE DELEGADOS	PITALITO	RE01-26708	20110411
AC-60	20130926	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	NEIVA	RE03-1377	20131024
AC-62	20150227	ASAMBLEA ORDINARA DE DELEGADOS	NEIVA	RE03-1888	20150325
AC-63	20160317	ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	LA PLATA	RE03-2228	20160421
AC-64	20170323	ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	NEIVA	RE03-3134	20170502
AC-67	20181008	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS	GIGANTE	RE03-3874	20181108
AC-068	20190319	ASAMBLEA GRAL ORDINARIA DE DELEGADOS	NEIVA	RE03-3995	20190329
AC-69	20191113	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS	NEIVA	RE03-4285	20191209

CERTIFICA – VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA – OBJETO SOCIAL

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y SERVICIOS: EL ACUERDO COOPERATIVO TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS Y EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD AGROPECUARIA EN PARTICULAR, LA PRODUCTORA DE CAFÉ, BUSCANDO CON SU ACCIÓN NO SOLO EL BENEFICIO DEL ASOCIADO SINO EL DE SU FAMILIA, EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD Y LA REGIÓN DONDE OPERA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETIVO, LA COOPERATIVA COMO ENTE MULTIACTIVO PODRÁ DESARROLLAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) SERVICIO DE EDUCACIÓN SOCIAL Y COOPERATIVA B) SERVICIO DE COMPRA Y VENTA DE CAFÉ Y OTROS PRODUCTOS AGROPECUARIOS C) SERVICIO DE COMPRA Y VENTA DE INSUMOS AGROPECUARIOS COMO: FERTILIZANTES, AGROQUÍMICOS, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS AGROPECUARIAS E INSUMOS PECUARIOS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, FERRETERÍA, ELECTRODOMÉSTICOS, VEHÍCULOS Y SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA. D) SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E) SERVICIO DE CRÉDITO F) SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA AGRO EMPRESARIAL G) SERVICIO DE VIVIENDA H) SERVICIO DE PROYECCIÓN Y COOPERACIÓN SOCIO- ECONÓMICA I) SERVICIO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD J) LOS DEMÁS QUE AMERITEN SU EXPANSIÓN Y DESARROLLO. EL SERVICIO DE EDUCACIÓN SOCIAL Y COOPERATIVO PARA LOS ASOCIADOS Y TRABAJADORES DE LA MISMA, TENDRÁN POR OBJETO: A) ATENDER A LA FORMACIÓN E INSTRUCCIÓN DE ASOCIADOS, DIRECTIVOS Y TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA EN LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL COOPERATIVISMO; B) ATENDER LA CAPACITACIÓN TÉCNICA DE DIRECTIVOS Y TRABAJADORES PARA UN MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES; C) CONTRATAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL TENDIENTES A MEJORAR EL GRADO DE

EFICIENCIA Y EFECTIVIDAD DE LA EMPRESA; D) ATENDER LOS GASTOS EN EDUCACIÓN FORMAL, INFORMAL Y NO FORMAL DE LOS ASOCIADOS, DIRECTIVOS Y TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA (DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES). EL SERVICIO DE COMPRA Y VENTA DE CAFÉ Y OTROS PRODUCTOS AGROPECUARIOS EJERCERÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) ESTABLECER BODEGAS O CENTROS DE ACOPIO PARA BRINDAR LOS SERVICIOS DE COMPRA, ANÁLISIS, BODEGAJE, SECADO DE CAFÉ, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE OTROS PRODUCTOS; B) COMPRAR A LOS AGRICULTORES SU PRODUCCIÓN AGRÍCOLA O COSECHAS PARA VENDERLOS EN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL MEDIANTE LA EXPORTACIÓN DE CAFÉ; C) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS NECESARIOS PARA LA COMPRA Y VENTA DE CAFÉ Y DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS; D) INCURSIONAR EN LAS CENTRALES DE BENEFICIO DE CAFÉ Y EN GENERAL EN TODOS LOS PROCESOS DE LA CADENA DE COMERCIALIZACIÓN. EL SERVICIO DE COMPRA Y VENTA DE INSUMOS AGROPECUARIOS COMO: FERTILIZANTES, AGROQUÍMICOS, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS AGROPECUARIAS E INSUMOS PECUARIOS EJERCERÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: A) COMPRAR, IMPORTAR Y RECIBIR EN CONSIGNACIÓN PARA VENDER MAQUINARIA, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, HERRAMIENTAS, FERTILIZANTES, SEMILLAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, IMPLEMENTOS DE TRABAJO, REPUESTOS Y TODOS LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA EXPLOTACIÓN TÉCNICA DEL AGRO; B) ESTABLECER CENTROS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN (ALMACENES Y BODEGAS) PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE TRATA EN ENCISO A); EL SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL, SOLIDARIA Y AYUDA MUTUA TENDRÁ POR OBJETO: A) CONTRATAR SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, QUIRÚRGICA, HOSPITALARIA Y FARMACÉUTICA CON DESTINO A LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS, CUANDO A ELLO HUBIERA LUGAR; B) CONTRATAR SEGUROS DE VIDA INDIVIDUALES O COLECTIVOS PARA LOS ASOCIADOS Y TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA; C) ESTABLECER FONDOS ESPECIALES PARA AUXILIOS DE SOLIDARIDAD EN EL EVENTO DE CALAMIDADES PÚBLICAS O DOMÉSTICAS, SERVICIOS FUNERARIOS E INCAPACIDADES PERMANENTES O TOTALES; D) REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA A LAS ANTERIORES QUE NO CONTRARÍEN LA LEY, EL ESTATUTO, NI LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. EL SERVICIO DE CRÉDITO SE PRESTARÁ A LOS ASOCIADOS A TRAVÉS DE UNA SECCIÓN ESPECIALIZADA Y SE ORIENTARA DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: A) CONTRIBUIR A MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DEL CAFICULTOR ASOCIADO Y SU FAMILIA, DIVERSIFICAR Y AUMENTAR LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA. B) OTORGAR LOS CRÉDITOS PROCURANDO EQUILIBRIO ENTRE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL MONTO DEL CRÉDITO SOLICITADO, LA GARANTÍA OFRECIDA, LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE LA COOPERATIVA Y UNA RAZONABLE ROTACIÓN DE LA CARTERA, DE TAL MANERA QUE SE BENEFICIE EL MAYOR NÚMERO POSIBLE DE ASOCIADOS. C) LA COOPERATIVA CUIDARÁ DE LA INTEGRIDAD DE LOS APORTES DE LOS ASOCIADOS EXIGIENDO GARANTÍAS ESTRICTAMENTE NECESARIAS PARA PROTEGER LA CARTERA. D) SERÁ PREOCUPACIÓN PERMANENTE DE LA COOPERATIVA LA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DEL CRÉDITO MEDIANTE LA APLICACIÓN DE NORMAS ADECUADAS Y ADOPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS, CLAROS Y SEGUROS QUE GARANTICEN LA MÁXIMA ROTACIÓN DE CAPITAL Y LA OPORTUNA RECUPERACIÓN DE CARTERA CON EL MENOR RIESGO POSIBLE. EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y AGRO EMPRESARIAL TENDRÁ POR OBJETO: E)ESTABLECER SERVICIOS TÉCNICOS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, RECUPERACIÓN DE SUELOS, RACIONALIZACIÓN DE LOS CULTIVOS, MEJORAMIENTO DE LOS MÉTODOS DE TRABAJO, SANIDAD VEGETAL Y TODO AQUELLO QUE CONLLEVE A LA CONSOLIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CAFETERAS. E) PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS Y ACOMPAÑAMIENTO DE LOS PROCESOS DE CERTIFICACIÓN EN LOS PROTOCOLOS DE LOS SELLOS DE CALIDAD. E) PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA RURAL DIRECTA PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA A TRAVÉS DE LA ACREDITACIÓN COMO EPSAGRO, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA AGRO EMPRESARIAL CON COBERTURA NACIONAL. E) GESTIONAR RECURSOS DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL, PRIVADOS Y PÚBLICOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS SOCIALES. E) PRESTAR SERVICIO DE ASESORÍA COMERCIAL EN LO REFERENTE A LA ADMINISTRACIÓN DE FINCAS CAFETERAS, COSTOS, SISTEMAS DE SIEMBRAS, SISTEMAS DE VENTAS DE CAFÉ, ETC. EL SERVICIO DE VIVIENDA TENDRÁ POR OBJETO ENTRE OTROS: A) GESTIONAR, ADMINISTRAR, EJECUTAR, CONSTRUIR Y DISEÑAR PROYECTOS DE VIVIENDA URBANA Y RURAL CON ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ONG, ORGANISMOS MULTILATERALES, ENTIDADES INTERNACIONALES. B) LA FINANCIACIÓN DE LOS MATERIALES PARA LOS PROYECTOS DE VIVIENDA. C) APOYAR A LOS ASOCIADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO DE SUS VIVIENDAS. EL SERVICIO DE PROYECCIÓN Y COOPERACIÓN SOCIO – ECONÓMICA TENDRÁ POR OBJETO ENTRE OTROS: A.) TRAMITAR LA CONSECUCIÓN DE APOYO SOCIO ECONÓMICO CON ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES PARA PROYECTOS DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN VULNERABLE, DESPLAZADA, EN PROCESO DE REINSERCIÓN, EN PRO DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA

DE LOS HABITANTES EN ZONA DE INFLUENCIA DE LA COOPERATIVA. B.) GESTIONAR, ADMINISTRAR Y EJECUTAR RECURSOS DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS CREADAS O QUE SE CREEN DURANTE EL POSTCONFLICTO PARA ADELANTAR PROYECTOS DIRIGIDOS AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN EN DONDE TIENE INFLUENCIA LA COOPERATIVA. C.) CELEBRAR CONVENIOS O CONTRATOS CON EL GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, CON OTRAS ENTIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y MANEJO DE PROYECTOS Y/O PROGRAMAS DIRIGIDOS A BENEFICIAR A LOS ASOCIADOS, SU FAMILIA Y LA COMUNIDAD EN GENERAL. EL SERVICIO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD TENDRÁ POR OBJETO ENTRE OTROS: A) CREAR FONDOS SOCIALES Y MUTUALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES INSTITUCIONALES QUE PROTEJAN LA ESTABILIDAD ECONÓMICA Y EL BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. B) PRESTAR SERVICIOS A TRAVÉS DEL FONDO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD QUE PROPENDAN POR LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO, LA ESTABILIDAD ECONÓMICA, LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS, PARA LOS CUALES TODOS LOS ASOCIADOS DEBEN REALIZAR CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS SEGÚN LA REGLAMENTACIÓN DEFINIDA PARA TAL FIN. PARÁGRAFO. SERA COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA REGLAMENTACIÓN DEL RESPECTIVO FONDO MUTUAL. LOS SERVICIOS A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 7 DE ESTE ESTATUTO PODRÁN EXTENDERSE A TERCEROS, PREVIA REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA – ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTÁ CONSTITUIDO POR: A) LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS; B) LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE; C) LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE RECIBA CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION – PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	TRUJILLO VALENZUELA RAQUEL	CC 55,194,495

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ARIAS MAMIAN GILDARDO	CC 83,161,143

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	GUZMAN SAAVEDRA NELSON	CC 12,238,483

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	MUÑOZ CORDOBA DIOFAN	CC 12,238,617

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	TRUJILLO CAMERO HERMENSIA	CC 26,520,223

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	SOTTO ARTUNDUAGA JESUS ALBEIRO	CC 12,275,977

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	OSORIO ARDILA ARLEY	CC 83,116,935

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	TOVAR MURILLO ALVARO	CC 7,699,170

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 23 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3443 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	NIT 860007538-2

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE	BARRERA GUAÑARITA HERNEY	CC 83,028,492

ADMINISTRACIÓN

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CALDERON ROMERO MANUEL AGUSTIN	CC 12,360,076

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	OSPINA BURITICA JHON FREDY	CC 12,237,253

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	LIEVANO SANCHEZ YAMIL OSVALDO	CC 83,181,484

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	RIOS NAVEROS EDWARD	CC 4,883,476

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ARIAS PEÑA WILMER	CC 83,249,758

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	RAMIREZ LOSADA ELIECER	CC 8,634,547

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CARDOZO MARTINEZ SIRIA	CC 55,173,682

CERTIFICA – REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL EJECUTOR DE LAS POLÍTICAS Y DECISIONES DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS. EJECUTARÁ SUS FUNCIONES BAJO LA SUPERVISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONDERÁ ANTE ÉSTE Y ANTE LA ASAMBLEA POR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. SERÁ NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO POR DICHO ORGANISMO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES – PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 787 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3893 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	VARGAS LOPEZ FERNANDO	CC 7,692,949

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 797 DEL 28 DE MAYO DE 2019 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION REUNION ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4205 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 02 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	MEDINA COMETA NORMA CONSTANZA	CC 36,294,535

CERTIFICA – FACULTADES Y LIMITACIONES

SON FUNCIONES DEL GERENTE, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN EL ESTATUTO, LAS SIGUIENTES: A. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACIÓN. B. REMOVER Y NOMBRAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO; PREFIRIENDO EN LO POSIBLE AL MOMENTO DE LA VINCULACIÓN A LOS HIJOS DE LOS ASOCIADOS. C. FORMULAR Y GESTIONAR ANTE EL CONSEJO CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA, NORMAS Y POLÍTICAS DEL PERSONAL, NIVELES DE CARGO Y ASIGNACIONES Y MODIFICACIONES O TRASLADOS PRESUPUESTALES. D. PREPARAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROYECTOS PARA REGLAMENTOS INTERNOS Y DE SERVICIOS. E. MANTENER LAS RELACIONES Y LA COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CON LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, ASOCIADOS Y TERCEROS. F. TRAMITAR Y EJERCER AUTORIZACIONES ESPECIALES E INFORMAR AL CONSEJO SOBRE LA EJECUCIÓN Y RESULTADOS DE LAS MISMAS OPORTUNAMENTE. G. CELEBRAR LOS CONTRATOS Y REALIZAR LAS OPERACIONES DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA. H. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y TRAMITAR SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. I. ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y FIRMAR LOS BALANCES Y CUENTAS. J. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISIÓN Y RETIRO DE ASOCIADOS, EN PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y REGISTROS. K. RESPONSABILIZARSE DE QUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y SE ENVÍEN LOS DOCUMENTOS OPORTUNAMENTE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. L. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE A LOS ORGANISMOS ESTATALES CORRESPONDIENTES LOS INFORMES QUE ESTOS SOLICITEN. M. PREPARAR EL PROYECTO DE APLICACIÓN DE

EXCEDENTES PARA EL ESTUDIO Y DECISIÓN DEL CONSEJO. N. PRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR PODERES EN PROCESOS ESPECIALES. Ñ. CELEBRAR DIRECTAMENTE CONTRATOS CUYA CUANTIAR NO EXCEDA LO CONTEMPLADO EN EL LITERAL 12 DEL ARTÍCULO 98. O. CUESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA TÉCNICA DENTRO DE LA ÓRBITA DE SUS ATRIBUCIONES O AUTORIZACIONES ESPECIALES. P. PRESENTAR INFORMES PERIÓDICOS DE SITUACIÓN Y LABORES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Y Q. LAS DEMÁS QUE SE DERIVAN DE LA NATURALEZA DE SU CARGO.

EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL GERENTE, ACTUARA EN SU CALIDAD DE TAL EL SUBGERENTE, QUE PARA ESTOS EFECTOS SERÁ EL PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE Y EL ASISTENTE ADMINISTRATIVO COMO SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, LOS CUALES SERÁN REGISTRADO EN CÁMARA DE COMERCIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL – PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4930 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA	AUDITORIAS INTEGRALES CONTABLES Y FINANCIERAS S.A.S	NIT 900588522-1	

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4932 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RAMIREZ TRUJILLO LUZ MYRIAM	CC 36,378,229	32744-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL – PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4932 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GOMEZ CISNEROS GILBERTO	CC 12,120,791	30540-T

CERTIFICA – ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 133026
FECHA DE MATRICULA : 20031203
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CALLE 4 NO. 3 - 37
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8715514
TELEFONO 2 : 3114800368
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,668,727,297

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 133028
FECHA DE MATRICULA : 20031203
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CARRERA 4 NO. 4 - 48
BARRIO : GARCIA ROVIRA
MUNICIPIO : 41396 - LA PLATA
TELEFONO 1 : 8370168
TELEFONO 2 : 3202978653
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,099,114,952

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 133030
FECHA DE MATRICULA : 20031203
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CALLE 23 SUR NO. 5 - 89
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8730048
TELEFONO 3 : 3125047270
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4631 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : C1062 - DESCAFEINADO, TOSTION Y MOLIENDA DEL CAFE
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 424,129,384

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA
MATRICULA : 233437
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CARRERA 6 NO. 1 - 07
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41615 - RIVERA
TELEFONO 1 : 8686409
TELEFONO 2 : 3202979843
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 33,141,136

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233439
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CALLE 18 NO. 4 - 26
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41132 - CAMPOALEGRE
TELEFONO 1 : 8385489
TELEFONO 2 : 3138895310
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 112,447,873

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233440
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CARRERA 5 NO. 5 - 27 / 5-31
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41020 - ALGECIRAS
TELEFONO 1 : 8382546
TELEFONO 2 : 3219068333
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 638,443,921

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233441
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CALLE PLAZA PRINCIPAL - VEGALARGA
BARRIO : SAN PEDRO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 3213886661
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 15,307,654

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233442
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : KILOMETRO 1 VIA PALERMO - TERUEL
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41524 - PALERMO
TELEFONO 1 : 3219010893
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,067,279,176

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233445
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CARRERA 4 NO. 2 - 09
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41801 - TERUEL
TELEFONO 1 : 8721605
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 56,083,919

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233446
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CARRERA 7 NO. 3 - 06
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41357 - IQUIRA
TELEFONO 1 : 8721605
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,719,777

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233447
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CALLE 9 NO. 2 - 121 AL 127
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41676 - SANTA MARIA
TELEFONO 1 : 3214530670
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 503,327,109

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233448
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CARRERA 6 NO. 4 - 87
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41799 - TELLO

TELEFONO 1 : 8721605
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 95,692,369

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233451
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CALLE 2C NO. 6 - 64
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41078 - BARAYA
TELEFONO 1 : 8721605
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,195,487

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233453
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CARRERA 4 NO. 7 - 01
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41206 - COLOMBIA
TELEFONO 1 : 3138166464
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 13,740,794

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233454
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CARRERA 6 NO. 4 - 01
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
TELEFONO 1 : 8360170
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,498,892,171

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233458
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CARRERA 2 CON CALLE 17 SUR

BARRIO : CENTRO SOLARTE
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
TELEFONO 1 : 8360983
TELEFONO 2 : 3115066996
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 834,577,692

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233459
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CALLE 6 NO. 2 - 35
BARRIO : BRUSELAS
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
TELEFONO 1 : 8360980
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 146,155,985

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233461
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : BARRIO EL PORTAL - PALESTINA
BARRIO : PORTAL
MUNICIPIO : 41530 - PALESTINA
TELEFONO 1 : 3115918551
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 411,841,806

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233464
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : BARRIO JOSE ACEVEDO Y GOMEZ
BARRIO : JOSE ACEVEDO Y GOMEZ
MUNICIPIO : 41006 - ACEVEDO
TELEFONO 1 : 8360980
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 869,585,874

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233465
FECHA DE MATRICULA : 20120731

FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : PLAZA PRINCIPAL CENTRO POBLADO SAN ADOLFO
BARRIO : INSPECCION DE SAN ADOLFO
MUNICIPIO : 41006 - ACEVEDO
TELEFONO 1 : 3208351270
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 79,826,534

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233468
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CALLE 2 NO. 9 - 78
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41668 - SAN AGUSTIN
TELEFONO 1 : 8373821
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 399,450,329

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233469
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CALLE 10 NO. 3 - 44
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41807 - TIMANA
TELEFONO 1 : 8374099
TELEFONO 2 : 3212359489
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 527,980,602

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233470
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CALLE 2 NO. 5 - 09
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41244 - ELIAS
TELEFONO 1 : 3102840956
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 60,156,562

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233471
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CALLE 5 NO. 6 - 73
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41503 - OPORAPA
TELEFONO 1 : 3115899184
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 196,177,258

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233473
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : PLAZA PRINCIPAL - SALADOBLANCO
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41660 - SALADOBLANCO
TELEFONO 1 : 3213748973
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 24,924,972

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233474
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CARRERA 3 NO. 3 - 42
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41396 - LA PLATA
TELEFONO 1 : 8370157
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 355,375,714

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233477
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CARRERA 3 NO. 6 - 11
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41378 - LA ARGENTINA
TELEFONO 1 : 3125045969
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 72,219,560

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233478
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CARRERA 6 NO. 7 - 81
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41518 - PAICOL
TELEFONO 1 : 3115066955
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 149,433,058

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233479
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CALLE 6 NO. 3 - 79
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41797 - TESALIA
TELEFONO 1 : 3112493718
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 154,520,842

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233481
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CALLE 2 NO. 7 - 43
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41483 - NATAGA
TELEFONO 1 : 3115067016
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 126,189,752

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233482
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CARRERA 2 NO. 3E - 95
BARRIO : ALTICO
MUNICIPIO : 41396 - LA PLATA
TELEFONO 1 : 8370177
TELEFONO 2 : 3115068218

CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 249,466,191

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 255057
FECHA DE MATRICULA : 20140329
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CARRERA 3 NO. 3-23 BELEN
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41396 - LA PLATA
TELEFONO 1 : 3103082757
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 128,228,125

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA ISNOS
MATRICULA : 267040
FECHA DE MATRICULA : 20150326
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CARRERA 4 NO. 6-63
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41359 - ISNOS
TELEFONO 1 : 8328063
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 767,870,378

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA PITALITO
MATRICULA : 267045
FECHA DE MATRICULA : 20150326
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CARRERA 15 NO.10 A 53
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
TELEFONO 1 : 3203254058
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 309,585,647

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DPTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.
MATRICULA : 268824
FECHA DE MATRICULA : 20150515
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CALLE 6 NO. 6 - 77
BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 41349 - HOBO
TELEFONO 1 : 3208459105
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 53,562,516

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.
MATRICULA : 269525
FECHA DE MATRICULA : 20150603
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CALLE 5 NO. 7-00 7-04 7-12
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41016 - AIPE
TELEFONO 1 : 3203252847
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 215,252,891

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DPTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 282651
FECHA DE MATRICULA : 20160608
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CARRERA 7 NO. 11 - 13
BARRIO : PANAMA
MUNICIPIO : 41524 - PALERMO
TELEFONO 1 : 3219010882
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 248,768,608

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DPTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 294235
FECHA DE MATRICULA : 20170313
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CARRERA 2 NO. 3-30/38
BARRIO : CORREGIMIENTO SAN LUIS
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 3219074363
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 46,384,072

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA MESITAS
MATRICULA : 313264
FECHA DE MATRICULA : 20180523
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CARRERA 3 NO. 1-230 MESITAS
BARRIO : VEREDA LA CEJA
MUNICIPIO : 41016 - AIPE
TELEFONO 1 : 8721605
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 29,735,431

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA PACARNI
MATRICULA : 316084
FECHA DE MATRICULA : 20180810
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CARRERA 7 NO. 6-18 /26
BARRIO : CORREGIMIENTO PACARNI
MUNICIPIO : 41797 - TESALIA
TELEFONO 1 : 3112493718
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 29,651,475

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA-GUACAYO
MATRICULA : 343851
FECHA DE MATRICULA : 20200813
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : VRD EL JAZMIN
BARRIO : CORREGIMIENTO GUACACALLO
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
TELEFONO 1 : 8360980
CORREO ELECTRONICO : info@cedfihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,485,415

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA-ALTO DEL OBISPO
MATRICULA : 343852
FECHA DE MATRICULA : 20200813
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : INSPECCION ALTO DEL OBISPO
BARRIO : SIMON BOLIVAR
MUNICIPIO : 41668 - SAN AGUSTIN
TELEFONO 1 : 8360980
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,992,918

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 352480

FECHA DE MATRICULA : 20210308
FECHA DE RENOVACION : 20210308
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CARRERA 8 NO. 16-30
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41132 - CAMPOALEGRE
TELEFONO 1 : 8716476
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 352481
FECHA DE MATRICULA : 20210308
FECHA DE RENOVACION : 20210308
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : VEREDA AGUIRRE
BARRIO : VEREDA AGUIRRE
MUNICIPIO : 41006 - ACEVEDO
TELEFONO 1 : 8360980
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 352482
FECHA DE MATRICULA : 20210308
FECHA DE RENOVACION : 20210308
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : INSPECCION SANTA RITA
BARRIO : SANTA RITA
MUNICIPIO : 41016 - AIPE
TELEFONO 1 : 8716476
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 352483
FECHA DE MATRICULA : 20210308
FECHA DE RENOVACION : 20210308
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CALLE 4 NO. 3-37
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8721605
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5613 - EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4631 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :

Fecha expedición: 2021/06/02 - 07:55:21 **** **Recibo No.** S000966766 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20210602-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN sZKHt7mhd6

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 352484
FECHA DE MATRICULA : 20210308
FECHA DE RENOVACION : 20210308
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CARERRA 3E NO. 12A-17
BARRIO : AVENIDA LIBERTADORES
MUNICIPIO : 41396 - LA PLATA
TELEFONO 1 : 8372058
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $585,111,920,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4620

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

Fecha expedición: 2021/06/02 - 07:55:22 **** **Recibo No.** S000966766 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20210602-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN sZKHt7mhd6

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siineiva.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación sZKHt7mhd6

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

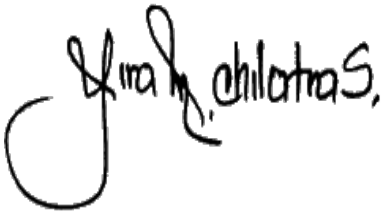

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.692.949

VARGAS LOPEZ
APELLIDOS

FERNANDO
NOMBRES

FIRMA

UNICAMENTE CON DESTINO A
Juez de Pequeñas Causas
FECHA 02 de Junio 2021

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-MAY-1973
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

27-JUL-1991 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1900100-50155731-M-0007692949-20070507 04792 07127A 02 210574545

UNICAMENTE CON DESTINO A
Juez de Pequeñas Causas
FECHA 02 Junio 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.
SIGLA: MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901086465-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRICULA – INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 298637
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 06 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 26 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 21,100,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III – MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 8A NO 37A – 26 LOCAL 10
BARRIO : IPANEMA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 – NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8667747
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3105782319
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : oficinamoncaleano@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 8A NO 37A – 26 LOCAL 10
MUNICIPIO : 41001 – NEIVA
BARRIO : IPANEMA
TELÉFONO 1 : 8667747
TELÉFONO 2 : 3105782319
CORREO ELECTRÓNICO : oficinamoncaleano@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : oficinamoncaleano@gmail.com

CERTIFICA – ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 – ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7020 – ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION
OTRAS ACTIVIDADES : P8559 – OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA – CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 16 DE MAYO DE 2017 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48174 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JUNIO DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S..

CERTIFICA – VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA – OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA PRESTACION DE SERVICIOS JURIDICOS A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO COMO PRIVADOS, EN ACCIONES PROCESALES Y EXTRA-PROCESAL, EN RELACIONES CONTRACTUALES Y EXTRACONTRACTUALES. TIENE COMO OTROS OBJETO SOCIALES LA ASESORIA, CONSULTORIA, ADQUIRIR LA REPRESENTACION LEGAL O ESPECIAL DE PERSONAS JURIDICAS O PRIVADAS EMANADOS POR ESCRITURA PUBLICA, U OTROS DOCUMENTOS PRIVADOS. RECIBIR EN CALIDAD DE MUTUO O DEPOSITO GRATUITO U ONEROSO BIENES Y SERVICIOS, EN ARRENDAMIENTO DE COSA MUEBLE O INMUEBLE, EN USUFRUCTO USO O HABITACION. TAMBIEN RECIBIR EN CAUTELA LOS BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS O RETENIDOS EN ACCIONES EXTRA JUDICIALES O JUDICIALES. ELABORACION DE ESTUDIOS DE TITULOS QUIROGRAFARIOS COMO REALES, CONCEPTOS O DICTAMENES PERICIALES, ELABORACION DE AVALUOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CONFORMIDAD A LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DE LA SOCIEDAD, QUE CONTARA CON EL PERSONAL IDONEO Y ESPECIALIZADO, CON ARREGLO A LOS REQUISITOS QUE LA LEY PROCESAL O ESPECIAL EXIJA PARA CADA ASUNTO EN PARTICULAR. REALIZAR CAPACITACIONES EN TODAS LAS AREAS DEL DERECHO Y DOCTRINA JURISPRUDENCIAL, COMO EN ORGANIZACION EMPRESARIAL, TERRITORIAL O MUNICIPAL DE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, ORGANIZAR SEMINARIOS, DIPLOMADOS Y EN GENERAL TODO TIPO DE CAPACITACION FORMAL E INFORMAL. PODRA LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL INTERVENIR COMO ACREEDORA O DEUDORA EN OPERACIONES DE CREDITO, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO, ACEPTAR, GIRAR, COBRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, ANULAR, CANCELAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y EFECTOS DE COMERCIO; FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DEL OBJETO SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORVER TALES EMPRESAS; TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES, OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CONSEGUIR LOS REGISTROS LEGALES PARA DICHAS MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, ACEPTARLOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO; CELEBRAR CONTRATOS CIVILES O ADMINISTRATIVOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, SEAN ESTAS DE DERECHO PRIVADO O PUBLICO, CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES; EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO: ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL, GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, DISTINTAS DE AQUELLAS PERSONAS JURIDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARA O ESTE VINCULADA ECONOMICAMENTE O EN LAS QUE SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS.

CERTIFICA – CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	20.000.000,00	20,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	20.000.000,00	20,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	20.000.000,00	20,00	1.000.000,00

CERTIFICA – ACLARACIÓN JUNTA DIRECTIVA

RELACION DE ABOGADOS INSCRITOS EN LA SOCIEDAD

KATERINEN TORRES POSADA
C.C. 1.075.248.206
T.P. NRO. 208.321

CAMILO CHACUE COLLAZOS
C.C. 1.075.289.117
T.P. NRO. 271.894

ERIKA JISETH PEÑA GARCÍA
C.C. 1.075.259.773
T.P 249328

JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO
C.C. 7.713.953
T.P. NRO. 130.800

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES – PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 001 DE 2020 DEL 02 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55659 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	MONCALEANO PERDOMO RICARDO	CC 12,127,375

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA DEL 16 DE MAYO DE 2017 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48174 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	MONCALEANO PERDOMO RICARDO	CC 12,127,375

CERTIFICA – FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDAD JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, ETC. 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3) REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD, SI EL ACTO O CONTRATO EXCEDIERE EL VALOR CORRESPONDIENTE A MIL (1.000) SALARIOS MINIMOS LEGAL MENSUAL VIGENTE, DEBERA SOLICITAR Y OBTENER AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. 4) OBTENER AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA ENAJENACION Y CONSTITUCION DE GRAVAMENES QUE AFECTEN LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CUALQUIERA QUE FUERE SU CUANTIA. EN EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODO LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA

PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES; 5) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS PARA LAS QUE EL MISMO, ESTA FACULTADO. 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DE CÓDIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 7) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL, SEÑALARLES SUS FUNCIONES, SU REMUNERACION, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 8) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9) CUIDAR LA RECAUDACIÓN Y LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. 10) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN CON TODOS SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 11) PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD COMO SOCIA O PARTICIPE EN OTRAS SOCIEDAD, CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES. 12) TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES. 13) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 14) TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $15,450,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

CERTIFICA

ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- LA SOCIEDAD TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS: 1. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 2. GERENTE GENERAL Y SUPLENTE.

DEL REPRESENTANTE LEGAL: ACTUARA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EL GERENTE GENERAL EN EJERCICIO DEL CARGO. EL GERENTE GENERAL SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES, ACCIDENTALES POR EL SUPLENTE DEL GERENTE, QUIEN ACTUARA CON LAS MISMAS FACULTADES QUE AQUEL, PERO CON LAS MISMAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS. LOS REPRESENTANTES LEGALES, TENDRAN LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

NOMBRAMIENTO Y PERIODO.- EL GERENTE GENERAL Y EL SUPLENTE DEL GERENTE, SON DESIGNADOS POR UN PERIODO DE DOS AÑOS (2 AÑOS).

PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD. NINGUNO DE LOS DIGNATARIOS PODRÁ CONSTITUIR LA SOCIEDAD COMO

GARANTE DE OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS O DE TERCEROS, FIRMAR TÍTULOS DE CONTENIDO CREDITICIO, NI PERSONALES DE PARTICIPACIÓN, NI TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE MERCANCÍAS NI CAUCIONAR CON SUS OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS, CUANDO NO EXISTA CONTRAPRESTACIÓN CAMBIARIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, EN TODO CASO PARA CONSTITUIR LA SOCIEDAD COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS O DE TERCEROS REQUERIRA AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y SI DE HECHO LO HICIESEN SIN CUMPLIR CON ESTOS REQUISITOS, LAS CAUCIONES ASI OTORGADAS NO TENDRAN VALOR ALGUNO Y DEBE RESPONDER EL PATRIMONIO DE QUIEN LA COMPROMETIÓ.

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE NEIVA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siineiva.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación YE398gH6mz

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

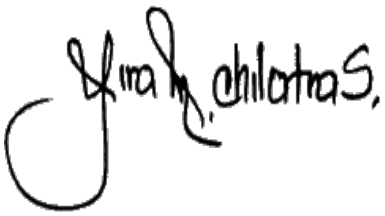

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

RADICADO	41-001-41-89-007-**2021-00540-**00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO(S)	JUAN CARLOS ARAOS CUELLAR
FECHA	**18 de noviembre de 2021**

ASUNTO:

Como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado de la anterior liquidación de crédito presentada por la parte demandante y costas, el Despacho obrando conforme a lo previsto en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir APROBACIÓN a la liquidación presentada por la parte demandante y a la elaborada por este juzgado.

Igualmente, este despacho se permite informar a la parte actora, que dentro del presente proceso **NO** hay depósitos judiciales embargados, no obstante, si hubiere en un futuro, se ordenará la entrega de los mismos hasta por el monto de la liquidación del crédito y costas aquí aprobada.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez. -

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila

Neiva (H.), Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"
DEMANDADO	JOSE BONIFACIO PEDROZA VALERA
RADICADO	**410014189 007 2021 00553 00**

Teniendo en cuenta que el emplazamiento efectuado dentro del presente asunto se surtió en legal forma, sin que a la fecha hubiese comparecido el demandado **JOSE BONIFACIO PEDROZA VALERA** a recibir notificación personal del auto que libró Mandamiento de Pago, se procederá a designarle Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza su representación.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1°.- **DESIGNAR** al profesional del Derecho Dr. **WISTON YAHIR CHAVEZ BONILLA** con C.C. No. 1.110.490.958 y T.P. No. 289.958 del C. S. J., quien recibe notificaciones en email: juridica@pijaosmotos.com , en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación del demandado **JOSE BONIFACIO PEDROZA VALERA** con C.C. 7.689.069 dentro de éste asunto.

2°.- NOTIFICAR en la forma indicada por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, anexándole copia del auto admisorio, copia del Mandamiento de Pago y copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

3°.- TENIENDO en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **$200.000. oo M/Cte**., dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

- Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejo claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA".
DEMANDADO: KELLY YOHANA QUIROGA ARIAS Y FLORENTINO QUIROGA MARTINEZ.
RADICADO: **41.001.41.89.007.2021-00554.00**

Neiva Huila, 18 de noviembre de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por parte el demandante y coadyuvada por su apoderado judicial, el Despacho obrando de conformidad el artículo 461 del CGP, **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO con NIT. 891.100.673-9** y en contra **de KELLY YOHANA QUIROGA ARIAS con C.C. 1.081.157.310 Y FLORENTINO QUIROGA MARTINEZ con C.C. 12.139.548,** por Pago Total de la Obligación que aquí se ejecuta**. -**

SEGUNDO. - ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad a favor de(l) (los) demandado(a)(s) **KELLY YOHANA QUIROGA ARIAS Y FLORENTINO QUIROGA MARTINEZ con C.C. 4.907.969.**

CUARTO. - ORDENAR el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de KELLY YOHANA QUIROGA ARIAS con C.C. 1.081.157.310 Y FLORENTINO QUIROGA MARTINEZ con C.C. 12.139.548**,** con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

QUINTO. - Sin lugar a condena en costas.

SEXTO.-. **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias y des anotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C. G. del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -

H.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.) Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JUAN DIEGO MONTILLA COVALEDA
DEMANDADO	GLADYS QUINTERO POLANIA
RADICADO	**41001 4189 007 2021 00677 00**

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de las partes y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila…

R E S U E L V E:

Primero.- **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por **JUAN DIEGO MONTILLA COVALEDA** contra **GLADYS QUINTERO POLANIA**, por Pago Total de la Obligación.

Segundo.- **ORDENAR,** el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Ofíciese a donde corresponda.

Tercero.- INDICAR que revisado el portal web del Banco Agrario no se encontraron Depósitos Judiciales pendientes de pago.

Cuarto.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Quinto.- ORDENAR el Desglose del título valor y documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

Sexto.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Séptimo.- ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente proveído, manifestada por las partes.

NOTIFIQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM

Neiva, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	RENTAR INVERSIONES LTDA.
DEMANDADO	ANDERSON HERRERA BERMEO
RADICADO	**41001 4189 007 2021 00826 00**

ASUNTO:

Habiéndose subsanado la anterior demandada ejecutiva Singular de Mínima propuesta mediante apoderado judicial por **RENTAR INVERSIONES LTDA.** contra **ANDERSON HERRERA BERMEO** en la forma ordenada por el despacho, se procederá a su admisión.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular d**e **Mínima Cuantía** a favor de la entidad **RENTAR INVERSIONES LTDA.,** con Nit. 813.007.547-8 contra **ANDERSON HERRERA BERMEO** con C.C. 1.116.203.113, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($6.210.000) M/ Cte.,** por concepto de Capital Insoluto de la obligación vencida el 09 de Agosto de 2021.

b.- Por los intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el 10 de Agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8°

Carrera 4 - No 6 – 99 / Cel: 317 809 4352 - Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 4 - No 6 – 99 / Cel: 317 809 4352 - Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.), Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO – SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
DEMANDADO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO	**41001 4189 007 2021 00896 00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede por esta judicatura a rechazar la presente demanda como quiera que ésta no fue subsanada atendiendo los términos procesales perentorios.

Así las cosas se ordenará su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado…

II. R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular - Mínima Cuantía presentada mediante apoderado judicial por **LA CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.** contra **SEGUROS GFENERALES SURAMERICANA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.-. ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión**.**

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, noviembre dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SERVICES & CONSULTING S.A.S.
DEMANDADO	LUZ MARINA BAHAMON BERNAL
RADICADO	41001 4189 007 2021 00990 00

Ante lo solicitado por el apoderado de la parte atora y por ser procedente la solicitud de información en aquellas bases de datos que por sí solo la parte no hubiere podido conseguir para obtener datos de ubicación del demandado por reserva, se **ORDENA:**

OFICIAR a SANITAS EPS para que, verificada la bases de datos, informe a este Despacho los datos de empleador de la señora LUZ MARINA BAHAMON BERNAL con C.C. 26.584.490

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Neiva, noviembre dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO	FRANCY NAYDU QUIROGA CASTILLO
RADICADO	41001 4189 007 2021 01003 00

Sería el momento para admitir la presente demanda Ejecutiva singular propuesta mediante apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **FRANCY NAYDU QUIROGA CASTILLO**; no obstante lo anterior, se advierte por este Despacho que carece de competencia para conocer de la presente acción, como quiera que el valor de las pretensiones excede los 40 SMLMV que establece el art. 25 CGP para los procesos de mínima cuantía.

Así, evidencia el Despacho que el valor de las pretensiones, capital del pagaré ($96.664.710), sumado a los intereses corrientes y moratorios, superan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de $36.341.040.oo M/Cte, motivo por el cual se procederá a rechazar la demanda por el factor cuantía y como consecuencia realizar su remisión al Juzgado Civil Municipal de Neiva (Reparto), a través de la Oficina Judicial para que surta el reparto respectivo.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva

R E S U E L V E :

PRIMERO.- RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva singular, propuesta mediante apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **FRANCY NAYDU QUIROGA CASTILLO**, por el factor cuantía, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la remisión inmediata del libelo demandatorio y sus anexos a la oficina judicial para que sea remitida a Juzgado Civil Municipal de Neiva (Reparto)

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Neiva, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CAJA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA
DEMANDADO	ALEXANDER RAMÍREZ OVIEDO
RADICADO	41001 4189 007 2021 01005 00

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. No se aportó en su totalidad las páginas completas del certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, para efectos de verificar representación.
2. Los intereses de plazo en cada una de las cuotas son solicitados hasta uno (pretensiones 4ta a 6ta) o dos (pretensiones 1ra, 2da y 3ra) días después de la fecha de exigibilidad, excediendo entonces el límite del plazo.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Neiva, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COPEAIPE
DEMANDADO	WALTER HERNÁN OLAYA DIAZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 01007 00

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COPEAIPE, a través de su representante legal y mediante apoderado, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **WALTER HERNÁN OLAYA DIAZ,** para obtener el pago de la deuda contenida el Pagaré 31426823, presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COPEAIPE** identificado con NIT 800.011.001-7 contra **WALTER HERNÁN OLAYA DIAZ** con CC 83.169.368 por la siguiente suma de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ 31426823:

1.- Por la suma de **$ 2.104.970 M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto del referido pagaré, más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda, el 8 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **$ 185.658 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 05 de julio de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.1. Por la suma de **$ 99.221 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota.

3.- Por la suma de **$ 189.000 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 05 de agosto de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.1. Por la suma de **$ 95.879 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo de la referida cuota.

4.- Por la suma de **$ 192.402 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 05 de septiembre de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.1. Por la suma de **$ 92.477 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo de la referida cuota.

5.- Por la suma de **$ 195.865 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 05 de octubre de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.1. Por la suma de **$ 89.014 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo de la referida cuota.

6.- Por la suma de **$ 199.391 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 05 de noviembre de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.1. Por la suma de **$ 85.488 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo de la referida cuota.

7.- Por la suma de **$ 202.980 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 05 de diciembre de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.1. Por la suma de **$ 81.899 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo de la referida cuota.

8.- Por la suma de **$ 206.634 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 05 de enero de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.1. Por la suma de **$ 78.245 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo de la referida cuota.

9.- Por la suma de **$ 210.353 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 05 de febrero de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.1. Por la suma de **$ 74.526 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo de la referida cuota.

10.- Por la suma de **$ 214.139 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 05 de marzo de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.1. Por la suma de **$ 70.740 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo de la referida cuota.

11.- Por la suma de **$ 217.994 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 05 de abril de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.1. Por la suma de **$ 66.885 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo de la referida cuota.

12.- Por la suma de **$ 221.918 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 05 de mayo de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.1. Por la suma de **$ 62.961 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo de la referida cuota.

13.- Por la suma de **$ 225.912 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 05 de junio de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.1. Por la suma de **$ 58.967 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo de la referida cuota.

14.- Por la suma de **$ 229.979 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 05 de julio de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14.1. Por la suma de **$ 54.900 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo de la referida cuota.

15.- Por la suma de **$ 234.118 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 05 de agosto de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.1. Por la suma de **$ 50.761 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo de la referida cuota.

16.- Por la suma de **$ 238.332 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 05 de septiembre de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16.1. Por la suma de **$ 46.547 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo de la referida cuota.

17.- Por la suma de **$ 242.622 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 05 de octubre de 2021, más los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17.1. Por la suma de **$ 42.257 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo de la referida cuota.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: **RECONOCER** personería al abogado LINO ROJAS VARGAS identificado con C.C. 1.083.867.364 y T.P. 207.866 para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, según las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Neiva, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO	DEICY ANGELICA YARA ANGARITA
RADICADO	41001 4189 007 2021 01010 00

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. El endoso realizado del pagaré objeto de recaudo por BANCO DAVIVIENDA fue a nombre SISTEMCOBRO SAS, entidad que a pesar de tener el mismo NIT que la entidad demandante, se trata de una situación de que se debe aclarar.
2. Las pretensiones del capital solicitado ($12.248.539,39) no coinciden con el capital establecido en el pagaré objeto de recaudo ($12.248.539).

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado RAMÓN JOSE OYOLA RAMOS identificado con CC 10.820.231 y T.P. 242.026 para que actúe como apoderado de la parte actora conforme las facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Neiva, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ MUÑOZ y ARBEY LIBARDO ESPINOSA MOSQUERA
RADICADO	41001 4189 007 2021 01013 00

ASUNTO:

FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. actuando mediante apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ MUÑOZ** y **ARBEY LIBARDO ESPINOSA MOSQUERA** para obtener el pago de la deuda contenida el Pagaré No. 721180211146 presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular d**e **Mínima Cuantía** a favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** con NIT 901.128.535-8 contra **MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ MUÑOZ** con CC 26.600.810 y **ARBEY LIBARDO ESPINOSA MOSQUERA** con C.C. 14.240.652, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS $ 4.831.783 M/ Cte.**, por concepto del capital contenido en el pagaré objeto de recaudo, exigible el 8 de noviembre de 2021.

1.1.- Por los intereses moratorios sin que excedan los liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 9 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS $2.141.244 M/ Cte.**, por concepto de intereses remuneratorio pactados.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., los cuales corren de manera simultánea con los de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: **RECONOCER** personería a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA identificada con C.C.1.098.604.294 y T.P. 294.295 para que actúe como apoderada de la parte demandante conforme las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM